

**Información
sobre
tributación**

**Información
sobre trámites**

**Incidencias
informáticas**

**Modelos y
formularios**

**Programas
de ayuda**

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Transmisiones patrimoniales

Compra de inmuebles urbanos

Compra de inmuebles rústicos

Bienes muebles

Vehículos

Arrendamientos

Préstamos

Pensiones

Fianzas

Transmisiones de valores

Cesión a cambio de obra

Adjudicación en/para pago

Dación en pago

Operaciones societarias

Constitución de sociedad

Aumento de capital

Aportación que no supone aumento

Traslado del domicilio social

Reducción de capital y disolución

Operaciones de reestructuración

Supuestos de no sujeción

Actos jurídicos documentados

Compra de inmuebles urbanos

Compra de inmuebles rústicos

Préstamos y créditos hipotecarios

Agrupación agregación segregación

Declaración de obra nueva

Constitución propiedad horizontal

Excesos de cabida

Anotaciones preventivas

Disolución comunidad de bienes

**CAMPAÑA RENTA
Y PATRIMONIO 2011 Y 2012**

VENTANILLA ÚNICA

Sucesiones

Grupos de parentesco

Reducción por parentesco

Reducción por minusvalía

Reducción para personas mayores

Reducción por seguros

Reducción por vivienda habitual

Otras reducciones

Sobreimposición decenal

Tarifa

Coefficientes multiplicadores

Bonificación para grupos I y II

Cita previa de herencias

Cita previa de seguros

Aplicación informática cita previa

Donaciones

Reducción vivienda habitual

Otras reducciones

Tarifa

Coefficientes multiplicadores

Cita previa de donaciones

Aplicación informática cita previa



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Presentaciones y pagos

Modelos de autoliquidación

Buscador delegaciones y oficinas

Lugar y plazo de presentación

Transmisiones patrimoniales

Sucesiones y donaciones

Prórroga del plazo

Documentación a presentar

Medios de pago

Presentación fuera de plazo

Trámites telemáticos

Representación

Devolución ingresos indebidos

Recursos

Recurso de reposición

Reclamación economicoadminis.

Suspensión del acto impugnado

Certificados

Certificado de ingresos

Certificado de no tener deudas

Documentación recibida

Requerimiento

Aportación de documentación

Trámite de audiencia

Presentación de alegaciones

Carta de pago

Plazo de pago

Periodo ejecutivo

Aplazamientos y fraccionamientos

Prórroga plazo presentación

Valoraciones

Instrucción comprobación valores

Valoración de inmuebles

Valoración de vehículos

Solicitud información previa

Acuerdo previo de valoración

Tasación pericial contradictoria

Depósitos en efectivo

VENTANILLA ÚNICA



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Modelos de autoliquidación y formularios

Transmisiones patrimoniales

Vehículos (modelos 620, 627, 629 y 623)

General (modelo 600)

Otros (modelos 610, 611, 615, 616, 630)

Sucesiones y donaciones

Herencias (modelos 650, 652, y 660)

Donaciones (modelo 651)

Consolidación de dominio (modelo 653)

Grandes establecimientos comerciales

Declaración de datos (modelo 910)

Gravamen de protección civil

Autoliquidación (modelo 900)

Tributación sobre el juego

Combinaciones (modelo 040)

Bingos (modelo 043)

Casinos (modelo 044)

Máquinas (modelo 045)

Formularios de tramitación tributaria (de uso optativo por los contribuyentes)



Modelos de autoliquidación transmisiones patrimoniales (vehículos)

MODELO	ORIGEN	USO	PAGO	PRESENTACIÓN	ENLACES
620	-Venta impresos -PDF e-tributos -Programa ayuda	Todas las transmisiones	Entidades colaboradoras	En todos los casos salvo vehículos sujetos y no exentos , en delegaciones territoriales y oficinas liquidadoras	PDF PROGRAMA DE AYUDA
627	-Programa ayuda	Transmisión del 100% de un vehículo sujeta y no exenta	Entidades colaboradoras	No hay que presentarlo	PROGRAMA DE AYUDA
629	-Servicio de atención presencial	Todas las transmisiones	Entidades colaboradoras	Sólo operaciones no sujetas o exentas , en delegaciones territoriales y oficinas liquidadoras	CITA PREVIA
623	-Servicaixa	Todas las transmisiones	Servicaixa	Sólo operaciones no sujetas o exentas , en delegaciones territoriales y oficinas liquidadoras	

Normativa

Orden ECO/331/2011, de 30 de noviembre

INFORMACIÓN TRIBUTARIA
SOBRE TRANSMISIÓN
DE VEHÍCULOS

INFORMACIÓN SOBRE
PRESENTACIÓN Y PAGO

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

Portal
e-tributs

Glosario



Información del modelo de autoliquidación 600 (impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados)

MODEL O	ORIGEN	USO	PAGO	PRESENTACIÓN	ENLACES
600	-Venta impresos -PDF e-tributos -Programa ayuda	Impreso general**	Entidades colaboradoras	Delegaciones territoriales y oficinas liquidadoras	PDF PROGRAMA DE AYUDA CITA PREVIA

** Utilización del impreso 600

-Permite liquidar **cualquier operación** sujeta al impuesto, no sujeta y sujeta y exenta

-En caso de bienes **inmuebles**, permite introducir **hasta dos bienes** siempre que:

-los dos bienes estén ubicados en el mismo municipio

-la operación tenga la misma tarifa y, en su caso, los mismos códigos de no sujeción, exención o bonificación

Normativa

Orden ECO/331/2011, de 30 de noviembre

[INFORMACIÓN TRIBUTARIA SOBRE ITPAJD](#)

[INFORMACIÓN SOBRE PRESENTACIÓN Y PAGO](#)

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

[Portal e-tributs](#)

[Glosario](#)



Información de los modelos de autoliquidación 610, 611, 615, 616 y 630 (impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados)

MODELO	ORIGEN	USO	PAGO	PRESENTACIÓN	ENLACES
610	-PDF e-tributos	Documentos negociados por entidades colaboradoras	Entidades colaboradoras	Delegaciones territoriales (presentación mensual)	PDF
611	-PDF e-tributos	Resumen anual de los modelos 610	No hay pago	Delegaciones territoriales	PDF
615	-PDF e-tributos	Documentos con acción cambiaria o endosables a la orden, emitidos por el comercio minorista	Entidades colaboradoras	Delegaciones territoriales (presentación mensual)	PDF
616	-PDF e-tributos	Resumen anual de los modelos 615	No hay pago	Delegaciones territoriales	PDF
630	-PDF e-tributos	Letras de cambio	Entidades colaboradoras	Delegaciones territoriales	PDF

Normativa

Orden ECO/331/2011, de 30 de noviembre

INFORMACIÓN TRIBUTARIA SOBRE ITPAJD

INFORMACIÓN SOBRE PRESENTACIÓN Y PAGO

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

[Portal e-tributs](#)

[Glosario](#)



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

RENTA

CITA PREVIA
para confeccionar la declaración

CITA PREVIA
para solicitar datos fiscales y
borradores y modif./confirmarlos

TARIFAS

2010

2011

2012

**DEDUCCIONES
AUTONÓMICAS**

OTRA INFORMACIÓN

PATRIMONIO

CITA PREVIA
para confeccionar la declaración

DOCUMENTACIÓN

VALORACIÓN VEHÍCULOS

TABLAS DEPRECIACIÓN

MÍNIMOS EXENTOS

TARIFA



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Para **PEDIR CITA PREVIA PARA CONFECCIONAR LA DECLARACIÓN IRPF 2011** se tiene que llamar a los teléfonos:

• **901 22 33 44**

(atención con operador/a, de lunes a viernes de 9 a 20 h)

Plazo: del 6 de mayo al 28 de junio

• **901 12 12 24**

(centralita automática, disponible 24 horas)

Plazo: del 6 de mayo al 28 de junio



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Para **SOLICITAR, MODIFICAR O CONFIRMAR EL BORRADOR DE DECLARACIÓN IRPF 2011**, así como para **SOLICITAR LOS DATOS FISCALES**, se tiene que llamar al teléfono:

• **901 20 03 45**

(atención con operador/a, de lunes a viernes de 9 a 21 h)

Plazo: del 2 de abril al 1 de julio



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Para **SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN IRPF 2011**, se tiene que llamar al teléfono:

• **901 33 55 33**

(atención con operador/a, de lunes a viernes de 9 a 20 h)

Plazo: durant tot l'any

**DEDUCCIONES
AUTONÓMICAS**



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

Consultas sobre los **tipos
de deducción aplicables
al tramo autonómico**

PASAR A 3.º NIVEL

Otras consultas

901 33 55 33
(de lunes a viernes, de 9 a 20 h)

OTRAS DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

NACIMIENTO O ADOPCIÓN

ALQUILER

REHABILITACIÓN VIVIENDA

ÁNGELES INVERSORES

MÁSTERES Y DOCTORADOS

VIUDEDAD

DONACIONES

MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

- **Supuesto**

Nacimiento o adopción de un hijo durante el año 2011

- **Importe de la deducción de la parte autonómica de la cuota íntegra**

- en declaración individual, cada progenitor puede deducir **150 euros**
- en declaración conjunta, deducción total de 300 **euros**

Esta deducción se tiene que poner **en la casilla 876 del modelo 100**, de declaración IRPF 2011

Normativa de referencia: art. 1.3 de la Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (DOGC 31.12.2001)



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

Portal
e-tributs

Glosario

● Supuesto

Pago de cantidades en concepto de alquiler de la vivienda habitual durante 2011

● Requisitos

1. Estar en alguna
de estas situaciones

- tener 32 años o menos a 31 de diciembre de 2011, o
- haber estado en paro 183 días o más durante 2011, o
- tener un grado de discapacidad igual o superior al 65%, o
- ser viudo/a y tener 65 años o más a 31 de diciembre de 2011

2. Base imponible menos mínimo personal y familiar no superior a 20.000 euros
(30.000 en caso de declaración conjunta)

3. Cantidades pagadas por el alquiler superiores al 10% de los rendimientos limpios

● Importe de la deducción de la parte autonómica de la cuota íntegra

- en declaración individual, **10% del gasto con máximo de 300 euros**
- en declaración conjunta, **10% del gasto con máximo de 600 euros**

Esta deducción se tiene que poner **en la casilla 879 del modelo 100**, de declaración IRPF 2011

Normativa de referencia: art. 1.1 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y administrativas (DOGC 31.12.2003) y art. 13 de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de Medidas Fiscales y administrativas (DOGC 6.7.2007)

SUPUESTO ESPECIAL: FAMILIAS NUMEROSAS

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

● Supuesto

Pago de cantidades en concepto de alquiler de la vivienda habitual durante 2011 cuando se trata de familia numerosa

● Requisitos

1. El contribuyente tiene que pertenecer a una familia numerosa
2. Base imponible menos mínimo personal y familiar no superior a 20.000 euros (30.000 en caso de declaración conjunta)
3. Cantidades pagadas por el alquiler de la vivienda de la familia numerosa que excedan el 10% de los rendimientos limpios

● Importe de la deducción de la parte autonómica de la cuota íntegra

- en declaración individual, **10% del gasto con máximo de 600 euros**
- en declaración conjunta, **10% del gasto con máximo de 600 euros**

Esta deducción se tiene que poner **en la casilla 879 del modelo 100**, de declaración IRPF 2011

Normativa de referencia: art. 1.1 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y administrativas (DOGC 31.12.2003) y art. 13 de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de Medidas Fiscales y administrativas (DOGC 6.7.2007)

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

Portal
e-tributs

Glosario

● Supuesto

Pago de cantidades durante 2011 en concepto de rehabilitación de la vivienda que constituya o tenga que constituir la vivienda habitual

Obras que constituyen rehabilitación

(art. 55 del Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo)

-las cualificadas como actuación protegida en materia de rehabilitación de viviendas, de acuerdo con los reales decretos 1186/1998, de 12 de junio; 1/2002, de 11 de enero; 801/2005, de 1 de julio; y 2066/2008, de 12 de diciembre

-las que tienen por objeto reconstruir la vivienda mediante la consolidación y el tratamiento de estructuras, fachadas y elementos análogos, siempre que el coste de la obra supere el 25% del precio de adquisición si la compra se ha hecho durante los dos años anteriores a la obra o, en otro caso, del valor de mercado en el momento de la rehabilitación

● Importe de la deducción de la parte autonómica de la cuota íntegra

1,5% de las cantidades satisfechas, las cuales no pueden superar **9.040 euros**.

Por lo tanto, la deducción máxima es de $9.040 \times 1,5\% = 135,6$ euros

Esta deducción se tiene que poner **en la casilla 882 del modelo 100**, de declaración IRPF 2011

Normativa de referencia: art. 3 del Decreto Ley 1/2008, de 1 de julio, de Medidas Urgentes en Materia Fiscal y Financiera (DOGC 3.7.2008)



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

- **Supuesto**

Pago de intereses durante 2011 correspondientes a préstamos concedidos por medio de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación para financiar estudios de máster y doctorado

- **Importe de la deducción de la parte autonómica de la cuota íntegra**

100% de los intereses satisfechos durante 2011

Esta deducción se tiene que poner **en la casilla 880 del modelo 100**, de declaración IRPF 2011

Normativa de referencia: art. 1.3 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (DOGC 31.12.2002)



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

● Supuesto

Muerte del cónyuge durante los años 2009, 2010 ó 2011

● Importe de la deducción de la parte autonómica de la cuota íntegra

- el importe de la deducción es de 150 **euros**

- si el contribuyente tiene a su cargo descendientes que computan a los efectos del mínimo por descendientes, el importe de la deducción es de 300 **euros**

Descendientes que computan

-los menores de 25 años que convivan con el contribuyente, no obtengan rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, y no presenten declaración por IRPF con rentas superiores a 1.800 euros

-los discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33%, con independencia de la edad, que convivan con el contribuyente, no obtengan rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, y no presenten declaración por IRPF con rentas superiores a 1.800 euros

Esta deducción se tiene que poner **en la casilla 881 del modelo 100**, de declaración IRPF 2011

Normativa de referencia: art. 1 de la Ley 7/2004, de 16 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas (DOGC 21.7.2004)



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

● Supuesto

Donaciones hechas durante 2011 a las entidades siguientes:

Institut d'Estudis Catalans y fundaciones y asociaciones dedicadas al fomento de la lengua catalana censadas por el Departamento de Cultura

Importe de la deducción

15% de la cantidad dada, con el máximo del 10% de la cuota íntegra autonómica

Casilla del modelo 100, declaración IRPF: **877**

Centros de investigación adscritos a universidades catalanas o promovidos o participados por la Generalitat, que tengan por objeto el fomento de la búsqueda científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos

Importe de la deducción

25% de la cantidad dada, con el máximo del 10% de la cuota íntegra autonómica

Casilla del modelo 100, declaración IRPF: **878**

Fundaciones y asociaciones que figuran en el censo de entidades ambientales vinculadas a la ecología y la protección y mejora del medio ambiente

Importe de la deducción

15% de la cantidad dada, con el máximo del 5% de la cuota íntegra autonómica

Casilla del modelo 100, declaración IRPF: **883**

Normativa de referencia: art. 32 y 34 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Financieras (DOGC 31.12.2008)



Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

1. La compra de un inmueble urbano está **sujeta a TPO** cuando:

- quien vende no es empresario o profesional;
- o, siéndolo, no actúa en ejercicio de su actividad (el bien no está afecto a su actividad).

2. De lo contrario (empresario en ejercicio de su actividad), la compra está **sujeta a IVA y, si procede, a AJD**.

3. No obstante, si la operación está **sujeta pero exenta de IVA**, queda **sujeta a TPO**.

CONCEPTO EMPRESARIO

SUJECCIÓN Y EXENCIÓN IVA

CUADRO TRIBUTACIÓN ITPAJD - IVA

FICHA AJD COMPRA INMUEBLE

CUMPLIMENTACIÓN MOD-600

-Sujeto pasivo: lo/s comprador/s (si son más de uno, hay que rellenar el anexo)

-Transmitente: lo/s vendedor/s (si más de uno, hay que rellenar el anexo)

-Fecha de devengo: fecha del otorgamiento de la escritura o contrato

-Base imponible: valor real del inmueble

-Tarifa: caso general, **TUB**

-Tipo impositivo: general, 8%

Atención: 7% hasta el 30.06.2010

Conceptos relacionados con la compra de inmuebles urbanos

USUFRUCTO Y NUDA PROPIEDAD

VIVIENDA HABITUAL

FAMILIA NUMEROSA

MINUSVALÍA

JÓVENES

COMPRA CON PRÉSTAMO HIPOTECARIO

BONIFICACIÓN EMPRESAS INMOBILIARIAS

INSTRUCCIÓN COMPROBACIÓN DE VALORES

INFORMACIÓN GENERAL MODELO 600



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

CUADRO DE TRIBUTACIÓN DE OPERACIONES CON INMUEBLES ITPAJD – IVA

TIPO DE OPERACIÓN	TPO	AJD	IVA
Operación SUJETA a IVA y NO EXENTA	NO	SÍ (si cumple requisitos)	SÍ
Operación SUJETA a IVA y EXENTA, SIN RENUNCIA A LA EXENCIÓN	SÍ	NO	NO
Operación SUJETA a IVA y EXENTA, CON RENUNCIA A LA EXENCIÓN	NO	SÍ (si cumple requisitos)	SÍ
Operación NO SUJETA a IVA	SÍ	NO	NO

**FICHA TPO
COMPRA
INMUEBLE**

**FICHA AJD
COMPRA
INMUEBLE**

**FICHA DE OPERACIONES
SUJETAS, EXENTAS Y
RENUNCIA EXENCIÓN IVA**



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

CONCEPTO DE EMPRESARIO O PROFESIONAL

Son empresarios o profesionales:

- a) los que desarrollan actividades que implican ordenar **por cuenta propia** factores de producción materiales y/o humanos con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios;
- b) las **sociedades mercantiles** (anónimas, de responsabilidad limitada, etc.), salvo que puedan acreditar que no realizan actividades empresariales o profesionales;
- c) cualquier persona que realice, **incluso ocasionalmente**, alguna de estas actividades **con el fin de la venta o cesión a un tercero**:

- promoción, construcción o rehabilitación de edificaciones
- urbanización de terrenos
- arrendamiento de bienes

FICHA ARRENDAMIENTOS

Normativa aplicable: art. 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido



Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

OPERACIONES INMOBILIARIAS SUJETAS Y EXENTAS DE IVA

1. El transmitente es empresario o profesional **concepto** y el bien está afecto a la actividad

2. Operaciones:

SUJETAS Y NO EXENTAS DE IVA

-IVA: SÍ
-TPO: NO
-AJD: SÍ

-transmisión de terreno edificable no resultante de actuaciones urbanísticas
-transmisión de terreno no edificable en curso de urbanización no resultante de actuación urbanística
-transmisión de terreno edificable o no, resultante de actuaciones urbanísticas
-transmisión de terreno con edificaciones en curso de construcción **concepto**
-primera transmisión de una edificación acabada o rehabilitada
-transmisión de edificación para su inmediata rehabilitación
-transmisión de edificación derivada de la opción de compra de un leasing

SUJETAS Y EXENTAS DE IVA

-IVA: NO
-TPO: SÍ
-AJD: NO

-transmisión de terreno rústico
-transmisión de terreno no edificable
-aportación de terreno a sistemas de actuación urbanística y adjudicación de terreno derivada de estos sistemas
-transmisión de terreno con edificaciones en curso de construcción
-segunda o ulterior transmisión de una edificación acabada **concepto**

EL TRANSMITENTE PUEDE RENUNCIAR A LA EXENCIÓN SI SE CUMPLEN LOS REQUISITOS:

-el adquirente también es empresario o profesional y actúa en ejercicio de su actividad
-el adquirente tiene derecho a deducir el 100% del IVA soportado en la operación
-el transmitente tiene que notificar la renuncia a la exención al adquirente con carácter previo o simultáneo a la operación

SUJETAS Y NO EXENTAS DE IVA

-IVA: SÍ
-TPO: NO
-AJD: SÍ

Normativa aplicable: art. 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

CONCEPTO DE PRIMERA Y POSTERIORES TRANSMISIONES DE EDIFICACIONES

Es **primera transmisión** la realizada por el promotor de una edificación la construcción o rehabilitación de la cual está finalizada.

IVA y AJD: **SÍ**
TPO: **NO**

CONCEPTO DE REHABILITACIÓN

Excepción: no es primera transmisión, sino segunda o posterior, la transmisión de la edificación hecha por el promotor:

- a) después de su uso ininterrumpido durante 2 o más años por su propietario o por titulares de un derecho de goce (usufructuarios) o de arrendamiento, y
- b) a un tercero, es decir, a persona distinta de la que ha estado utilizando la edificación durante este plazo

TPO: **SÍ**
IVA y AJD: **NO**

Normativa aplicable: art. 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido



Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

USUFRUCTO Y NUDA PROPIEDAD

El usufructo es el derecho a utilizar y disfrutar de un bien, independiente de su propiedad:



Reglas de valoración del derecho de usufructo

1. Usufructo temporal (establecido por un número determinado de años)	2% del valor total por cada año, sin exceder del 70%
2. Usufructo vitalicio (establecido hasta la muerte del usufructuario)	(89 - edad usufructuario)% del valor total, sin superar el 70%. Mínimo: 10%
3. Usufructo a favor de una sociedad por plazo superior a 30 años o indefinido	Equivale a pleno dominio con condición resolutoria, 100% del valor total

Regla de valoración de la nuda propiedad: **valor total – valor del usufructo**

Normativa aplicable: art. 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

COMPRA DE LA VIVIENDA HABITUAL POR FAMILIA NUMEROSA

Se aplica el **tipo reducido del 5%** si:

- el comprador o compradores son **miembros de una familia numerosa** concepto
- el inmueble está destinado a uso como **vivienda habitual**
- se adquiere el **pleno dominio**
- la suma de las **bases imponibles totales en IRPF menos los mínimos personales y familiares** de todos los miembros de la familia numerosa **no excede de 30.000 €** (este importe se incrementa en 12.000 € por cada hijo que excede del número mínimo para tener la consideración de familia numerosa)

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: **lo/s comprador/s** (si son más de uno, hay que rellenar el anexo)
- Transmitente: **lo/s vendedor/s** (si son más de uno, hay que rellenar el anexo)
- Fecha de devengo: **la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato**
- Base imponible: **valor real del inmueble**
- Tarifa: **TUF**
- Tipo impositivo: **5%**

CONCEPTO DE VIVIENDA HABITUAL

Edificación (**se excluye el solar**) que constituye la residencia del contribuyente durante un **plazo continuado de tres años como mínimo**. Se incluyen **un trastero y hasta dos plazas de garaje**, a pesar de que no hayan sido adquiridos de manera simultánea en unidad de acto, si están situados en el mismo edificio o complejo urbanístico.

Excepciones al plazo de tres años: defunción y circunstancias que exijan necesariamente el cambio de vivienda (separación matrimonial o de pareja de hecho, obtención del primer empleo o uno más ventajoso, u otras análogas)

Normativa aplicable: art. 5 de la Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y art. 17 de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

CONCEPTO DE FAMILIA NUMEROSA

Es familia numerosa la formada por:

- uno o dos ascendientes con tres hijos o más, comunes o no
- uno o dos ascendientes con dos hijos o más, comunes o no, cuando al menos uno de los hijos sea discapacitado o incapacitado para trabajar
- dos ascendientes, ambos discapacitados o al menos uno con grado de discapacidad igual o superior al 65%, o incapacitados para trabajar, con dos hijos, comunes o no
- el padre o la madre separados o divorciados, con tres hijos o más, comunes o no, siempre que estén bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal
- dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogida o guardia que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero sin depender económicamente
- tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos si uno es discapacitado, que convivan y tengan dependencia económica entre ellos

Son ascendientes:

- el padre y la madre con vínculo conyugal, así como el padre o la madre y su respectivo cónyuge
- la pareja de hecho que convive con los hijos y cumple los requisitos de la Ley 10/1998, de 15 de julio, de Uniones Estables de Pareja

Hijos:

Para computar, tienen que ser solteros, menores de 21 años (25 si estudian, o sin límite de edad si son discapacitados o incapacitados para trabajar), y tienen que convivir con los ascendientes (salvo separación o divorcio) y depender económicamente.

Órgano competente para otorgar el título oficial acreditativo de familia numerosa: Secretaría de Familia del Departamento de Bienestar Social y Familia

Normativa aplicable: art. 2 de la Ley 40/2003, de 21 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

Portal
e-tributs

Glosario

COMPRA DE LA VIVIENDA HABITUAL POR PERSONA CON DISMINUCIÓN FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL

Se aplica el **tipo reducido del 5%** si:

- el comprador o algún miembro de su unidad familiar tiene, en la fecha de la compra, la consideración de persona con **disminución física, psíquica o sensorial en grado igual o superior al 65%**
- el inmueble está destinado a su uso como **vivienda habitual**
- se adquiere el **pleno dominio**
- la suma de las **bases imponibles totales en IRPF menos los mínimos personales y familiares** de los miembros de la unidad familiar **no excede de 30.000 euros**

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: **lo/s comprador/s (si son más de uno, hay que rellenar el anexo)**
- Transmitente: **lo/s vendedor/s (si son más de uno, hay que rellenar el anexo)**
- Fecha de devengo: **la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato**
- Base imponible: **valor real del inmueble**
- Tarifa: **TUM**
- Tipo impositivo: **5%**

CONCEPTO DE VIVIENDA HABITUAL

Edificación (**se excluye el solar**) que constituye la residencia del contribuyente durante un **plazo continuado de tres años como mínimo**. Se incluyen **un trastero y hasta dos plazas de garaje**, a pesar de que no hayan sido adquiridos de manera simultánea en unidad de acto, si están situados en el mismo edificio o complejo urbanístico.

Excepciones al plazo de tres años: defunción y circunstancias que exijan necesariamente el cambio de vivienda (separación matrimonial o de pareja de hecho, obtención del primer empleo o uno más ventajoso, u otras análogas)

Normativa aplicable: art. 6 de la Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y art. 18 de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

Portal
e-tributs

Glosario

COMPRA DE LA VIVIENDA HABITUAL POR PERSONA DE 32 AÑOS O MENOS

Se aplica el **tipo reducido del 5%** si:

- el comprador tiene en la fecha de compra **32 años o menos**
- el inmueble está destinado a uso como **vivienda habitual**
- se adquiere el **pleno dominio**
- la base **imponible total en IRPF menos los mínimos personales y familiares no excede de 30.000 euros**.

Si hay **más de un comprador** (p.ej. en caso de matrimonio) se aplica el tipo reducido sólo a los que cumplen los requisitos, sobre el porcentaje del valor del inmueble que les corresponde.

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: **lo/s comprador/s** (si son más de uno, hay que rellenar el anexo)
-hay que indicar la fecha de nacimiento
- Transmitente: **lo/s vendedor/s** (si son más de uno, hay que rellenar el anexo)
- Fecha de devengo: **la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato**
- Base imponible: **valor real del inmueble**
- Tarifa: **TUJ**
- Tipo impositivo: **5%**

CONCEPTO DE VIVIENDA HABITUAL

Edificación (**se excluye el solar**) que constituye la residencia del contribuyente durante un **plazo continuado de tres años como mínimo**. Se incluyen **un trastero y hasta dos plazas de garaje**, a pesar de que no hayan sido adquiridos de manera simultánea en unidad de acto, si están situados en el mismo edificio o complejo urbanístico.

Excepciones al plazo de tres años: defunción y circunstancias que exijan necesariamente el cambio de vivienda (separación matrimonial o de pareja de hecho, obtención del primer empleo o uno más ventajoso, u otras análogas)

Normativa aplicable: art. 10 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y art. 19 de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

Portal
e-tributs

Glosario

COMPRA DE VIVIENDA HABITUAL POR EMPRESA INMOBILIARIA PARA SU REVENTA

Se aplica la bonificación **del 70%** de la cuota si:

- el comprador es una **empresa inmobiliaria** concepto
- se transmite el **pleno dominio** de un inmueble o una parte de un inmueble destinado a su uso como **vivienda**
- la empresa compradora tiene que revender el inmueble a un particular u otra empresa inmobiliaria en **el plazo de 5 años** régimen transitorio
- se hace **constar a la escritura pública** de la compra la voluntad de aplicar la bonificación fiscal

La bonificación **no se aplica** en caso de:

- solares: no son vivienda
- derribo** y nueva construcción
- arrendamiento** de la vivienda antes de la reventa
- adjudicación en **subasta judicial**. **Sí se aplica:**
 - en subasta administrativa por la Seguridad Social
 - en caso de cesión de remate posterior a la subasta

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: la empresa inmobiliaria compradora
- Transmitente: lo/s vendedor/s (si son más de uno, hay que rellenar el anexo)
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato
- Base imponible: valor real del inmueble
- Tarifa: TUB
- Tipo impositivo: 8%

Atención: 7% hasta el 30.06.2010

- Código bonificación: 440**
- Porcentaje bonificación: 70%
(el importe de la bonificación se pone en la casilla 5 del modelo 600, 2ª hoja)

**REGULARIZACIÓN
EN CASO DE INCUMPLIMIENTO
DE LOS REQUISITOS**

Normativa aplicable: art. 13 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas; art. 37 y disp. transit. 3ª de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Financieras; art. 4 del Decreto Ley 3/2010, de 29 de mayo, de Medidas Urgentes de Contención del Gasto y en Materia Fiscal

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

CONCEPTO DE EMPRESA INMOBILIARIA

A efectos de esta bonificación, son empresas inmobiliarias las que tienen como **actividad principal**:

- la construcción de edificios
- la promoción inmobiliaria
- la compraventa de inmuebles **por cuenta propia**

Para aplicar la bonificación, el inmueble tiene que estar contabilizado en **el activo circulante o corriente**

ACREDITACIÓN

- Alta IAE **epígrafe 833.2**
- Declaración censal (modelo 036 ó 037)
- Hoja de identificación presentado en el Registro Mercantil donde conste actividad y código de clasificación

ACREDITACIÓN

Copia del Libro Diario, certificada, firmada y sellada por el administrador de la empresa en que se declara la coincidencia de la fotocopia aportada con la contabilidad oficial de la empresa



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

PLAZO PARA REVENDER EI INMUEBLE EN CASO DE BONIFICACIÓN

-Hasta el **31 de diciembre de 2008** el plazo era de **3 años**.

-A partir del **1 de enero de 2009** el plazo para efectuar la reventa es de **5 años**.

-También se aplica el plazo de **5 años** cuando a 31 de diciembre de 2008 no se había agotado el plazo de 3 años.

Por lo tanto:

	PLAZO
Compras realizadas a partir del 1 de enero de 2006	5 años
Compras realizadas antes del 1 de enero de 2006 y que a 31 de diciembre de 2008 no habían hecho la reventa	3 años

En caso de que no se cumpla este plazo hay que regularizar la liquidación del impuesto.

**REGULARIZACIÓN
EN CASO DE INCUMPLIMIENTO
DE LOS REQUISITOS**

Normativa aplicable: art. 37 y disp. transitoria 3ª de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Financieras



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

REGULARIZACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITOS PARA APLICAR LA BONIFICACIÓN

Esta bonificación es **provisional** hasta que se demuestra la reventa de la vivienda:

- a) en el plazo de 5 años [régimen transitorio](#)
- b) a un particular o a otra empresa inmobiliaria que cumple los requisitos

Si no se acredita la reventa aportando la nueva escritura de compraventa, el sujeto pasivo tiene que efectuar una **autoliquidación complementaria** sin bonificación, al tipo vigente en el momento de la compra, y aplicando **intereses de demora** contados desde la finalización del plazo de presentación voluntario (un mes) de la compra hasta el día del ingreso. [intereses de demora](#)

CUMPLIMENTACIÓN MODELO 600

- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato de la compra
- Hay que rellenar el apartado **Liquidación complementaria** -justificante del primer modelo, fecha de presentación e importe ingresado- (primera hoja del modelo)
- Se calcula el importe del impuesto sin aplicar la bonificación y se resta el que ya se ingresó en la primera autoliquidación.
- Cuota resultante (casilla 6)**: se tiene que restar a la cuota el importe ya ingresado en el primer modelo 600
- Hay que indicar el importe de los **intereses de demora (casilla 7)**

Normativa aplicable: art. 37 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Financieras



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

COMPRA DE INMUEBLE CON CONSTITUCIÓN DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO

Cuando para la compra de un inmueble se constituye un préstamo hipotecario, hay que liquidar las dos operaciones de manera separada:

a) Por un lado se tiene que liquidar la compra:

-por **TPO** si es inmueble de segunda mano

-por **AJD** si es inmueble de primera mano

FICHA COMPRA INMUEBLE TPO

FICHA COMPRA INMUEBLE AJD

b) Por otro, se tiene que liquidar el **préstamo**:

-por **TPO** si quien presta es un particular

-por **AJD** si quien presta es un empresario
(una entidad financiera, por ejemplo)

FICHA PRÉSTAMO TPO

FICHA PRÉSTAMO AJD



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

**DESDE EL 3 DE DICIEMBRE DE 2010
ESTA OPERACIÓN ESTÁ
EXENTA DEL IMPUESTO**

Para operaciones anteriores al 3 de diciembre hay que tributar al 1%, sin exención.

En cuanto a la **base imponible**, hay que distinguir:

- a) si la sociedad **limita la responsabilidad (SA, SL)**, la base es el importe nominal del capital social más la prima de emisión, si la hay
- b) si la sociedad **no limita la responsabilidad**, la base es el valor limpio de la aportación, igual al valor real del bien o derecho menos cargas y gastos deducibles y menos deudas asumidas por la sociedad

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: **la sociedad**
- Transmitente: los socios (si son más de uno, hay que rellenar el anexo)
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato
- Base imponible: **ver la ficha**
- Tarifa: OSC
- Tipo impositivo: 1%
- Código de exención: 120 (operaciones desde el 3.12.10)**

ENTIDADES QUE
SE EQUIPARAN
A SOCIEDAD

INFORMACIÓN
GENERAL
MODELO 600

APORTACIONES DE BIENES
CON CARGAS QUE
ASUME LA SOCIEDAD

Normativa aplicable: art. 19 y sig. del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD; art. 3 del Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

ENTIDADES EQUIPARADAS A SOCIEDAD

TIPO DE SOCIEDADES

- CIVIL
- DE RESPONSABILIDAD COLECTIVA
- COMANDITARIA SIMPLE
- COMANDITARIA POR ACCIONES
- ANÓNIMA
- DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- FONDOS (INVERSIÓN, TITULIZACIÓN, PENSIONES)
- AGRUPACIOS DE INTERÉS ECONÓMICO
- UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS
- COOPERATIVAS
- SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN



ENTIDADES EQUIPARADAS A SOCIEDAD

- PERSONAS JURÍDICAS NO SOCIETARIAS CON FINALIDAD LUCRATIVA
- CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN
- COPROPIEDAD DE BARCOS
- COMUNIDAD DE BIENES CONSTITUIDA POR ACTO ENTRE VIVOS QUE REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES **
- COMUNIDAD DE BIENES, CONSTITUIDA POR ACTOS POR CAUSA DE MUERTE QUE CONTINÚE EN RÉGIMEN DE INDIVISIÓN LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA PERSONA CAUSANTE POR UN PLAZO SUPERIOR A TRES AÑOS **

** El **alquiler de inmuebles** es actividad empresarial si se dispone de:
-local destinado exclusivamente a la actividad y
-persona con contrato laboral y jornada completa

Normativa aplicable: art. 22 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

AMPLIACIÓN DE CAPITAL DE UNA SOCIEDAD

**DESDE EL 3 DE DICIEMBRE DE 2010
ESTA OPERACIÓN ESTÁ
EXENTA DEL IMPUESTO
(TAMBIÉN ESTÁ EXENTA LA PRIMA DE EMISIÓN)**

Para operaciones anteriores al 3 de diciembre hay que tributar al 1%, sin exención.

En cuanto a la **base imponible**, hay que distinguir:

- si la sociedad **limita la responsabilidad (SA, SL)**, la base es el importe nominal de la ampliación del capital social más la prima de emisión, si la hay
- si la sociedad **no limita la responsabilidad**, la base es el valor limpio de la aportación, igual al valor real del bien o derecho menos cargas y gastos deducibles y menos deudas asumidas por la sociedad

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: **la sociedad**
- Transmitente: los socios (si son más de uno, hay que rellenar el anexo)
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato
- Base imponible: **ver la ficha**
- Tarifa: OSA
- Tipo impositivo: 1%
- Código de exención: 120 (operaciones desde el 3.12.10)**

ENTIDADES QUE
SE EQUIPARAN
A SOCIEDAD

INFORMACIÓN
GENERAL
MODELO 600

APORTACIONES DE BIENES
CON CARGAS QUE
ASUME LA SOCIEDAD

Normativa aplicable: art. 19 y sig. del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD; art. 3 del Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

APORTACIONES DE LOS SOCIOS QUE NO SUPONEN AMPLIACIÓN DE CAPITAL DE UNA SOCIEDAD

**DESDE EL 3 DE DICIEMBRE DE 2010
ESTA OPERACIÓN ESTÁ
EXENTA DEL IMPUESTO**

Para operaciones anteriores al 3 de diciembre hay que tributar al 1%, sin exención.

La base es el **valor limpio de la aportación**, igual al valor real del bien o derecho aportado menos las cargas y gastos deducibles y menos las deudas asumidas por la sociedad

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: **la sociedad**
- Transmitente: los socios (si son más de uno, hay que rellenar el anexo)
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato
- Base imponible: **ver la ficha**
- Tarifa: OSS
- Tipo impositivo: 1%
- Código de exención: 120 (operaciones desde el 3.12.10)**

ENTIDADES QUE
SE EQUIPARAN
A SOCIEDAD

INFORMACIÓN
GENERAL
MODELO 600

APORTACIONES DE BIENES
CON CARGAS QUE
ASUME LA SOCIEDAD

Normativa aplicable: art. 19 y sig. del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD; art. 3 del Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

Portal
e-tributs

Glosario

APORTACIONES DE BIENES CON CARGAS QUE ASUME LA SOCIEDAD

Cuando, en caso de constitución de sociedad, aumento de capital o aportación que no supone aumento de capital, se aporta un **bien con cargas asumidas por la sociedad** (por ejemplo, un inmueble con hipoteca), hay que liquidar **dos operaciones**:

1. La operación societaria (constitución, aumento o aportación)



CUMPLIMENTACIÓN MODELO 600

- Sujeto pasivo: **la sociedad**
- Transmitente: los socios (si son más de uno, hay que rellenar el anexo)
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato
- Base imponible: **valor limpio del bien o derecho aportado**
- Tarifa: **OSC u OSA u OSS**
- Tipo impositivo: **1%**
- Código de exención: 120**
(para operaciones desde el 3.12.10)

2. La adjudicación en pago de deuda (transmisión patrimonial onerosa)



CUMPLIMENTACIÓN MODELO 600

- Sujeto pasivo: **la sociedad**
- Transmitente: los socios (si son más de uno, hay que rellenar el anexo)
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato
- Base imponible: **valor de la carga que asume la sociedad**
- Tarifa: **TUB**
- Tipo impositivo: **8%**

Atención: 7% hasta el 30.06.2010

Normativa aplicable: art. 7 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

[Portal e-tributs](#)

[Glosario](#)

TRASLADO DE LA SEDE DE DIRECCIÓN EFECTIVA O DEL DOMICILIO SOCIAL DE UNA SOCIEDAD

Traslado a España de la sede de dirección efectiva o domicilio social de una sociedad cuando ni la una ni el otro están previamente situados en un estado miembro de la UE

TPO	OS	AJD
NO SUJETO	SUJETO Y EXENTO* (CÓDIGO 250)	NO SUJETO

* La operación está exenta cuando se ha realizado a partir del 3 de diciembre de 2010.

Traslado a España de la sede de dirección efectiva o domicilio social de una sociedad domiciliada en un estado miembro de la UE

TPO	OS	AJD
SUJETO** Y EXENTO (CÓDIGO 136)	NO SUJETO	SUJETO** Y EXENTO (CÓDIGO 136)

** Siempre que cumpla los requisitos para tributar por alguna de estas modalidades

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: **la sociedad**
- Transmitente: **no hay**
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato
- Base imponible: **haber líquido (activo real - pasivo exigible)**
- Tarifa: OST
- Tipo impositivo: 1%
- Código de exención: **120 (para operaciones desde el 3.12.10)**

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: **la sociedad**
- Transmitente: **no hay**
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato
- Tarifa: **TUB o AJ8**
- Código de exención: **136**

Normativa aplicable: art. 19 y sig. del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD; art. 3 del Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

REDUCCIÓN DE CAPITAL Y DISOLUCIÓN DE UNA SOCIEDAD

Queda sujeta a OS la reducción de capital social así como la disolución de una sociedad, **siempre que haya devolución de bienes o derechos** a los socios.

Si la reducción o la disolución no da lugar a ninguna devolución (por ejemplo en caso de compensación de pérdidas), no se ha de liquidar ninguna operación.

Base imponible:

La base es el **valor real del bien o derecho entregado al socio, sin deducción de gastos ni deudas**

NOTA: si los bienes entregados están grabados por hipoteca, **NO** se genera sujeción a TPO por adjudicación en pago de asunción de deudas (consulta V1091/11, de 29 de abril de 2011)

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

-Sujeto pasivo: **cada socio (hay que rellenar un modelo 600 por cada socio)**

-Transmitente: la sociedad

-Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato

-Base imponible: **valor real**

-Tarifa: OSR

-Tipo impositivo: 1%

ENTIDADES QUE
SE EQUIPARAN
A SOCIEDAD

INFORMACIÓN
GENERAL
MODELO 600

Normativa aplicable: art. 19 y sig. del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

[Portal e-tributs](#)

[Glosario](#)

OPERACIONES DE REESTRUCTURACIÓN

Son operaciones de reestructuración:

- a) La fusión y escisión de sociedades
- b) La aportación de activos
- c) El cambio de valores

Estas operaciones **no están sujetas a OS** y, por lo tanto, pueden quedar sujetos a TPO o AJD, pero exentas (código de exención 119)

TPO	OS	AJD
SUJETO** Y EXENTO (CÓDIGO 119)	NO SUJETO	SUJETO** Y EXENTO (CÓDIGO 119)

** Siempre que cumpla los requisitos para tributar por alguna de estas modalidades

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

-Sujeto pasivo: **el adquirente (sea persona física o jurídica)**

-Transmitente: **la sociedad**

-Fecha de devengo: **la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato**

-Tarifa: **TUB o AJ8**

-Código de exención: **119**

ENTIDADES QUE SE EQUIPARAN A SOCIEDAD

INFORMACIÓN GENERAL MODELO 600

Normativa aplicable: art. 19 y sig. del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

OPERACIONES SOCIETARIAS NO SUJETAS

Operaciones de reestructuración (fusiones, escisiones...)

FICHA OPERACIONES DE REESTRUCTURACIÓN

Traslado a España de la sede de la dirección efectiva o del domicilio social de compañías domiciliadas en otro estado miembro de la UE

FICHA TRASLADO DE SOCIEDADES

Modificación de la escritura de constitución o estatutos

Cambio del objeto social

Transformación de la sociedad

Prórroga de la duración de la sociedad

Ampliación de capital con cargo a la reserva constituida por la prima de emisión

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: **la sociedad**
- Transmitente: **la sociedad**
- Fecha de devengo: **la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato**
- Tarifa: **NSJ**
- Código de no sujeción: **24**

Escritura de poderes o designación de apoderados

Nombramiento de administradores

Cambio de denominación

PARA ESTAS OPERACIONES **NO HAY QUE PRESENTAR NINGÚN MODELO**, SE PRESENTA LA ESCRITURA DIRECTAMENTE EN EL REGISTRO MERCANTIL



Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

[Portal e-tributs](#)

[Glosario](#)

PRÉSTAMOS CON GARANTÍA (HIPOTECA) (TPO)

El préstamo con hipoteca, fianza o aval tributa sólo en concepto de préstamo, según las reglas siguientes:

Prestamista particular	TANTO EL PRÉSTAMO COMO LA HIPOTECA/FIANZA SUJETOS A TPO Y EXENTOS (CÓDIGO DE EXENCIÓN 128)
Prestamista empresario (entidad financiera)	SUJETOS A IVA Y AJD FICHA PRÉSTAMO AJD

NOTA: Los **reconocimientos de deuda** se equiparan a préstamos y tributan según las normas de los préstamos

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: **el prestatario**
- Transmitente: el prestamista
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato
- Datos del bien: **hay que indicar los datos del bien sobre el cual se constituye la hipoteca**
- Base imponible: **importe principal del préstamo, intereses y otros conceptos (gastos, etc.) garantizados por la hipoteca**
- Tarifa: **DRG**
- Tipo impositivo: **1%**
- Código de exención (si la operación está exenta): **128**

INFORMACIÓN GENERAL MODELO 600

Normativa aplicable: art. 7 y 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS CON HIPOTECA (AJD)

El préstamo y el crédito con hipoteca tributan sólo en concepto de préstamo, según las reglas siguientes:

Prestamista (quien entrega el dinero): empresario	SUJETO A IVA Y AJD
Prestamista (quien entrega el dinero): particular	SUJETO A TPO FICHA PRÉSTAMO TPO

PRÉSTAMO HIPOTECARIO

MODIFICACIÓN

CANCELACIÓN

VIVIENDA HABITUAL, JÓVENES

VIVIENDA HABITUAL, MINUSVALÍA

VIVIENDA DECLARADA PROTEGIDA

VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL

CRÉDITO HIPOTECARIO

MODIFICACIÓN

VIVIENDA DECLARADA PROTEGIDA

VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: **el prestatario**
- Transmitente: el prestamista
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato
- Datos del bien: **hay que indicar los datos del bien sobre el cual se constituye la hipoteca**
- Base imponible: **importe principal del préstamo, intereses y otros conceptos (gastos, etc.) garantizados por la hipoteca**
- Tarifa: **AJ6**
- Tipo impositivo: **1,5%**

Atención: 1,2% hasta el 23.03.2012

MODIFICACIÓN RANGO HIPOTECARIO

INFORMACIÓN GENERAL MODELO 600

Normativa aplicable: art. 30 y sig. del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD; art. 62 de la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de Medidas Fiscales, financieras y Administrativas y de Creación del Impuesto sobre las Estancias en Establecimientos Turísticos

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

CANCELACIÓN DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO

La cancelación de un préstamo hipotecario es una operación **sujeta pero exenta** de AJD con **código de exención 130**.

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: **el prestatario**
- Transmitente: el prestamista
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato
- Datos del bien: **hay que indicar los datos del bien sobre el cual se constituye la hipoteca**
- Tarifa: **AJ7**
- Código de exención: **130**

INFORMACIÓN
GENERAL
MODELO 600

Normativa aplicable: art. 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

MODIFICACIÓN DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO

La modificación de las condiciones de un préstamo hipotecario es una operación **sujeta y no exenta** de AJD.

Sin embargo, está **exenta (código de exención 225)**:

- a) la modificación del tipo de interés;
- b) la modificación del plazo de pago;
- c) la introducción de un periodo de carencia;
- d) la modificación del periodo de revisión del tipo de interés,

cuando el préstamo ha sido concedido por una entidad financiera.

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: **el prestatario**
- Transmitente: el prestamista
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato
- Datos del bien: **hay que indicar los datos del bien sobre el cual se constituye la hipoteca**
- Base imponible: importe de la modificación
- Tarifa: **AJ7**
- Tipo impositivo: **1,5%**
Atención: 1,2% hasta el 23.03.2012
- Código de exención (si la operación está exenta): **225**

INFORMACIÓN
GENERAL
MODELO 600

Normativa aplicable: Ley 2/1994, de 30 de marzo, de Modificación y Subrogación de Préstamos Hipotecarios; art. 62 de la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de Medidas Fiscales, financieras y Administrativas y de Creación del Impuesto sobre las Estancias en Establecimientos Turísticos

Información
sobre
tributación

 Información
sobre trámites

 Incidencias
informáticas

 Modelos y
formularios

 Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)
[Glosario](#)

PRÉSTAMO HIPOTECARIO POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL POR PERSONA JOVEN

Se aplica el **tipo reducido del 0,5%** a la constitución o modificación del préstamo hipotecario si:

- el prestatario (quien recibe el dinero) tiene **32 años o menos**
- el inmueble está destinado al uso como **vivienda habitual**
- la suma de la **base imponible total en IRPF** menos el mínimo personal y familiar no excede de 30.000 euros

Base imponible

La base imponible está constituida por el importe principal del préstamo, intereses y otros conceptos (gastos, etc.) garantizadas por la hipoteca, **con el límite del valor de adquisición de la vivienda.**

El exceso sobre este valor tributa al 1,5% sin bonificación por la tarifa general de préstamos [FICHA GENERAL PRÉSTAMO](#)

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: **el prestatario**
 - hay que indicar la fecha de nacimiento
- Transmitente: el prestamista
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato
- Datos del bien: **hay que indicar los datos del bien sobre el cual se constituye la hipoteca**
- Base imponible: **ver la ficha**
- Tarifa: **AJJ**
- Tipo impositivo: **0,5%**

CONCEPTO DE VIVIENDA HABITUAL

Edificación (**se excluye el solar**) que constituye la residencia del contribuyente durante un **plazo continuado de tres años como mínimo**. Se incluyen **un trastero y hasta dos plazas de garaje**, a pesar de que no hayan sido adquiridos de manera simultánea en unidad de acto, si están situados en el mismo edificio o complejo urbanístico.

Excepciones al plazo de tres años: defunción y circunstancias que exijan necesariamente el cambio de vivienda (separación matrimonial o de pareja de hecho, obtención del primer empleo o uno más ventajoso, u otras análogas)

Normativa aplicable: art. 20 de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

Portal
e-tributs

Glosario



PRÉSTAMO HIPOTECARIO POR ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL POR PERSONA DISCAPACITADA

Se aplica el **tipo reducido del 0,5%** a la constitución o modificación del préstamo hipotecario si:

- el prestatario tiene una **discapacidad igual o superior al 33%**
- el inmueble está destinado al uso como **vivienda habitual**
- la suma de la **base imponible total en IRPF** menos el mínimo personal y familiar no excede de 30.000 euros

Base imponible

La base imponible está constituida por el importe principal del préstamo, intereses y otros conceptos (gastos, etc.) garantizadas por la hipoteca, **con el límite del valor de adquisición de la vivienda.**

El exceso sobre este valor tributa al 1,5% sin bonificación por la tarifa general de préstamos

[FICHA GENERAL PRÉSTAMO](#)

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: **el prestatario**
- Transmitente: el prestamista
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato
- Datos del bien: **hay que indicar los datos del bien sobre el cual se constituye la hipoteca**
- Base imponible: **ver la ficha**
- Tarifa: **AJM**
- Tipo impositivo: **0,5%**

CONCEPTO DE VIVIENDA HABITUAL

Edificación (**se excluye el solar**) que constituye la residencia del contribuyente durante un **plazo continuado de tres años como mínimo**. Se incluyen **un trastero y hasta dos plazas de garaje**, a pesar de que no hayan sido adquiridos de manera simultánea en unidad de acto, si están situados en el mismo edificio o complejo urbanístico.

Excepciones al plazo de tres años: defunción y circunstancias que exijan necesariamente el cambio de vivienda (separación matrimonial o de pareja de hecho, obtención del primer empleo o uno más ventajoso, u otras análogas)

Normativa aplicable: art. 20 de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

Portal
e-tributs

Glosario

PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS HIPOTECARIOS POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL (VPO)

La constitución o modificación de préstamos y créditos hipotecarios otorgados para la adquisición de viviendas de protección oficial (VPO) es una operación **sujeta pero exenta de AJD (código de exención 124)**.

ATENCIÓN

Hay que distinguir el supuesto de viviendas de protección oficial (VPO) del caso de **viviendas declaradas protegidas**: en este segundo caso la operación está sujeta y no exenta del impuesto, y tributa

-al tipo del 0,1%, si se trata de préstamos hipotecarios

FICHA VIVIENDAS DECLARADAS PROTEGIDAS, PRÉSTAMOS

-al tipo del 1,5%, si se trata de créditos hipotecarios

FICHA VIVIENDAS DECLARADAS PROTEGIDAS, CRÉDITOS

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

-Sujeto pasivo: **el prestatario**

-Transmitente: el prestamista

-Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato

-Datos del bien: **hay que indicar los datos del bien sobre el cual se constituye la hipoteca**

-Base imponible: **importe principal del préstamo, intereses y otros conceptos (gastos, etc.) garantizadas por la hipoteca**

-Tarifa: **AJ6 o AJ7**

-Tipo impositivo: **1,5%**

-Código de exención: **124**

INFORMACIÓN
GENERAL
MODELO 600

Normativa aplicable: art. 20 de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas; art. 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD



Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

MODIFICACIÓN DEL RANGO HIPOTECARIO

El **rango hipotecario** es el orden en que se ejecutan las hipotecas constituidas sobre un bien.

Las modificaciones del rango **tributan por AJD** puesto que se trata de escrituras públicas con contenido evaluable económicamente y no están sujetos a TPO.

Las modificaciones pueden ser:

a) de **posposición y mejora** del rango: una hipoteca anterior pierde su rango y otra u otras hipotecas se ponen por delante, es decir mejoran su rango

→
Base imponible: importe de la responsabilidad de la **hipoteca que pierde el rango**

b) de **igualación** del rango: una hipoteca posterior iguala su rango con otra anterior

→
Base imponible: importe de la responsabilidad de la **hipoteca anterior**

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

-Sujeto pasivo: **el acreedor hipotecario**

-Transmitente: **no hay**

-Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato

-Datos del bien: **hay que indicar los datos del bien sobre el cual se constituye la hipoteca**

-Base imponible: **ver ficha**

-Tarifa: **AJ8**

-Tipo impositivo: **1,5%**

Atención: 1,2% hasta el 23.03.2012

INFORMACIÓN GENERAL MODELO 600

Normativa aplicable: art. 30 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD; art. 62 Ley 5/2012, de 20 de marzo, de Medidas Fiscales, financieras y Administrativas y de Creación del Impuesto sobre las Estancias en Establecimientos Turísticos

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

TODOS LOS ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES ESTÁN **SUJETOS A IVA**
PERO HAY QUE DISTINGUIR:

USO COMO VIVIENDA

USO COMO LOCAL DE NEGOCIO

EXENTO DE IVA Y SUJETO A TPO

SUJETO A IVA Y SUJETO A AJD**

FICHA ARRENDAMIENTOS TPO

si el arrendamiento está formalizado en **escritura pública

Normativa aplicable: art. 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

Portal
e-tributs

Glosario

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE (TPO)

El arrendamiento de un inmueble para su uso como vivienda está **sujeto a TPO**.

La prórroga **forzosa** del arrendamiento y la **actualización de la renta no tributan**.

Base imponible

a) si consta la duración del contrato, el importe total de la renta a satisfacer durante la vigencia del contrato, y como mínimo **tres años**;

b) si no consta la duración del contrato, el importe total de la renta a satisfacer durante **seis años**.

Escala de gravamen

-Hasta 30,05 euros: 0,09	-De 480,82 a 961,62 euros: 3,37
-De 30,06 a 60,10 euros: 0,18	-De 961,63 a 1.923,24 euros: 7,21
-De 60,11 a 120,20 euros: 0,39	-De 1.923,25 a 3.846,48 euros: 14,42
-De 120,21 a 240,40 euros: 0,78	-De 3.846,49 a 7.692,95 euros: 30,77
-De 240,41 a 480,81 euros: 1,68	-De 7.692,96 en adelante: 0,024040 euros por cada 6,01 euros o fracción

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

-Sujeto pasivo: **el arrendatario (si hay más de uno hay que rellenar el anexo)**

-Transmitente: el arrendador

-Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato

-Datos del bien: **hay que indicar los datos del bien arrendado**

-Base imponible: **ver la ficha**

-Tarifa: **AUR**

-Tipo impositivo: **escala (ver la ficha)**

INFORMACIÓN
GENERAL
MODELO 600

Normativa aplicable: art. 7 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

1. La compra de un inmueble urbano está **sujeta a AJD** cuando:

- quien vende es **empresario o profesional** y actúa en ejercicio de su actividad (el bien está afecto a su actividad);
- la operación está **sujeta y no exenta de IVA**;
- la operación se formaliza en **escritura pública**.

2. De lo contrario, la compra está **sujeta a TPO**.

CONCEPTO EMPRESARIO

SUJECIÓN Y EXENCIÓN IVA

CUADRO TRIBUTACIÓN ITPAJD - IVA

FICHA TPO COMPRA INMUEBLE

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: **lo/s comprador/s** (si son más de uno, hay que rellenar el anexo)
- Transmitente: **lo/s vendedor/s** (si son más de uno, hay que rellenar el anexo)
- Fecha de devengo: **la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato**
- Base imponible: **valor real del inmueble**
- Tarifa: **caso general, AJ4**
- Tipo impositivo: **1,5%**

Atención: 1,2% hasta el 23.03.2012

Conceptos relacionados con la compra de inmuebles urbanos:

USUFRUCTO Y NUDA PROPIEDAD

COMPRA CON PRÉSTAMO HIPOTECARIO

VIVIENDA DECLARADA PROTEGIDA

INSTRUCCIÓN COMPROBACIÓN DE VALORES

INFORMACIÓN GENERAL MODELO 600

Normativa aplicable: art. 30 y sig. del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD; art. 62 de la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de Medidas Fiscales, financieras y Administrativas y de Creación del Impuesto sobre las Estancias en Establecimientos Turísticos

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DECLARADA PROTEGIDA

A la compra de un inmueble declarado protegido se aplica el **tipo reducido del 0,1%** cuando tributa por **AJD**.

ATENCIÓN

Hay que distinguir el supuesto de viviendas declaradas protegidas del caso de **viviendas de protección oficial (VPO)**: en este segundo caso la operación está sujeta al impuesto (tarifa **AJ4**) pero exenta (código de exención **123**).

CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE
PRÉSTAMO HIPOTECARIO
PARA ADQUIRIR UNA
VIVIENDA DECLARADA PROTEGIDA

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

-Sujeto pasivo: **lo/s comprador/s (si son más de uno hay que rellenar el anexo)**

-Transmitente: **lo/s vendedor/s (si son más de uno hay que rellenar el anexo)**

-Fecha de devengo: **la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato**

-Base imponible: **valor declarado**

-Tarifa: **AAH**

-Tipo impositivo: **0,1%**

INFORMACIÓN
GENERAL
MODELO 600

Normativa aplicable: art. 20 de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas; art. 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD



Información
sobre
tributación

 Información
sobre trámites

 Incidencias
informáticas

 Modelos y
formularios

 Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)
[Glosario](#)

COMPRA DE VEHÍCULOS

La compra de un vehículo está **sujeta a TPO** cuando el **vendedor no es un empresario en ejercicio de su actividad**, sino un particular.

Base imponible

La base imponible es el **valor real** del vehículo. Con este fin cada año el Ministerio de Economía y Hacienda aprueba una **orden** que establece la valoración de determinados turismos, todoterrenos, ciclomotores y motocicletas, así como embarcaciones y motores marinos.

Se puede consultar estos valores en **el simulador**.

CUMPLIMENTACIÓN MOD-620

- Sujeto pasivo: el comprador
- Transmitente: el vendedor
- Fecha de devengo: la fecha de la transmisión
- Base imponible: valor real del vehículo (**ver el simulador**)
- Tarifa: **no hay tarifa**
- Tipo impositivo: **5%**

Atención: 4% hasta el 30.06.2010

 INFORMACIÓN GENERAL
MODELOS VEHÍCULOS

 EXENCIÓN
REVENTA

 NO
OBLIGACIÓN
DE PRESENTAR

 SIMULADOR
VALORACIONES
VEHÍCULOS

 CONCEPTO DE
VEHÍCULO

Normativa aplicable: art. 7 y sig. del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD; art. 4 del Decreto Ley 3/2010, de 29 de mayo, de Contención del Gasto y Reducción del Déficit Público

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

COMPRA DE VEHÍCULOS: EXENCIÓN EN CASO DE COMPRA PARA REVENTA POSTERIOR

La compra de un vehículo está **sujeta y exenta de TPO** cuando:

- el vendedor es un particular;
- el comprador es un **empresario que tiene como actividad habitual la compraventa de vehículos usados**.

La exención se concede de manera provisional, puesto que el comprador tiene que **revender el vehículo en el plazo de un año**.

Si no lo revende en este plazo, el comprador tendrá que pagar el impuesto por la compra (5% del valor del vehículo) más los intereses de demora. [INTERESES DE DEMORA](#)

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 620

- Sujeto pasivo: el comprador
- Transmitente: el vendedor
- Fecha de devengo: la fecha de la transmisión
- Base imponible: valor real del vehículo (**ver el simulador**)
- Tarifa: **no hay tarifa**
- Tipo impositivo: **5%**

Atención: 4% hasta el 30.06.2010

-Hay que indicar que la operación está exenta así como el fundamento normativo (art. 45 RDL 1/1993)

**INFORMACIÓN GENERAL
MODELOS VEHÍCULOS**

Normativa aplicable: art. 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD; art. 4 del Decreto Ley 3/2010, de 29 de mayo, de Medidas de Contención del Gasto y Reducción del Déficit Público

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

COMPRA DE VEHÍCULOS: NO OBLIGACIÓN DE PRESENTAR AUTOLIQUIDACIÓN

No hay que presentar autoliquidación por la compra de:

- a) ciclomotores;
- b) motocicletas, turismos y todoterrenos de 10 años de antigüedad o más y de valor inferior a 40.000 según la orden ministerial (ver el [SIMULADOR DE VALORACIONES](#))

Vehículos considerados históricos: en este caso se tiene que presentar siempre la autoliquidación

Atención

La norma exonera de presentar la autoliquidación, pero no establece una exención; por lo tanto, si el contribuyente presenta y paga el impuesto **NO puede solicitar la devolución** del ingreso.

Normativa aplicable: art. 12 de la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras



Información
sobre
tributación

 Información
sobre trámites

 Incidencias
informáticas

 Modelos y
formularios

 Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)
[Glosario](#)

1. La compra de un inmueble rústico está **sujeta a TPO** cuando:

- quien vende no es empresario o profesional;
- o, siéndolo, no actúa en ejercicio de su actividad (el bien no está afecto a su actividad).

2. De lo contrario (empresario en ejercicio de su actividad), la compra está **sujeta a IVA y, si procede, a AJD**.

3. No obstante, si la operación está **sujeta pero exenta de IVA**, queda **sujeta a TPO**.

 CONCEPTO
EMPRESARIO

 SUJECIÓN
Y EXENCIÓN
IVA

 CUADRO
TRIBUTACIÓN
ITPAJD - IVA

 FICHA AJD
INMUEBLE
RÚSTICO

 REDUCCIONES
EXPLOTACIONES
AGRARIAS

 INSTRUCCIÓN
COMPROBACIÓN
DE VALORES

 INFORMACIÓN
GENERAL
MODELO 600

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: lo/s comprador/s (si son más de uno, hay que rellenar el anexo)
- Transmitente: lo/s vendedor/s (si son más de uno, hay que rellenar el anexo)
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato
- Base imponible: valor real del inmueble
- Tarifa: TRT
- Tipo impositivo: 8%

Atención: 7% hasta el 30.06.2010

Normativa aplicable: art. 7 y sig. del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD; art. 4 del Decreto Ley 3/2010, de 29 de mayo, de Medidas de Contención del Gasto y Reducción del Déficit

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

BIENES MUEBLES

La transmisión de un bien mueble está sujeta a TPO cuando el vendedor no es empresario o profesional en ejercicio de su actividad.

Si es un empresario en ejercicio de su actividad la transmisión está **sujeta a IVA**.

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

-Sujeto pasivo: lo/s comprador/s (si son más de uno, hay que rellenar el anexo)

-Transmitente: lo/s vendedor/s (si son más de uno, hay que rellenar el anexo)

-Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato

-Base imponible: valor real del mueble

-Tarifa: TMV

-Tipo impositivo: **4%**

VEHÍCULOS

INFORMACIÓN
GENERAL
MODELO 600

Normativa aplicable: art. 7 y sig. del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

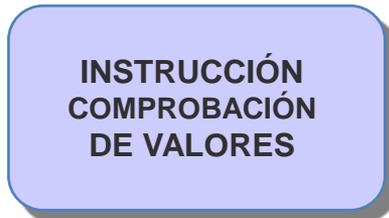
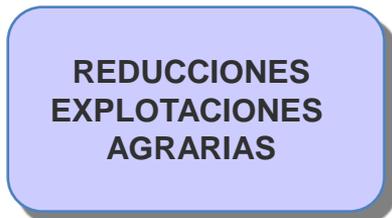
Portal e-tributs

Glosario

1. La compra de un inmueble rústico está **sujeta a AJD** cuando:

- quien vende es **empresario o profesional** y actúa en ejercicio de su actividad (el bien está afecto a su actividad);
- la operación está **sujeta y no exenta de IVA**;
- la operación se formaliza en **escritura pública**.

2. De lo contrario, la compra está **sujeta a TPO**.



CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: lo/s comprador/s (si son más de uno, hay que rellenar el anexo)
- Transmitente: lo/s vendedor/s (si son más de uno, hay que rellenar el anexo)
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato
- Base imponible: valor real del inmueble
- Tarifa: caso general, AJ4
- Tipo impositivo: general, 1,5%

Atención: 1,2% hasta el 23.03.2012



Normativa aplicable: art. 30 y sig. del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD; art. 62 de la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de Medidas Fiscales, financieras y Administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos

REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE POR EXPLOTACIONES AGRARIAS

Transmisión del pleno dominio o usufructo vitalicio de una explotación agraria

Transmisión íntegra

Reducción del 90% si el titular adquiere otra explotación agraria prioritaria

Reducción del 100% si el titular es agricultor joven o asalariado agrario

Exenta si es primera instalación

Transmisión de terrenos por el titular de una explotación agraria

con objeto de completar bajo un solo hito al menos el 50% de la superficie de una explotación la renta unitaria de trabajo

Reducción del 50%

con objeto de constituir una explotación agraria prioritaria

Exenta

Transmisión parcial

Reducción del 75% si el titular adquiere otra explotación agraria prioritaria

Reducción del 85% si el titular es agricultor joven o asalariado agrario

Exenta si es primera instalación

Inmatriculación de explotación agraria

Reducción del 90%

CUMPLIMENTACIÓN MODELO 600

- Tarifa: TRT (TPO) o AJ4 (AJD)
- Código reducción: **301** (en todos los casos)
- Tipo impositivo: **8%** (TPO) ó **1,5%** (AJD)

Normativa aplicable: Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario



Modelos de autoliquidación del impuesto sobre sucesiones: herencia

MODELO	ORIGEN	USO	PAGO	PRESENTACIÓN	ENLACES
650	-Venta impresos -PDF e-tributos -Programa ayuda	Liquidación de todas las sucesiones, un modelo por cada persona heredera y siempre acompañado del modelo 660 correspondiente	Entidades colaboradoras	Delegaciones territoriales y oficinas liquidadoras	PDF PROGRAMA DE AYUDA
652	-Venta impresos -PDF e-tributos -Programa ayuda	Liquidación de seguros de vida (hasta 4; si hay más, hay que usar el modelo 650-660)	Entidades colaboradoras	Delegaciones territoriales y oficinas liquidadoras	PDF PROGRAMA DE AYUDA
660	-Venta impresos -PDF e-tributos -Programa ayuda	Declaración de los bienes y derechos de la herencia, un modelo por cada causante	No se ingresa	Delegaciones territoriales y oficinas liquidadoras	PDF PROGRAMA DE AYUDA

Normativa

Orden ECO/331/2011, de 30 de noviembre

INFORMACIÓN SOBRE PRESENTACIÓN Y PAGO

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

[Portal e-tributs](#)

[Glosario](#)



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Modelos de autoliquidación del impuesto sobre sucesiones: donación

MODELO	ORIGEN	USO	PAGO	PRESENTACIÓN	ENLACES
651	-Venta impresos -PDF e-tributos -Programa ayuda	Liquidación de todas las donaciones	Entidades colaboradoras	Delegaciones territoriales y oficinas liquidadoras	PDF PROGRAMA DE AYUDA

Normativa

Orden ECO/331/2011, de 30 de noviembre

**INFORMACIÓN SOBRE
PRESENTACIÓN Y PAGO**



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Modelos de autoliquidación del impuesto sobre sucesiones: consolidación

MODELO	ORIGEN	USO	PAGO	PRESENTACIÓN	ENLACES
653	-Venta impresos -PDF e-tributos -Programa ayuda	Liquidación de todas las consolidaciones de dominio***	Entidades colaboradoras	Delegaciones territoriales y oficinas liquidadoras	PDF PROGRAMA DE AYUDA

***Aclaración:

La consolidación de dominio implica, previamente, que la plena propiedad de un bien se ha dividido en dos partes: la nuda propiedad por un lado y el usufructo por otra (este fenómeno se conoce como **desmembración del dominio**). Cuando el usufructo se extingue y el nudo propietario recupera la facultad de utilizar y disfrutar el bien, convirtiéndose en pleno propietario, se dice que ha consolidado el dominio.

La tributación de la consolidación depende del origen de la desmembración:

- si la demembración se produjo a título oneroso, la consolidación tributa por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (**modelo 600**);
- si la desmembración se produjo a título gratuito (por herencia o por donación), la consolidación tributa por el impuesto sobre sucesiones y donaciones (**modelo 653**).

Normativa

Orden ECO/331/2011, de 30 de noviembre

**INFORMACIÓN SOBRE
PRESENTACIÓN Y PAGO**



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

Portal
e-tributs

Glosario

Lugar y plazo de presentación: transmisiones patrimoniales onerosas

Plazo de presentación		1 mes a contar desde el devengo del impuesto	
CONCEPTO	MODELO	TARIFAS	OFICINA COMPETENTE
Operaciones relativas a bienes inmuebles (TPO)	600	TUB, THP, TRT, TV0, TUF, TUJ, TUM, DRG, AUR, CEB, CEO, ANE, NSJ	Territorio donde radica el inmueble
Operaciones relativas a bienes inmuebles (AJD)	600	AJ0, AJ1, AJ2, AJ3, AJ4, AJ5, AJ6, AJ7, AJ8, AJ9, AAH, APH, AJJ, AJM, AIC, AIM	Territorio donde radica el registro en que se tiene que inscribir la operación
Operaciones relativas a bienes muebles	600	TMV, DRG	Residencia habitual o domicilio fiscal del adquirente
Pensiones, fianzas, condiciones	600	DRG, PFC	Residencia habitual o domicilio fiscal del sujeto pasivo
Concesiones de servicios	600	CES, ANE	Residencia habitual o domicilio fiscal del sujeto pasivo
Operaciones societarias	600	OSC, OSA, OSS, OST, OSR, OSV	Domicilio fiscal de la sociedad
Anotaciones preventivas	600	AP0	Lugar de expedición de la anotación
Constitución de hipoteca mobiliaria o prenda sin desplazamiento	600	DRG	Territorio donde radica el registro mercantil o de hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento en que se tiene que inscribir el acto
Vehículos	620, 627, 629	---	Residencia habitual o domicilio fiscal del adquirente

DOCUMENTOS MERCANTILES (MODELOS 610, 611, 615, 616, 630)

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Lugar y plazo de presentación: documentos mercantiles

CONCEPTO	MODELO	PLAZO	DELEGACIÓN COMPETENTE
Pago en metálico de documentos negociados por entidades colaboradoras	610	Hasta el día 20 del mes siguiente al de liquidación o inmediato hábil posterior	La correspondiente al lugar de otorgamiento de los documentos
Declaración resumen anual de los pagos en metálico de documentos negociados por entidades colaboradoras	611	Del 1 de enero al 20 de febrero del año inmediatamente posterior	La correspondiente al lugar de otorgamiento de los documentos
Pago en metálico de documentos que comporten acción cambiaria o endosables a la orden, emitidos por el comercio minorista	615	Hasta el día 20 del mes siguiente al de liquidación o inmediato hábil posterior	La correspondiente al lugar de otorgamiento de los documentos
Declaración resumen anual de los pagos en metálico de documentos que comporten acción cambiaria o endosables a la orden, emitidos por el comercio minorista	616	Del 1 de enero al 20 de febrero del año inmediatamente posterior	La correspondiente al lugar de otorgamiento de los documentos
Pago en metálico de letras de cambio	630	1 mes desde el devengo del impuesto	La correspondiente al lugar de otorgamiento de los documentos



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Lugar y plazo de presentación: sucesiones y donaciones

CONCEPTO	MODELO	PLAZO	OFICINA COMPETENTE
Sucesiones: herencias	660 y 650	6 meses a contar desde la defunción	La correspondiente al lugar de residencia habitual del causante
Sucesiones: seguros sobre la vida	652	6 meses a contar desde la defunción	La correspondiente al lugar de residencia habitual del causante
Sucesiones: consolidación de dominio por muerte de la persona usufructuaria	653	6 meses a contar desde la defunción	La misma oficina que gestionó la constitución del usufructo
Donaciones: bienes inmuebles	651	1 mes a contar desde el devengo	La correspondiente al lugar de ubicación de los bienes inmuebles
Donaciones: resto de bienes	651	1 mes a contar desde el devengo	La correspondiente al lugar de residencia del sujeto pasivo
Donaciones: consolidación de dominio por causa diferente a la muerte de la persona usufructuaria	653	1 mes desde el devengo del impuesto	La misma oficina que gestionó la constitución del usufructo

**PRÓRROGA DEL
PLAZO DE PRESENTACIÓN**



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Documentación a presentar

En todos los casos hay que presentar:

1. Original y copia del **documento** (escritura pública, documento privado, resolución administrativa o judicial, etc.) donde conste el acto u operación que se liquida
2. Ejemplares de la **autoliquidación** debidamente rellenos y, si hay cuota a ingresar, sellados por la entidad financiera colaboradora
3. Fotocopia del **NIF de las personas intervinientes**, salvo que esté protocolizado en la escritura pública. En caso de menores sin NIF hace falta:
 - en primer lugar, instar que obtengan el NIF;
 - en caso de que esto no sea posible, hay que presentar fotocopia del libro de familia.

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL
ITPAJD
SEGÚN OPERACIÓN

VEHÍCULOS Y
EMBARCACIONES

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL
ISD



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

Portal
e-tributs

Glosario

Documentación adicional: transmisiones patrimoniales y AJD

OPERACIÓN	TARIFA	DOCUMENTACIÓN ADICIONAL ***
Operaciones con inmuebles: general	TUB, THP, TRT, AJ0, AJ1 AJ2, AJ3, AJ4, AJ5, AJ8, AAH	-Copia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles que acredite la referencia catastral del inmueble
Operaciones con inmuebles: reducción del 70%	TUB + código 440	-Copia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles que acredite la referencia catastral del inmueble -Acreditación de la condición de empresa inmobiliaria y de la contabilización del inmueble en el activo corriente ampliar
Vivienda habitual familia numerosa	TUF	-Copia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles que acredite la referencia catastral del inmueble -Copia de la resolución acreditativa de la condición de familia numerosa -Copia de la última autoliquidación IRPF presentada ampliar
Vivienda habitual persona con discapacidad	TUM, AJM	-Copia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles que acredite la referencia catastral del inmueble -Copia de la resolución del ICASS acreditativa de la discapacidad -Copia de la última autoliquidación IRPF presentada
Vivienda habitual persona menor de 32 años	TUJ, AJJ	-Copia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles que acredite la referencia catastral del inmueble -Copia de la última autoliquidación IRPF presentada
Exenciones, reducciones y deducciones	Códigos 100 a 450	-Copia de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para aplicar la bonificación fiscal

*** No hay que presentar esta documentación si ya consta protocolizada en el documento



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Documentación adicional: sucesiones y donaciones

CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN ADICIONAL ***
Herencia	<ul style="list-style-type: none"> -Certificado de la defunción (original y copia) -Certificado del Registro general de actos de última voluntad -Original y copia de las disposiciones testamentarias o acta de notoriedad o declaración judicial de herederos -En caso de relación privada de bienes, original y copia de la declaración de la relación de bienes MODELO
Discapacidad	-Original y copia de la resolución del ICASS acreditativa de la discapacidad
Bienes inmuebles	<ul style="list-style-type: none"> -Copia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles que acredite la referencia catastral del inmueble -Original y copia del título acreditativo de la propiedad del bien por parte del causante
Cuentas bancarias	<ul style="list-style-type: none"> -Certificado de la entidad donde conste el saldo de la cuenta a la fecha de la muerte -Certificado de la entidad con los movimientos de la cuenta durante el año anterior a la muerte
Participaciones en entidades no cotizadas	<ul style="list-style-type: none"> -Justificación del valor teórico de las participaciones -Copia del último balance aprobado y presentado ante la Administración
Vehículos	-Copia de la ficha técnica y del permiso de circulación
Cargas, gastos y deudas	-Original y copia de la documentación acreditativa de la existencia e importe (escritura, factura, etc.)
Patrimonio preexistente	-Declaración de cada interesado en relación con su patrimonio en la fecha de la muerte; si existe, declaración del impuesto sobre el patrimonio
Seguros	-Original y copia de la póliza del seguro o certificado de la entidad donde conste la fecha de contratación, el importe de la prestación y la identidad de los beneficiarios
Exenciones y reducciones	-Original y copia de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para aplicar la bonificación fiscal

*** No hay que presentar esta documentación si ya consta protocolizada en el documento

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Medios de pago

Las autoliquidaciones y las liquidaciones (cartas de pago) se tienen que ingresar en las **entidades colaboradoras habilitadas** (bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito que han firmado convenio) mediante las formas de ingreso admitidas por cada entidad (metálico, cargo en cuenta corriente, cheque, etc.).

LISTA DE ENTIDADES COLABORADORAS HABILITADAS



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Presentación fuera de plazo

La presentación y pago de autoliquidaciones fuera del plazo establecido, sin requerimiento previo por parte de la Administración, comporta la aplicación de los recargos siguientes:

Momento en que se realiza la presentación y pago	Recargo reducido	Recargo
Dentro de los tres meses posteriores al término del plazo	3,75% si se ingresa la cuota de la autoliquidación y el recargo	5% si sólo se ingresa la cuota de la autoliquidación
Entre los tres y los seis meses posteriores al término del plazo	7,50% si se ingresa la cuota de la autoliquidación y el recargo	10% si sólo se ingresa la cuota de la autoliquidación
Entre los seis y los doce meses posteriores al término del plazo	11,25% si se ingresa la cuota de la autoliquidación y el recargo	15% si sólo se ingresa la cuota de la autoliquidación
A partir de los doce meses posteriores al término del plazo	15% más intereses de demora*** si se ingresa la cuota de la autoliquidación y el recargo	20% más intereses de demora*** si sólo se ingresa la cuota de la autoliquidación

*** Los intereses de demora [ver importe intereses](#) se computan desde el día siguiente del plazo de doce meses hasta la fecha de pago.

Normativa aplicable: art. 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria



Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

Requerimiento de datos

																																
Delegació Territorial a XXXXXXXXXX		 Núm. de Requeriment: PNXXXXXXXXXXXXXXXXXX																														
<table border="1"> <tr> <th colspan="2">NÚMERO D'EXPEDIENT</th> </tr> <tr> <td colspan="2">XXXXXXXXXXXX</td> </tr> <tr> <th colspan="2">PRESENTADOR D'EXPEDIENT</th> </tr> <tr> <td colspan="2">XXXXXXXXXXXX</td> </tr> <tr> <th>TIPUS</th> <th>SUBTIPUS</th> </tr> <tr> <td>XXXXXXXXXX</td> <td>XXXXXX</td> </tr> <tr> <th colspan="2">DOCUMENT</th> </tr> <tr> <th>Notari/Autoritat</th> <th>Data</th> <th>Núm.</th> </tr> <tr> <td>XXXXXXXXXXXX</td> <td>XXXXXX</td> <td>XXXX</td> </tr> </table>		NÚMERO D'EXPEDIENT		XXXXXXXXXXXX		PRESENTADOR D'EXPEDIENT		XXXXXXXXXXXX		TIPUS	SUBTIPUS	XXXXXXXXXX	XXXXXX	DOCUMENT		Notari/Autoritat	Data	Núm.	XXXXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXX	<table border="1"> <tr> <th colspan="2">DESTINATARI</th> </tr> <tr> <td>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</td> <td></td> </tr> <tr> <td>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</td> <td></td> </tr> <tr> <td>XXXXXXXXXX</td> <td></td> </tr> <tr> <td>XXXXXXXXXXXX</td> <td></td> </tr> </table>	DESTINATARI		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		XXXXXXXXXX		XXXXXXXXXXXX	
NÚMERO D'EXPEDIENT																																
XXXXXXXXXXXX																																
PRESENTADOR D'EXPEDIENT																																
XXXXXXXXXXXX																																
TIPUS	SUBTIPUS																															
XXXXXXXXXX	XXXXXX																															
DOCUMENT																																
Notari/Autoritat	Data	Núm.																														
XXXXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXX																														
DESTINATARI																																
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX																																
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX																																
XXXXXXXXXX																																
XXXXXXXXXXXX																																
<h3>REQUERIMENT DE DADES</h3> <p>En relació amb l'expedient indicat a dalt, es REQUEREIX l'aportació, EN EL TERMINI DE 10 DIES hàbils a comptar des de la data de notificació d'aquest requeriment, la documentació següent (ORIGINAL I FOTOCOPIA):</p> <ul style="list-style-type: none"> XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX <p>En el cas que no es presentin les dades sol·licitades en el termini esmentat, es procedirà d'ofici a practicar la liquidació o les liquidacions escaients, sens perjudici de les infraccions tributàries en què es pugui incórrer.</p> <p>Barcelona 25 de Setembre de 2009</p> <p style="text-align: center;"><i>Let</i></p> <p>Nom del delegat de XXXXXXXX Delegat Territorial a XXXXXXXX</p>																																
Delegació Territorial a XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX http://www.e-tributs.cat 935515000		Pàgina 1 de 1																														

DETALLE CABECERA

DETALLE CUERPO

DETALLE PIE

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

Requerimiento de datos: cabecera

Delegación u oficina que tramita el expediente en que se practica el requerimiento

Número identificador del requerimiento

																											
Delegació Territorial a XXXXXXXXXXXXX		 Núm. de Requeriment: RNXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX																									
<table border="1"> <tr><th colspan="2">NÚMERO D' EXPEDIENT</th></tr> <tr><td>XXXXXXXXXXXXXXXXXX</td></tr> <tr><th colspan="2">PRESENTADOR D'EXPEDIENT</th></tr> <tr><td>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</td></tr> <tr><th>TIPUS</th><th>SUBTIPUS</th></tr> <tr><td>XXXXXXXXXXXX</td><td>XXXXXX</td></tr> <tr><th colspan="2">DOCUMENT</th></tr> <tr><th>Notari /Autoritat</th><th>Data</th><th>Núm.</th></tr> <tr><td>XXXXXXXXXXXXXXXXXX</td><td>XXXXXX</td><td>XXXX</td></tr> </table>		NÚMERO D' EXPEDIENT		XXXXXXXXXXXXXXXXXX	PRESENTADOR D'EXPEDIENT		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	TIPUS	SUBTIPUS	XXXXXXXXXXXX	XXXXXX	DOCUMENT		Notari /Autoritat	Data	Núm.	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXX	<table border="1"> <tr><th colspan="2">DESTINATARI</th></tr> <tr><td>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</td></tr> <tr><td>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</td></tr> <tr><td>XXXXXXXXXX</td></tr> <tr><td>XXXXXXXXXXXX</td></tr> </table>		DESTINATARI		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
NÚMERO D' EXPEDIENT																											
XXXXXXXXXXXXXXXXXX																											
PRESENTADOR D'EXPEDIENT																											
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX																											
TIPUS	SUBTIPUS																										
XXXXXXXXXXXX	XXXXXX																										
DOCUMENT																											
Notari /Autoritat	Data	Núm.																									
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXX																									
DESTINATARI																											
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX																											
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX																											
XXXXXXXXXX																											
XXXXXXXXXXXX																											

Datos del expediente, con indicación del presentador (en el caso de gestorías) y del documento (notario, fecha y protocolo, si es escritura pública; fecha de emisión, si es documento privado)

Destinatario del requerimiento, normalmente el sujeto pasivo o su representante, pero también podría ser una tercera persona con datos relevantes (por ejemplo el transmitente)



Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

Requerimiento de datos: pie

Fecha y firma digitalizada del emisor del requerimiento (normalmente el delegado o registrador de la oficina competente)

Barcelona 25 de Setembre de 2009



Nom del delegat de XXXXXXXXX
Delegat Territorial a XXXXXXXXX

Delegació Territorial a XXXXXXXXX XX http://www.e-tributs.cat 935515000	Página 1 de 1
--	---------------

Datos de contacto de la delegación u oficina que emite el requerimiento: dirección y teléfonos de contacto

Indicación del número de páginas. A tener en cuenta si el requerimiento ocupa más de una hoja

Advertencia: el requerimiento de datos NO ES IMPUGNABLE, dado que se trata de un acto de trámite. Por este motivo el documento NO TIENE PIE DE RECURSO/RECLAMACIÓN



Trámite de audiencia: propuesta de liquidación, carátula

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

Agència Tributària de Catalunya

Delegació Territorial a XXXXX

Núm. d'expedient: XXXXXXXXXXXXX



Núm. Proposta de Liquidació TPI AJD: PROPOSTAXXXXXX



Concepte	Meritació	Venciment	Data Pres.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
Núm.: XXXXXXXX			

DOCUMENT			DESTINATARI
Notari/Autoritat	Data	Núm.	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXX	XXXXXXX	XXXXX	
CONTRIBUENT			
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX			
TRANSMITENT			
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX			

CALCUL PER VALORS DECLARATS				
	VALORS COMPROVATS	VALORS DECLARATS	VALORS AUTOLIQUIDATS	DIFERENCIES
Tarifa		XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXX	
Base Imposable	0,00	300.000,00	30.000,00	
Reducció	0,00	0,00	0,00	
Base liquidable	0,00	300.000,00	30.000,00	
Tipus Impositiu	0,00	1,00	1,00	
Quota segons modalitat	0,00	3.000,00	300,00	
Exhibició	0,00	0,00	0,00	
Importa de diferenciació anterior	0,00	0,00	0,00	
Quota res liquidat	0,00	3.000,00	300,00	2.700,00
Pecúniec	0,00	0,00	0,00	0,00
Interessos fora de termini	0,00	0,00	0,00	0,00
Interessos per diferència de quotes	0,00	0,00	0,00	0,00
Import liquidació	0,00	3.000,00	300,00	2.700,00

D'acord amb el que disposen els articles 99.8 i 132.3 o 138.3, segons escaigui, de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, Llei General Tributària, es comunica que l'expedient administratiu resta a la vostra disposició durant els 15 dies següents a la recepció d'aquesta comunicació. Des d'aquest termini podeu formular alegacions i aportar els documents i justificants que estimeu oportuns en defensa de les vostres interessos.

Aquest acte de posada de manifest de l'expedient NO OBRTE EL TERMINI D'INGRES I CONSTITUEIX un acte de tramitació NO SUSCEPTIBLE DE RECURS. Ja sigui amb les comunicacions de les liquidacions i de les cotes de pagament que es realitzin i escaigui es seran comunicats els terminis d'ingrés i els recursos pertinents amb indicació dels òrgans i terminis d'interposició.

Barcelona, a XXXXXXXXXXXXX

Llat

Nom del delegat de XXXXXXXX
Delegat Territorial a XXXXXXXXXXXXX

Delegació Territorial a XXXXXXXX	Núm. Proposta	XXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Núm. Expedient	XXXXXXXXXXXXX
lftp://www.e-tribut.cat/XXXXXXXXXXXXX	Pàgina 1 de 2	

DETALLE CABECERA

DETALLE CUERPO

DETALLE PIE

HOJA ANEXA

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

Trámite de audiencia: cabecera de la propuesta de liquidación

Delegación u oficina que tramita el expediente en que se practica la propuesta de liquidación

Número identificador del expediente y de la propuesta de liquidación

Agència Tributària de Catalunya

Delegació Territorial a xxxxxxx

Núm. d'expedient: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Húm. Proposta de Liquidació XXXXX: PROPOSTAxxxxxx

Concepte	Meritació	Venciment	Data Pres.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
Núm.: XXXXXXXX			

DOCUMENT			DESTINATARI
Notari/Autoritat	Data	Núm.	
XXXXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CONTRIBUENT			
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX			
TRANSMITENT			
XXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXX			

Datos del expediente, con indicación del concepto que se liquida, documento a que se refiere, e identificación del sujeto pasivo y, si procede, del transmitente

Destinatario a quien se notifica la propuesta, normalmente el sujeto pasivo o su representante



Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

[Portal e-tributs](#)

[Glosario](#)

Trámite de audiencia: cuerpo de la propuesta de liquidación

Si la Administración ha comprobado los valores declarados, los nuevos valores aparecen en a la columna “**Valores comprobados**”

Si la Administración no ha comprobado los valores declarados, sino que a partir de estos valores emite la propuesta de liquidación, los valores aparecen en la columna “**Valores declarados**”

CALCUL PER VALORS DECLARATS				
	VALORS COMPROVATS	VALORS DECLARATS	VALORS AUTOLIQUIDATS	DIFERENCIES
Tarifa		XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX	
Base imposable	0,00	300.000,00	30.000,00	
Reducció	0,00	0,00	0,00	
Base liquidable	0,00	300.000,00	30.000,00	
Tipus impositiu	0,00	1,00	1,00	
Quota segons modalitat	0,00	3.000,00	300,00	
Bonificació	0,00	0,00	0,00	
Import a deduir quotes anteriors	0,00	0,00	0,00	
Quota resultant	0,00	3.000,00	300,00	2.700,00
Recàrrec	0,00	0,00	0,00	0,00
Interessos fora de termini	0,00	0,00	0,00	0,00
Interessos per diferència de quotes	0,00	0,00	0,00	0,00
Import liquidació	0,00	3.000,00	300,00	2.700,00

La columna “**Valores autoliquidados**” muestra los valores declarados por el contribuyente. La diferencia entre los importes a ingresar de estos valores y los que resultan de la actuación administrativa aparece a la columna “Diferencias”, indicando la nueva deuda a ingresar (“**Importe liquidación**”)



Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

Trámite de audiencia: pie de la propuesta de liquidación

Con la notificación de la propuesta de liquidación se abre un plazo de 15 días para que el contribuyente pueda alegar lo que considere oportuno y aporte la documentación

D'acord amb el que disposen els articles 99.8 i 132.3 o 138.3, segons escaigui, de la Llei 58/2002, de 17 de desembre, Llei General Tributària, us comunico que l'expedient administratiu resta a la vostra disposició durant els 15 dies següents a la recepció d'aquesta notificació. Dins d'aquest termini podeu formular alegacions i aportar els documents i justificants que estimeu oportuns en defensa dels vostres interessos.

Aquest acte de posada de manifest de l'expedient **NO OBRE EL TERMINI D'INGRÉS** i constitueix un acte de tràmit **NO SUSCEPTIBLE DE RECURS**. Juntament amb les notificacions de les liquidacions i de les cartes de pagament que eventualment s'escaiguin us seran comunicats els terminis d'ingrés i els recursos pertinents amb indicació dels òrgans i terminis d'interposició.

Barcelona, a XXXXXXXXXXXXX

[Handwritten signature]

Nom del delegat de XXXXXXXXXXXX
Delegat Territorial a XXXXXXXXXXXX

La propuesta de liquidación es un acto de trámite, por tanto **NO SE PUEDE IMPUGNAR**, y no sirve para ingresar (el ingreso se hará con la carta de pago posterior)

Fecha y firma digitalizada del emisor de la propuesta (el delegado o registrador de la oficina competente)

Delegació Territorial a XXXXXXXX	Núm. Proposta	XXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Núm. Expedient	XXXXXXXXXXXXXX
http://www.e-tributs.cat - XXXXXXXXX		Pàgina 1 de 2

Datos de contacto de la delegación u oficina que emite la propuesta: dirección y teléfonos de contacto

Indicación del número de páginas (la propuesta tiene, como mínimo, dos)

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

Carta de pago

Carta de Pagament
Núm. d'expedient: XXXXXXXX
Model

Núm. de carta de pagament: XXXXXXXXXXXX

Títular del deute		DESTINATARI	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	

Dades de la liquidació			
Número de liquidació:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Principal:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Concepte:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Interessos:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
		Recárcel:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Total a ingressar de la liquidació:			XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

FORMES DE FER L'INGRES
En metàl·lic o per xec conformat o certificat per l'entitat il·lurada, a la caixa d'aquesta delegació de l'Agència Tributària de Catalunya, o en qualsevol banc o caixa d'estalvis autoritzats (entitats col·laboradores).

TERMINIS PER FER L'INGRES
Les liquidacions notificades entre els dies 1 i 15 de cada mes, des de la data de la notificació fins al dia 20 del mes següent o, si aquest no fos hàbil, fins a l'immediat hàbil posterior.
Les liquidacions notificades entre els dies 16 i últims de cada mes, des de la data de la notificació fins al dia 5 del segon mes posterior o, si aquest no fos hàbil, fins a l'immediat hàbil posterior.
Si no s'ingressa dins el termini assenyalat, s'iniciarà el període executiu i serà exigible el recàrcel que sigui procedent, d'acord amb el que disposa l'article 20 de la Llei general tributària (Llei 58/2003, de 17 de desembre), més els interessos de demora, si s'escau.

MITJANS D'IMPUGNACIÓ
Recurs de reposició mitjançant un escrit presentat davant d'aquesta delegació de l'Agència Tributària de Catalunya, en el termini d'un mes a partir de l'endemà de la notificació d'aquesta liquidació.
O bé, reclamació econòmica administrativa, mitjançant un escrit presentat davant d'aquesta delegació de l'Agència Tributària de Catalunya en el termini d'un mes a partir de l'endemà de la notificació d'aquesta liquidació.
Aquesta reclamació serà resolta per la Junta de Finançes, si la liquidació es refereix a tributs propis, o pel Tribunal Econòmic Administratiu Regional, en el cas de tributs cedits.
Taxació pericial contradictòria: En correcció del resultat obtingut en la comprovació de valors, els interessats poden promoure la tasca pericial contradictòria, mitjançant una sol·licitud presentada dins el termini del primer recurs, o la primera reclamació que sigui procedent contra la liquidació efectuada.

SUSPENSIÓ
La interposició d'un recurs de reposició o una reclamació no suspèn l'obligació d'efectuar l'ingrés d'aquesta liquidació, llevat que se suspengui l'execució mitjançant la presentació de la garantia corresponent en els termes establerts reglamentàriament.
Així no obstant, en el cas que es tracti de la liquidació d'una sanció, la interposició d'un recurs de reposició o una reclamació produeix la suspensió automàtica de la seva execució, sense necessitat d'aportar garanties, fins que sigui ferma en via administrativa.
La presentació de la sol·licitud de taxació pericial contradictòria determina la suspensió de l'execució de la liquidació i del termini per interposar recurs o reclamació contra aquesta.

INGRES

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Num. Expediente: XXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Pàg. 1/1

Modelos de liquidación:
605 Transmisiones patrimoniales
655 Sucesiones y donaciones

Cabecera con indicación de la delegación u oficina competente, y número del expediente y de la carta de pago

Identificación del titular de la deuda liquidada (normalmente el sujeto pasivo) y el destinatario de la notificación de la liquidación

Identificación del número de liquidación, el concepto liquidado y los importes a ingresar

Indicación de:
-formas de hacer el ingreso [ver](#)
-plazo para hacer el ingreso [ver](#)
-medianos de impugnación:

RECURSO DE REPOSICIÓN

RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

-suspensión de la liquidación [ver](#)

Espacio para el picado de caja del ingreso

Número de ejemplares: 2, uno para la persona interesada y uno para la entidad bancaria

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

Portal
e-tributs

Glosario

Carta de pago: plazos de pago

El plazo para ingresar en periodo voluntario la carta de pago depende de la fecha en que se ha notificado:

1. Si la carta se ha notificado **entre el día 1 y el día 15 del mes**, el plazo de ingreso acaba el día 20 del mes siguiente (o día inmediato hábil siguiente).

Ejemplo

Carta de pago notificada el día 6 de marzo, el plazo de pago acaba el día 20 de abril

2. Si la carta se ha notificado **entre el día 16 y el último día del mes**, el plazo de ingreso acaba el día 5 del segundo mes posterior (o día inmediato hábil siguiente).

Ejemplo

Carta de pago notificada el día 18 de marzo, el plazo de pago acaba el día 5 de mayo

Advertencia

Los plazos de pago indicados corresponden al **periodo de pago voluntario**. Cuando la liquidación ha pasado al **periodo ejecutivo** por falta de pago, los plazos para ingresar la providencia de apremio son diferentes.

[VER PERIODO EJECUTIVO](#)

INFORMACIÓN SOBRE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

Normativa aplicable: art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Carta de pago: periodo ejecutivo

La falta de ingreso de la carta de pago en periodo voluntario comporta el inicio del periodo ejecutivo, que determina:

Plazos de pago en voluntaria

1. La aplicación automática de los **recargos del periodo ejecutivo**. [VER RECARGOS](#)
2. La emisión de una nueva carta de pago, llamada **providencia de apremio**, que, si no se ingresa en los plazos del periodo ejecutivo, dará lugar a las actuaciones del procedimiento de apremio (embargo de bienes).

Plazo de pago de la providencia de apremio

1. Si la providencia se ha notificado **entre el día 1 y el día 15 del mes**, el plazo de ingreso acaba el día 20 del mismo mes (o día inmediato hábil siguiente).

Ejemplo

Providencia notificada el día 6 de marzo, el plazo de pago acaba el día 20 de marzo

2. Si la providencia se ha notificado **entre el día 16 y el último día del mes**, el plazo de ingreso acaba el día 5 del mes siguiente.

Ejemplo

Providencia notificada el día 18 de marzo, el plazo de pago acaba el día 5 de abril

INFORMACIÓN SOBRE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

Normativa aplicable: art. 28, 62 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Carta de pago: recargos del periodo ejecutivo

El inicio del periodo ejecutivo de recaudación comporta la aplicación de alguno de los recargos siguientes:

Momento en que se realiza el pago	Tipo de recargo	Recargo
Antes de la notificación de la providencia de apremio	EJECUTIVO	5% , con ingreso de la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario
Dentro del plazo de pago de la providencia de apremio ver plazo de pago	REDUCIDO	10% , con ingreso de la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y del mismo recargo
Cualquier otra situación diferente de las anteriores*	ORDINARIO	20% más intereses de demora***

* El recargo del 20% se devenga tanto si el ingreso se realiza fuera de los plazos indicados como si el ingreso efectuado no se corresponde con las cantidades indicadas en cada caso.

*** **Los intereses de demora** [ver importe intereses](#) **se computan desde el inicio del periodo ejecutivo hasta la fecha de pago.**

Normativa aplicable: art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Representación

Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración en su propio nombre y representación o mediante una tercera persona, designada representado del contribuyente.

Medios para otorgar y acreditar la representación

1. Certificado de la **inscripción** de la representación en un registro público.
2. Copia del **documento público** en que conste el otorgamiento (escritura pública de otorgamiento de poderes, etc.).
3. Copia del **documento privado** en que conste el otorgamiento, con las firmas legitimadas notarialmente.
4. Original y copia del **formulario de otorgamiento de la representación S20**. [VER FORMULARIO](#)
5. Mediante **comparecencia** de contribuyente y representante ante la Administración, que tiene que extender diligencia en que conste el otorgamiento de la representación.

Documentación a aportar

Junto con el documento de otorgamiento, hay que aportar:

- en caso de persona física, copia del DNI de representante y representado;
- en caso de persona jurídica, copia de la escritura de nombramiento de administradores sellada por la entidad

**CONTENIDO
MÍNIMO DE LOS
DOCUMENTOS
DE OTORGAMIENTO
DE LA
REPRESENTACIÓN**

Normativa aplicable: art. 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Representación: contenido mínimo de los documentos de otorgamiento

Los documentos por medio de los cuales los contribuyentes otorgan su representación a un representando tienen que tener, como mínimo, los contenidos siguientes:

1. Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio tanto del contribuyente como del representante.
2. Firma del contribuyente y del representante, salvo que se trate de documento público.
3. Contenido de la representación, con indicación de su amplitud (si es general para todos los expedientes y actuaciones o limitada a determinados tipos de actuaciones o expedientes, y si es indefinida o se limita a un espacio de tiempo determinado).
4. Lugar y fecha del otorgamiento.

Nota:

El **formulario de otorgamiento de la representación S20** contiene todos estos elementos.

FORMULARIO

Normativa aplicable: art. 111 del Real Decreto Ley 1065/2007, de 27 de julio, que aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de despliegue de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Requerimiento: aportación de datos

Una vez notificado el requerimiento a su destinatario, éste dispone del plazo de 10 **días** hábiles para aportar **original y copia** de los documentos requeridos, acompañados de un escrito en que se identifique:

- la persona que aporta la documentación;
- el número del expediente y del requerimiento a que se refiere la documentación aportada;
- la relación de documentos aportados;
- fecha y firma y órgano al cual se dirige la documentación presentada.

Nota:

El formulario de aportación de documentos S11 contiene todos estos elementos.

[FORMULARIO](#)



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Trámite de audiencia: presentación/renuncia de alegaciones

Una vez notificada la propuesta de liquidación, el contribuyente dispone del plazo de 15. **días** hábiles para presentar las alegaciones y documentación que considere oportunas, mediante un escrito donde consten:

- los datos identificativos del contribuyente y, en su caso, de su representante, con acreditación de la representación si no la ha presentado con anterioridad;
- el número del expediente y de propuesta de liquidación a que se refieren las alegaciones y la documentación presentadas;
- el texto íntegro de las alegaciones presentadas;
- la relación de la documentación que se aporta;
- fecha y firma y órgano al cual se dirige el escrito.

Durante este mismo plazo de 15 días el contribuyente puede **renunciar** a la presentación de alegaciones, dejando agotarse el plazo sin presentar ningún escrito, o bien presentando un escrito donde manifieste renunciar a presentar alegaciones.

Nota:

El formulario de presentación/renuncia de alegaciones **S02** contiene todos estos elementos. **FORMULARIO**

Normativa aplicable: art. 99.8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

AGRUPACIÓN, AGREGACIÓN Y SEGREGACIÓN DE FINCAS

Estas operaciones tributan por AJD:

Agrupación (dos o más fincas independientes se unen para formar una única finca)

- Sujeto pasivo: el propietario o propietarios que agrupan
- base imponible: valor total de la nueva finca resultante

Agregación (una finca pasa a formar parte de otra finca, desapareciendo la primera y ampliándose la segunda. La superficie de la finca que se agrega no puede superar el 20% de la superficie de la finca receptora)

- Sujeto pasivo: el propietario o propietarios que agregan
- base imponible: valor total de la finca agregada

Segregación (una parte de una finca se separa del resto y pasa a constituir una finca independiente de la finca de origen)

- Sujeto pasivo: el propietario o propietarios que segregan
- base imponible: valor total de la parte segregada

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: **ver la ficha**
- Transmitente: **no hay**
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura
- Base imponible: **ver la ficha**
- Tarifa: AJ0
- Tipo impositivo: 1,5%

Atención: 1,2% hasta el 23.03.2012

FINCAS CON HIPOTECA

**SEGREGACIÓN CON
DISOLUCIÓN DE COMUNIDAD**

**AGRUPACIÓN CON
CONSTITUCIÓN DE COMUNIDAD**

**DIVISIÓN
MATERIAL
DE FINCAS**

**INFORMACIÓN
GENERAL
MODELO 600**

Normativa aplicable: art. 70 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, que aprueba el Reglamento del ITPAJD; art. 62 Ley 5/2012, de 20 de marzo, de Medidas Fiscales, financieras y Administrativas y de Creación del Impuesto sobre las Estancias en Establecimientos Turísticos

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

FINCAS CON HIPOTECA: REDISTRIBUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA

Las operaciones de agrupación, agregación, segregación y división de fincas que están grabadas con hipoteca puede dar lugar a la redistribución de la responsabilidad hipotecaria.

En este caso se produce un **segundo hecho imponible** de AJD, por modificación de responsabilidad hipotecaria.

Será **sujeto pasivo** el mismo de la operación de agrupación, agregación o segregación.

La base **imponible** está constituida por la responsabilidad hipotecaria que se redistribuye entre las fincas.

Esta operación no tiene tarifa propia; por lo tanto, la tarifa será la residual **AJ8**.

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

-Sujeto pasivo: **el propietario o propietarios**

-Transmitente: **no hay**

-Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura

-Base imponible: **importe de la responsabilidad hipotecaria**

-Tarifa: AJ8

-Tipo impositivo: 1,5%

Atención: 1,2% hasta el 23.03.2012

INFORMACIÓN
GENERAL
MODELO 600

Normativa aplicable: art. 30 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD; art. 62 de la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de Medidas Fiscales, financieras y Administrativas y de Creación del Impuesto sobre las Estancias en Establecimientos Turísticos

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

SEGREGACIÓN Y DIVISIÓN DE FINCA CON DISOLUCIÓN DE COMUNIDAD DE BIENES

La segregación o división de una parte de una finca que sirve, a continuación, para disolver una comunidad de bienes adjudicando a uno o más comuneros la porción segregada supone la realización de dos hechos imposables:

-la segregación **o división** por un lado;

-y la **adjudicación** derivada de la disolución de la comunidad de bienes, que constituirá un exceso de adjudicación que tributará por TPO (tarifa TUB) salvo que se compense en dinero, caso en que tributará por AJD (tarifa AJ3).

Normativa aplicable: art. 30 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

AGREGACIÓN DE FINCAS CON CONSTITUCIÓN DE COMUNIDAD DE BIENES

La agregación de fincas de diferentes propietarios determina la creación de una comunidad de bienes, pero a efectos de AJD sólo se produce **un único hecho imponible**, el de la agregación.

Excepción

Cuando la comunidad que se crea tiene por objeto el desarrollo de actividades económicas, la creación de la comunidad de bienes se equipara a la **constitución de una sociedad**, que tiene que tributar por el concepto de operaciones societarias.

[VER FICHA](#)

Dada la incompatibilidad entre OS y AJD, la agregación no supone un hecho imponible diferente, sino que **únicamente se tiene que liquidar la OS**.

Normativa aplicable: art. 19 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

DIVISIÓN MATERIAL DE FINCAS

La división material de fincas es una operación registral diferente de la segregación:

-en **la segregación**, una porción de una finca se constituye en una finca nueva, se mantiene en el registro la finca de origen;

-en **la división material**, una finca se divide en dos o más nuevas fincas, de forma que la finca de origen desaparece en el registro y es sustituida por las nuevas fincas.

La división de fincas tributa por AJD por el valor total de la finca que se divide.

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

-Sujeto pasivo: **el propietario o propietarios**

-Transmitente: **no hay**

-Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura

-Base imponible: **valor total de la finca dividida**

-Tarifa: AJ8

-Tipo impositivo: 1,5%

Atención: 1,2% hasta el 23.03.2012

FINCAS CON HIPOTECA

DIVISIÓN CON
DISOLUCIÓN DE COMUNIDAD

INFORMACIÓN
GENERAL
MODELO 600

Normativa aplicable: art. 30 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD; art. 62 de la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de Medidas Fiscales, Financieras y Administrativas y de Creación del Impuesto sobre las Estancias en Establecimientos Turísticos

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA

La declaración de obra nueva es la operación registral por la cual se hace constar la existencia de edificaciones sobre una finca inscrita.

La declaración tributa por AJD por el valor real de coste de la edificación que se declara (esté la obra acabada o en construcción).

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

-Sujeto pasivo: **el propietario o propietarios**

-Transmitente: **no hay**

-Fecha de devengo: **la fecha del otorgamiento de la escritura**

-Base imponible: **valor del coste de la obra**

-Tarifa: **AJ1**

-Tipo impositivo: **1,5%**

Atención: 1,2% hasta el 23.03.2012

Fincas con hipoteca

Si la finca sobre la cual se ha edificado está grabada por hipoteca, y la responsabilidad hipotecaria pasa a extenderse también a la edificación que ahora se declara, se produce un **segundo hecho imponible de AJD** por la redistribución de la responsabilidad hipotecaria.

El sujeto pasivo de este segundo hecho imponible es el mismo de la declaración, si bien la base imponible es el importe de la responsabilidad hipotecaria redistribuida, aplicando la tarifa AJ8.

ACTA FINAL
DE OBRA NUEVA

INFORMACIÓN GENERAL
MODELO 600

Normativa aplicable: art. 70 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, que aprueba el Reglamento del ITPAJD; art. 62 de la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de Medidas Fiscales, Financieras y Administrativas y de Creación del Impuesto sobre las Estancias en Establecimientos Turísticos



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

La constitución del régimen de propiedad horizontal o división horizontal tributa por AJD por el valor real de coste de la obra nueva y por el valor real de terreno.

División horizontal y adjudicación de los bienes resultantes

La división horizontal y la adjudicación posterior de los bienes resultantes son **dos operaciones independientes** que han de tributar cada una por separado (Resolución de la DG de Tributos y Juego 3/2012, de 7 de marzo).

Fincas con hipoteca

Si la finca sobre la cual se constituye el régimen de propiedad horizontal está grabada por hipoteca, y la responsabilidad hipotecaria pasa a distribuirse entre los diferentes departamentos privativos, se produce un **segundo hecho imponible de AJD** por la redistribución de la responsabilidad hipotecaria.

El sujeto pasivo de este segundo hecho imponible es el mismo de la declaración, si bien la base imponible es el importe de la responsabilidad hipotecaria redistribuida, aplicando la tarifa AJ8.

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

-Sujeto pasivo: **el propietario o propietarios**

-Transmitente: **no hay**

-Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura

-Base imponible: **valor del coste de la obra y del terreno**

-Tarifa: AJ2

-Tipo impositivo: 1,5%

Atención: 1,2% hasta el 23.03.2012

INFORMACIÓN
GENERAL
MODELO 600

Normativa aplicable: art. 70 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, que aprueba el Reglamento del ITPAJD; art. 62 de la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de Medidas Fiscales, Financieras y Administrativas y de Creación del Impuesto sobre las Estancias en Establecimientos Turísticos

Información
sobre
tributación

 Información
sobre trámites

 Incidencias
informáticas

 Modelos y
formularios

 Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)
[Glosario](#)

EXCESOS DE CABIDA

En el caso de escrituras de exceso de cabida hay que distinguir:

Exceso de cabida real (escritura que enmienda un error en la inscripción registral relativo a la extensión de una finca)

Esta escritura no tiene contenido evaluable, por lo tanto está **NO SUJETA** al impuesto.

Exceso de cabida simulado, que en realidad supone una agrupación de fincas

Esta escritura tributa como agrupación de finca.

Exceso de cabida simulado, que en realidad supone una adquisición de finca limítrofe de la cual no se tiene título de propiedad o el título que se tiene es defectuoso

Esta escritura tributa como adquisición de inmueble.

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

-Sujeto pasivo: **el propietario o propietarios**

-Transmitente: **no hay**

-Tarifa: **NSJ**

-Código de no sujeción: **24**

FICHA AGRUPACIÓN
DE FINCAS

FICHA TPO
ADQUISICIÓN INMUEBLE

Normativa aplicable: art. 30 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD; Resolución 3/2009, de 25 de marzo, de la Dirección general de Tributos

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

ANOTACIONES PREVENTIVAS

Las anotaciones preventivas tributan cuando:

- se practican en cualquier registro público;
- tienen por objeto un derecho o interés evaluable; y
- no han sido ordenadas de oficio por el juez, es decir, las realizadas a instancia de parte y las obligatorias en juicio ejecutivo.

Base imponible

Es el valor del derecho o interés que la anotación garantiza, si bien con los límites siguientes:

- la base no puede superar el valor real del bien sobre el cual se practica la anotación, en caso de que la cantidad garantizada supere este valor;
- si en garantía de un mismo derecho o interés se practican diferentes anotaciones, la base no puede superar la cantidad garantizada.

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: **la persona beneficiada por la anotación**
- Transmitente: **no hay**
- Fecha de devengo: **fecha en que se inscribe la anotación, a pesar de que normalmente se liquida antes**
- Base imponible: **ver la ficha**
- Tarifa: **AP0**
- Tipo impositivo: **0,5%**

INFORMACIÓN
GENERAL
MODELO 600

Normativa aplicable: art. 40 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD; art. 82 y sig. del RD 828/1995, de 29 de mayo, que aprueba el Reglamento del ITPAJD

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

CONSTITUCIÓN DE FIANZAS

La constitución de fianzas tributa por TPO cuando:

- quien constituye la fianza **no es empresario** en ejercicio de su actividad, ni se haya constituido como **negocio accesorio** de una operación sujeta a IVA;
- que la fianza no se haya constituido en **garantía de un préstamo** de manera simultánea o prevista en el otorgamiento del préstamo;
- que la fianza se haya constituido por **voluntad de las partes**, no obligatoriamente por ley.

Advertencia

Si la fianza se ha constituido simultáneamente al préstamo o estaba prevista su constitución, **la fianza no tributa**, sólo tributa el préstamo.

Normativa aplicable: art. 15 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

-Sujeto pasivo: **acreedor a favor de quien se constituye la fianza**

-Transmitente: **la persona deudora**

-Fecha de devengo: **la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato**

-Base imponible: **importe principal garantizado**

-Tarifa: **PFC**

-Tipo impositivo: **1%**

INFORMACIÓN
GENERAL
MODELO 600



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

DISOLUCIÓN DE UNA COMUNIDAD DE BIENES

(caso general)

La disolución de una comunidad de bienes tributa en función de cómo se adjudican los bienes a las personas copropietarias.

Si las adjudicaciones se efectúan de forma proporcional a las cuotas de titularidad de cada comunero, sin que se produzca exceso de adjudicación (referido a la totalidad de los bienes que se poseen en común), se tributa por el concepto de actos jurídicos documentados.

[En caso de producirse exceso de adjudicación](#)

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

-Sujeto pasivo: **cada uno de los comuneros**

-Transmitente: **la comunidad de bienes**

-Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura

-Base imponible: **valor real de los bienes adjudicados**

-Tarifa: AJ3

-Tipo impositivo: 1,5%

Atención: 1,2% hasta el 23/3/2012

INFORMACIÓN
GENERAL
MODELO 600



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

DISOLUCIÓN DE UNA COMUNIDAD DE BIENES

(con exceso de adjudicación)

La disolución de una comunidad de bienes tributa en función de cómo se adjudican los bienes a las personas copropietarias.

Si se producen excesos de adjudicación, estos excesos tributarán en función del carácter oneroso o lucrativo de la operación. Es decir, si se compensa la diferencia en dinero al resto de comuneros, se tributará por el concepto de transmisiones patrimoniales onerosas; però, si no se produce compensación, tributará como donación por el impuesto de sucesiones y donaciones.

Ahora bien, en el caso de que el exceso de adjudicación sea inevitable debido a la naturaleza del bien o bienes (bienes indivisibles o que desmerecen mucho con su división, por ejemplo inmuebles) y siempre que se compense la diferencia en dinero al resto de comuneros, la operación no estará sujeta a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, sino a la de actos jurídicos documentados.

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

-Sujeto pasivo: **comunero que recibe el exceso**

-Transmitente: **los otros comuneros**

-Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura

-Base imponible: **valor del exceso de adjudicación**

-Tarifa: TUB

-Tipo impositivo: 8%

INFORMACIÓN
GENERAL
MODELO 600



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

CONSTITUCIÓN DE PENSIONES

La constitución de una pensión tributa por TPO cuando quien la constituye (pagador) **no es empresario** en ejercicio de su actividad.

Base imponible

Para calcular la base imponible de una pensión hay que hacer tres pasos:

1. Calcular el importe anual de la pensión.
2. El importe anual se capitaliza al tipo de interés legal:

$$(\text{importe anual}) \times (100) / \text{tipo de interés}$$

[VER TIPO DE INTERÉS](#)

3. Al importe resultante se aplican las reglas de valoración de el usufructo vitalicio o temporal, según sea la pensión

[REGLAS VALORACIÓN USUFRUCTO](#)

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

-Sujeto pasivo: **la persona pensionista (quien recibe el pago)**

-Transmitente: **la persona pagadora**

-Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato

-Base imponible: **ver ficha**

-Tarifa: PFC

-Tipo impositivo: 1%

[CESIÓN DE BIENES
A CAMBIO DE
PENSIÓN](#)

[INFORMACIÓN
GENERAL
MODELO 600](#)

Normativa aplicable: art. 7 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

CESIÓN DE BIENES A CAMBIO DE CONSTITUCIÓN DE PENSIÓN

La cesión de bienes muebles o inmuebles a cambio de la constitución y obtención de una pensión implica la liquidación **de dos operaciones**:

1. Por un lado, la transmisión **del bien mueble o inmueble**, que tributa según las reglas generales. En esta transmisión:

- el sujeto pasivo (adquiriente) es el pagador de la pensión;
- el transmitente es el pensionista (quien recibe la pensión).

[FICHA TRANSMISIÓN BIEN INMUEBLE](#)

[FICHA TRANSMISIÓN BIEN MUEBLE](#)

2. Del otro, la constitución **de la pensión**, en que:

- el sujeto pasivo es el transmitente pensionista (quien recibe la pensión);
- el transmitente es el pagador de la pensión.

[FICHA CONSTITUCIÓN DE PENSIONES](#)

Normativa aplicable: art. 7 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

TRANSMISIÓN DE VALORES

En la transmisión de valores o participaciones hay que distinguir dos supuestos:

VALORES DE ENTIDADES QUE TRIBUTAN POR IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (SA, SL, fondos, SAT, etc.)

VALORES DE ENTIDADES QUE NO TRIBUTAN POR IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (sociedades civiles, comunidades de bienes, etc.)

OPERACIÓN SUJETA Y EXENTA TPO

CUMPLIMENTACIÓN MODELO 600

- Sujeto pasivo: el adquirente o adquirentes
- Transmitente: la parte vendedora
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato
- Base imponible: **capital social representado por la participación transmitida**
- Tarifa: **TV0**
- Tipo impositivo: **8%**
- Código de exención: **118**

OPERACIÓN SUJETA Y NO EXENTA TPO

CUMPLIMENTACIÓN MODELO 600

- Sujeto pasivo: el adquirente o adquirentes
- Transmitente: el vendedor
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato
- Base imponible: **valor del bien o bienes representados por la participación transmitida**
- Tarifa: **TUB o TMV en función del bien o bienes representados por la participación**
- Tipo impositivo: **8% o 4% según tarifa**

EXCEPCIÓN A LA EXENCIÓN:
TRANSMISIÓN DE INMUEBLES

Normativa aplicable: art. 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

TRANSMISIÓN DE VALORES: TRANSMISIÓN ENCUBIERTA DE INMUEBLES

Hay dos supuestos en que la transmisión de valores o participaciones de entidades que tributan por el impuesto sobre sociedades no queda exenta, sino **SUJETA Y NO EXENTA DE TPO**:

1. La transmisión de participaciones que dan el control de una entidad inmobiliaria

**ADQUISICIÓN DEL CONTROL
DE UNA ENTIDAD INMOBILIARIA**

2. La transmisión de participaciones que se han adquirido a cambio de la aportación de un bien inmueble

**PARTICIPACIONES ADQUIRIDAS
POR APORTACIÓN DE INMUEBLE**

En estos dos casos se está produciendo una **transmisión encubierta de bienes inmuebles**, que queda sujeta a TPO al tipo del 8% **Atención: 7% hasta el 30.06.2010** .

Normativa aplicable: art. 108.2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; art. 4 del Decreto Ley 3/2010, de 29 de mayo, de Medidas de Contención del Gasto y Reducción del Déficit Público



Información
sobre
tributación

 Información
sobre trámites

 Incidencias
informáticas

 Modelos y
formularios

 Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)
[Glosario](#)

TRANSMISIÓN DE VALORES: CONTROL DE ENTIDAD INMOBILIARIA

La transmisión de valores tributa por TPO cuando se cumplen estas dos condiciones:

a) el activo de la entidad:

- está constituido, como mínimo en un 50%, por bienes inmuebles **CONCEPTO**, o
- incluye participaciones que dan el control de entidades el activo de las cuales está constituido por inmuebles en un 50% como mínimo;

b) como resultado de la transmisión, el adquirente:

- pasa a tener el control de la entidad **CONCEPTO**, o
- si ya tenía el control, aumenta su participación.

Advertencia

La transmisión está **EXENTA** si se trata de:

- valores que cotizan**, cuando hace más de un año desde la admisión a negociación de estos valores;
- ofertas públicas de adquisición (**OPA**) o venta (**OPV**).

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

-Sujeto pasivo: el adquirente

-Transmitente: el vendedor

-Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato

-Base imponible:

-si se pasa a tener el control: la parte proporcional del valor de los bienes inmuebles que corresponde al porcentaje total de participación que se pasa a tener en el momento de obtener el control

-si ya se tenía el control: la parte proporcional del valor de los bienes inmuebles que corresponde al porcentaje en que se aumenta la participación

-Tarifa: **TV0**

-Tipo impositivo: **8%**

Atención: 7% hasta el 30.06.2010

Normativa aplicable: art. 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; art. 4 del Decreto Ley 3/2010, de 29 de mayo, de Medidas de Contención del Gasto y Reducción del Déficit Ppúblico

Información
sobre
tributación

 Información
sobre trámites

 Incidencias
informáticas

 Modelos y
formularios

 Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)
[Glosario](#)

TRANSMISIÓN DE VALORES: APORTACIÓN DE INMUEBLE

La transmisión de valores tributa por TPO cuando se cumplen estas dos condiciones:

- a) los valores o participaciones se han adquirido como consecuencia de la aportación de uno o más bienes inmuebles en el momento de la constitución de la sociedad o de la ampliación de su capital, y
- b) la transmisión se realiza antes de transcurrir tres años a contar desde la aportación.

Advertencia

La transmisión está **EXENTA** si se trata de:

- valores que **cotizan**, cuando hace más de un año desde la admisión a negociación de estos valores;
- ofertas públicas de adquisición (**OPA**) o venta (**OPV**).

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: el adquirente
- Transmitente: el vendedor
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato
- Base imponible: **la parte proporcional del valor real de los bienes inmuebles aportados que se corresponde a los valores o participaciones que se transmiten**
- Tarifa: **TV0**
- Tipo impositivo: **8%**

Atención: 7% hasta el 30.06.2010

Normativa aplicable: art. 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; art. 4 del Decreto Ley 3/2010, de 29 de mayo, de Medidas de Contención del Gasto y Reducción del Déficit Público

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

TRANSMISIÓN DE VALORES: REGLAS DE CÁLCULO DEL ACTIVO

En relación con el cálculo del límite del 50% del activo, hay que aplicar las reglas siguientes:

- el valor limpio contable de los bienes inmuebles (valor de adquisición menos amortizaciones) se ha de sustituir por el **valor real** de los bienes inmuebles en el momento de la transmisión;
- no se tienen que computar como bienes inmuebles los que formen parte del activo corriente o circulante de entidades dedicadas a la **construcción o promoción** inmobiliaria, salvo terrenos y solares (estos sí computan);
- del valor del activo se tiene que descontar el importe de la **financiación a corto plazo** (hasta 12 meses) que se haya obtenido en los 12 meses anteriores a la transmisión.

TRANSMISIÓN DE VALORES: CONTROL DE LA SOCIEDAD

En relación con el requisito de obtención del control de la entidad, en el supuesto de sociedades mercantiles se entiende que se tiene el control cuando la participación directa o indirecta supera el **50% del capital social**.

Normativa aplicable: art. 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

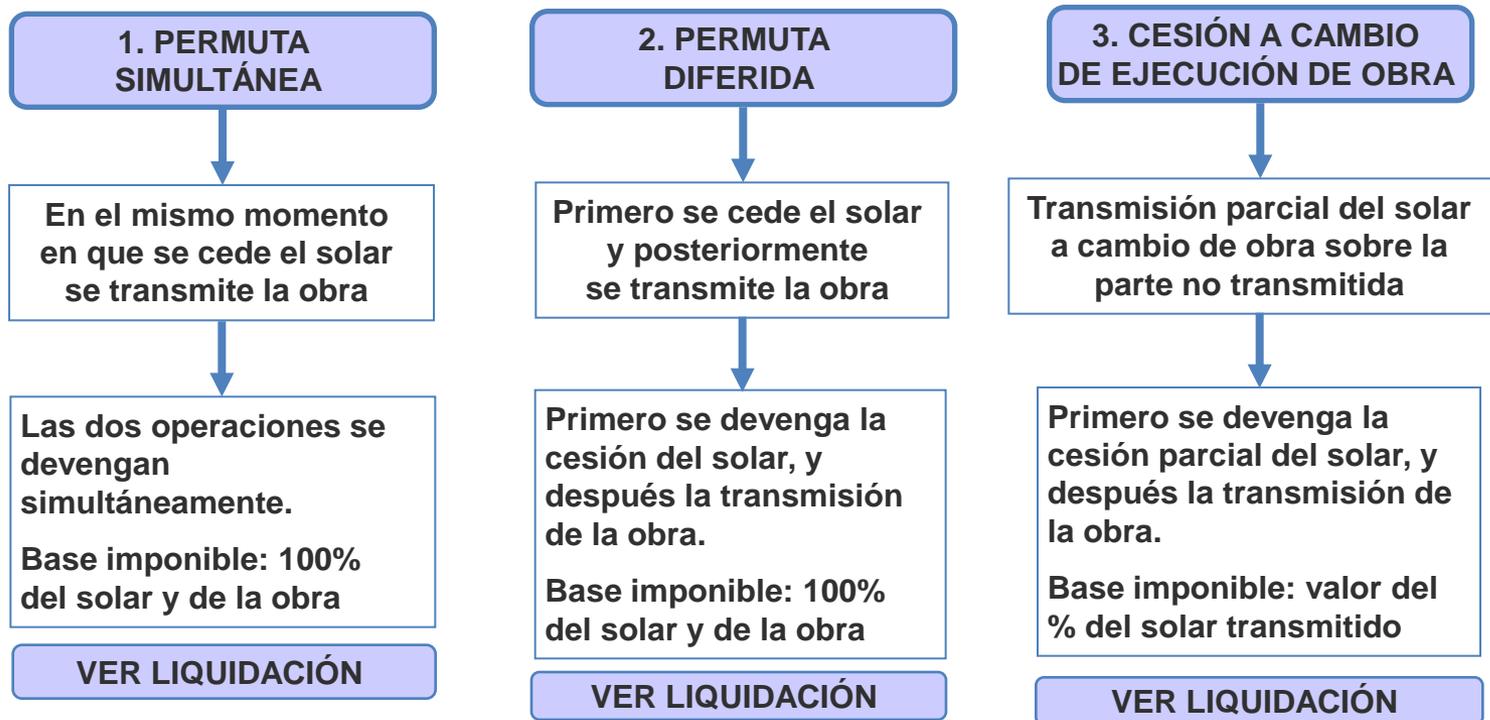
Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

CESIÓN DE BIEN INMUEBLE A CAMBIO DE OBRA

La cesión de bienes inmuebles (solares) a cambio de obra supone la liquidación de dos **operaciones**, y puede adoptar **tres modelos diferentes**:



Normativa aplicable: art. 7 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

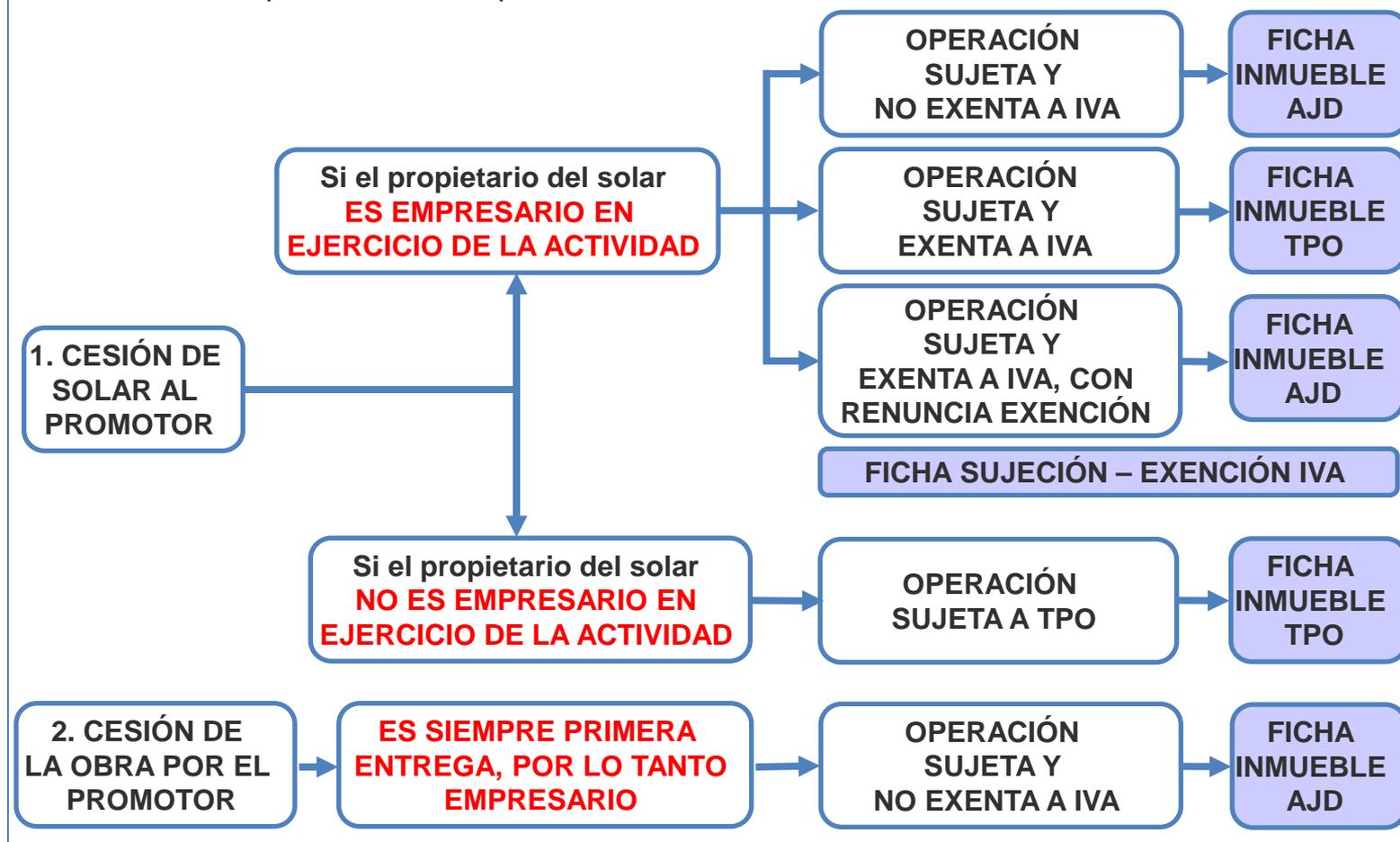
Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

CESIÓN DE BIEN INMUEBLE A CAMBIO DE OBRA: ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN

En este caso se producen dos operaciones:



Normativa aplicable: art. 7 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

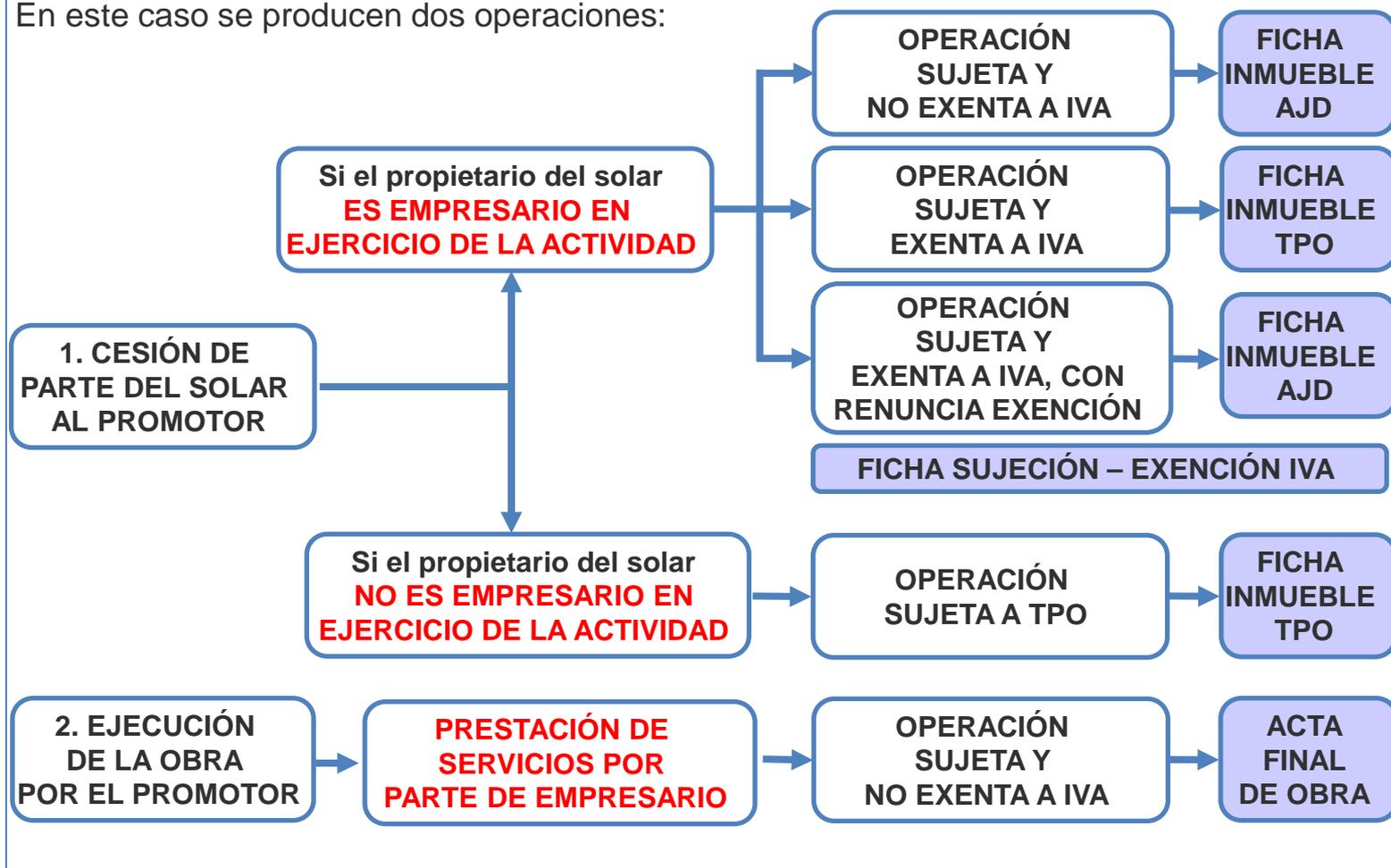
Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

CESIÓN DE BIEN INMUEBLE A CAMBIO DE EJECUCIÓN DE OBRA: ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN

En este caso se producen dos operaciones:



Normativa aplicable: art. 7 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

ADJUDICACIÓN EN PAGO Y ADJUDICACIÓN PARA PAGO

ADJUDICACIÓN EN PAGO
El deudor paga, en vez de con dinero, cediendo un bien al acreedor

ADJUDICACIÓN PARA PAGO
El deudor cede un bien a un tercero que, a su vez, lo cede al acreedor en pago de la deuda

TPO SI EL CEDENTE NO ES EMPRESARIO. SI LO ES, IVA Y AJD SI CUMPLE REQUISITOS

CUMPLIMENTACIÓN MODELO 600

- Sujeto pasivo: **el acreedor adquirente**
- Transmitente: **el deudor cedente**
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato
- Base imponible: **valor del bien cedido**
- Tarifa y tipo impositivo:
 - si TPO: **TUB (inmueble) al 8% o TMV (mueble) al 4%**
 - si AJD: **AJ3 al 1,5%**

EN ESTE CASO HAY DOS TRANSMISIONES:

1. ADJUDICACIÓN DEL DEUDOR AL TERCERO

2. ADJUDICACIÓN DEL TERCERO AL ACREEDOR

CUMPLIMENTACIÓN MODELO 600

- | | |
|---|------------------------------------|
| -Sujeto pasivo: el tercero | -Sujeto pasivo: el acreedor |
| -Transmitente: el deudor cedente | -Transmitente: el tercero |
| -Base imponible: valor del bien cedido | |
| -Tarifa y tipo impositivo: <ul style="list-style-type: none"> -si TPO: TUB (inmueble) al 8% o TMV (mueble) al 4% -si AJD: AJ3 al 1,5% | |

Si el tercero entrega el bien al acreedor, en el plazo de **DOS AÑOS** puede solicitar la DEVOLUCIÓN del impuesto

Normativa aplicable: art. 7 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Aplazamientos y fraccionamientos

La Administración puede aplazar o fraccionar el pago de deudas en periodo voluntario o ejecutivo, cuando la situación económico-financiera del contribuyente le impide, de forma transitoria, efectuar el pago en el plazo establecido.

La presentación de la solicitud impide el inicio del periodo ejecutivo, y si la deuda ya estaba en periodo ejecutivo, suspende las actuaciones de alienación de los bienes embargados.

La concesión del aplazamiento o fraccionamiento implica el devengo de intereses de demora (salvo que se aporte aval bancario, caso en que se devengan intereses legales).

[VER INTERESES](#)

PLAZO Y LUGAR
DE PRESENTACIÓN
SOLICITUD

CONTENIDO
DE LA
SOLICITUD

DOCUMENTACIÓN
A
APORTAR

GARANTÍAS

SUPUESTO ESPECÍFICO
ITPAJD: VIVIENDA
HABITUAL HASTA 120 M²

SUPUESTOS ESPECÍFICOS
ISD

Normativa aplicable: art. 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; art. 44 y sig. del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento general de recaudación

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Aplazamientos y fraccionamientos: plazo y lugar de presentación

Plazo de presentación

La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tiene que presentar:

a) en los caso de deudas en **periodo voluntario** de pago, hay que distinguir:

-**autoliquidaciones**: la solicitud se tiene que presentar dentro del plazo de pago y presentación:

-**ITPAJD**: un mes a contar desde la operación

-**ISD, sucesiones**: seis meses a contar desde la muerte del causante

-**ISD, donaciones**: un mes a contar desde la donación

-**JUEGO**: dentro del plazo de pago establecido en cada caso

-**liquidaciones**: la solicitud se tiene que presentar dentro del plazo de pago voluntario **PLAZO**

b) En el caso de deudas en **periodo ejecutivo**, la solicitud se puede presentar en cualquier momento anterior al acuerdo de alienación de los bienes embargados.

Lugar de presentación

El original y copia de la solicitud, con la documentación adicional, se tienen que presentar en en el Servicio de Aplazamientos y Fraccionamientos de las delegaciones territoriales.

BUSCADOR OFICINAS

Normativa aplicable: art. 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; art. 44 y sig. del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento general de recaudación

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Aplazamientos y fraccionamientos: contenido de la solicitud

La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento tiene que contener la información siguiente:

- nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio fiscal del contribuyente así como, en su caso, del representante;
- identificación de la deuda el aplazamiento o fraccionamiento del cual se solicita, indicando concepto, importe y fecha de fin del plazo voluntario de pago;
- causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento;
- plazos y calendario de pagos del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita;
- garantía que se ofrece, si hay obligación de presentarla; **AMPLIAR**
- orden de domiciliación bancaria, indicando el número de cuenta corriente y los datos de identificación de la entidad bancaria;
- lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante.

Nota:

Los formularios de solicitud **de aplazamiento y fraccionamiento S13 (deudas de hasta 18.000 euros) y S14 (deudas a partir de 18.000 euros)** contienen todos estos elementos. **FORMULARIO**

Normativa aplicable: art. 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; art. 44 y sig. del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento general de recaudación



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Aplazamientos y fraccionamientos: documentación

Con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tiene que aportar la documentación siguiente:

-fotocopia del NIF del contribuyente así como, en su caso, de su representante, junto con la documentación acreditativa de la representación **AMPLIAR** ;

-fotocopia de la carta de pago o del impreso de autoliquidación debidamente rellenado y presentado a los servicios de atención al contribuyente, con indicación del número de presentación (número de expediente);

-documentación que acredite las dificultades de tesorería:

-en caso de persona **física**, fotocopia de la última declaración de IRPF, IP, o de ingresos anuales, y de resumen anual de las cuentas corrientes;

-en caso de persona **jurídica**, copia del balance de situación y de la cuenta de resultados de los últimos 3 ejercicios, debidamente aprobados; último balance de situación cerrado a fecha de la solicitud, firmado por el administrador; fotocopia de la declaración IS del último ejercicio y del resumen anual de cuentas corrientes;

-documentación de la garantía que se ofrece, si hay obligación de presentarla **AMPLIAR**, o, si se solicita la dispensa total de garantía, declaración responsable y justificación que acredite la inexistencia de bienes y la imposibilidad de obtener garantía (aval), y justificación de la capacidad para cumplir el calendario de pagos solicitado.

Normativa aplicable: art. 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; art. 44 y sig. del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento general de recaudación

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Aplazamientos y fraccionamientos: garantías

1. Deudas de importe de hasta 18.000 euros **FORMULARIO S13**

En este caso **NO HAY QUE PRESENTAR GARANTÍAS.**

2. Deudas de importe superior a 18.000 euros **FORMULARIO S14**

En este caso **HAY QUE APORTAR GARANTÍA**, salvo que el contribuyente acredite la inexistencia de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio afecte el mantenimiento de su capacidad productiva.

Garantías a aportar

-En primer lugar, **aval** solidario de entidad bancaria o sociedad de garantía recíproca, o seguro de caución.

INFORMACIÓN RELATIVA A LA APORTACIÓN DE AVAL

-Si no se puede aportar aval, hay que aportar justificante de la imposibilidad de obtener aval y ofrecer **hipoteca inmobiliaria** suficiente sobre finca libre de cargas, aportando:

- certificado de dominio y cargas
- último recibo del IBI, y
- valoración de la finca por sociedad de tasación.

-Si no se puede aportar hipoteca, hay que aportar **cualquier otra garantía** que la Administración considere suficiente.

Normativa aplicable: art. 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; art. 44 y sig. del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el cual se aprueba Reglamento general de recaudación



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

Portal
e-tributs

Glosario

Aplazamientos y fraccionamientos: supuesto específico ITPAJD

Se puede conceder el fraccionamiento de la cuota de ITPAJD por un máximo de tres años, y con intereses de demora, en el caso de adquisición de la **vivienda habitual de superficie útil no superior a los 120 m², libre de cargas en el momento de la compra.**

Garantías

La concesión de este fraccionamiento sigue las reglas generales en cuanto a la aportación de garantías **AMPLIAR** .

Documentación

Junto con la documentación general **AMPLIAR** , hay que aportar certificado de el **empadronamiento** en el inmueble adquirido como justificación de su carácter de vivienda habitual.

Plazo y lugar de presentación

El plazo y lugar de presentación sigue las reglas generales, distinguiendo si se trata de la autoliquidación de la compra o de una liquidación emitida como consecuencia de esta adquisición **AMPLIAR** .

Normativa aplicable: art. 113 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento del ITPAJD; art. 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; art. 44 y sig. del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento general de recaudación

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

Portal
e-tributs

Glosario

Aplazamientos y fraccionamientos: supuestos específicos ISD

Operación	Aplazamiento/Fraccionamiento	Garantía	Intereses
Herencia: inexistencia de dinero o bienes de fácil realización para el pago	Aplazamiento de hasta 2 años	No	Sí
	Fraccionamiento hasta 5 años	Sí	Sí
Herencia: desconocimiento de los herederos	Aplazamiento hasta que se conozcan	No	Sí
Herencia y donación: empresa individual o participaciones bonificadas	Aplazamiento de hasta 5 años	Sí	No
	Acabado el aplazamiento, fraccionamiento hasta 5 años	Sí	Sí
Herencia: vivienda habitual (sólo por cónyuge, ascendientes o descendientes o colaterales mayores de 65 años que hayan convivido durante los dos años anteriores a la muerte)	Aplazamiento de hasta 5 años	Sí	No
	Acabado el aplazamiento, fraccionamiento hasta 5 años	Sí	Sí
Seguros sobre la vida percibidos en forma de renta	Fraccionamiento por el número de años de percepción (temporal) o máximo de 15 años (vitalicia)	No	No

Estos aplazamientos y fraccionamientos siguen las normas generales de tramitación.

Nota:

Se puede utilizar el **formulario de solicitud de aplazamiento/fraccionamiento S12** para tramitar estos aplazamientos y fraccionamientos. [FORMULARIO](#)

Normativa aplicable: art. 38 y 39 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del ISD; art. 32 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Financieras y Administrativas

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

Portal
e-tributs

Glosario

Devolución de ingresos indebidos

Cuando el contribuyente ha ingresado un importe superior al debido de o una deuda ya prescrita, puede solicitar la devolución de ingresos indebidos para obtener el importe indebidamente ingresado más los intereses de demora.

Plazo y lugar de presentación de la solicitud

Se puede presentar la solicitud durante el plazo de prescripción del derecho a la devolución (4 años a contar desde el ingreso) a la oficina competente para gestionar el impuesto.

Contenido de la solicitud y documentación

La solicitud tiene que contener:

- nombre y apellidos o razón social del contribuyente y, en su caso, de su representante, con fotocopia del NIF y de la documentación acreditativa de la representación **AMPLIAR** ;
- identificación de la deuda indebidamente ingresada, con indicación del número de liquidación o autoliquidación, el importe ingresado y el importe la devolución del cual se solicita;
- número de cuenta corriente donde se solicita recibir la devolución del ingreso.

Plazo de resolución

La solicitud se tiene que resolver en el plazo de seis **meses** contado desde la presentación. Si en este plazo no se ha resuelto, se tiene que entender **desestimada**.

Nota:

El formulario de solicitud **de devolución de ingresos indebidos/rectificación de autoliquidación S03** contiene todos estos elementos **FORMULARIO**

Normativa aplicable: art. 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

Portal
e-tributs

Glosario

Recurso de reposición

Los actos emitidos por la Administración (liquidaciones) pueden ser impugnados por el contribuyente mediante recurso de reposición o reclamación económico-administrativa.

La interposición de recurso de reposición es opcional, pero si se interpone recurso **no se puede interponer reclamación económico-administrativa** hasta que aquél se resuelva.

Plazo y lugar de presentación del recurso

El recurso se tiene que presentar en el plazo de **un mes** contado desde la notificación del acto que se impugna, y se tiene que presentar ante el mismo órgano que ha dictado el acto.

Contenido del recurso y documentación

El escrito de interposición del recurso tiene que contener:

- nombre y apellidos o razón social del contribuyente y, en su caso, de su representante, con fotocopia del NIF y de la documentación acreditativa de la representación **AMPLIAR** ;
- identificación del acto impugnado, con indicación del número de liquidación;
- alegaciones y documentación acreditativa de estas alegaciones;
- en caso de solicitar devolución del ingreso, el número de cuenta corriente.

Plazo de resolución

El recurso se tiene que resolver en el plazo de un mes, contado desde la interposición. Si en este plazo no se ha resuelto, se tienen que entender **desestimado** y se puede interponer la reclamación económico-administrativa.

Nota. El formulario **S17** se puede utilizar para interponer el recurso. **FORMULARIO**

**IMPUGNACIÓN
PROVIDENCIA DE APREMIO**

**SUSPENSIÓN
DEL ACTO
IMPUGNADO**

Normativa aplicable: art. de la 222 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Impugnación de la providencia de apremio

La impugnación de la **providencia de apremio** **CONCEPTO** mediante recurso de reposición o reclamación económico-administrativa **sólo se puede motivar en alguna de las causas siguientes:**

- extinción total de la deuda por pago o prescripción;
- solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario o cualquier otra causa de suspensión del procedimiento de recaudación;
- falta de notificación de la liquidación;
- anulación de la liquidación;
- error u omisión en el contenido de la providencia que impide identificar el deudor o la deuda.

Si la impugnación se fundamenta en cualquiera otro motivo será inadmitida.

El resto de características de esta impugnación sigue las reglas generales del recurso de reposición o de la reclamación económico-administrativa.

Nota

Para impugnar la providencia de apremio mediante recurso de reposición se puede utilizar el formulario **S19** **FORMULARIO**

Normativa aplicable: art. 167 de laLlei 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

Portal
e-tributs

Glosario

Reclamación económico-administrativa

Los actos emitidos por la Administración (liquidaciones) pueden ser impugnados por el contribuyente mediante recurso de reposición (optativo) o reclamación económico-administrativa.

La interposición de reclamación es incompatible con la del recurso de reposición.

Plazo y lugar de presentación de la reclamación

La reclamación se tiene que presentar en el plazo de **un mes**, contado desde la notificación del acto que se impugna, y se tiene que presentar ante el mismo órgano que ha dictado el acto.

Contenido de la reclamación y documentación

El escrito de interposición del recurso tiene que contener:

- nombre y apellidos o razón social del contribuyente y, en su caso, de su representante, con fotocopia del NIF y de la documentación acreditativa de la representación **AMPLIAR** ;
- identificación del acto impugnado, con indicación del número de liquidación;
- alegaciones y documentación acreditativa de estos alegaciones;
- en caso de solicitar devolución del ingreso, el número de cuenta corriente.

Plazo de resolución

La reclamación se tiene que resolver en el plazo de un año, contado desde la interposición. Si en este plazo no se ha resuelto, se debe entender **desestimada** y se puede interponer el recurso contencioso-administrativo.

Nota. El formulario **S16** se puede utilizar para interponer la reclamación. **FORMULARIO**

**IMPUGNACIÓN
PROVIDENCIA DE APREMIO**

**SUSPENSIÓN DEL
ACTO IMPUGNADO**

Normativa aplicable: art. 222 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Suspensión de los actos impugnados

Cuando se impugna un acto mediante recurso de reposición o reclamación económico-administrativa se puede solicitar la suspensión de la ejecución del acto.

Para obtener esta suspensión hay que aportar **garantía** del importe del acto, los intereses de demora y los recargos que puedan devengarse.

No hay que aportar garantía para obtener la suspensión cuando:

- se impugna una **sanción tributaria** (la suspensión es automática hasta que se resuelva la impugnación);
- se aprecie **error aritmético, material o de hecho**;
- en caso de reclamación, se aprecie que la ejecución puede implicar **perjuicios de difícil o imposible reparación**.

Las garantías que hay que aportar son:

- aval solidario de entidad bancaria o sociedad de garantía recíproca (a tal efecto se puede utilizar el formulario **S21 FORMULARIO**);
- fianza personal y solidaria de como mínimo dos personas de reconocida solvencia;
- depósito de dinero en efectivo o en valores públicos en la Caja General de Depósitos;
- certificado de seguro de caución.

La solicitud de suspensión se puede hacer constar en el mismo escrito de interposición del recurso o reclamación, y hay que aportar el original de la garantía constituida.

Normativa aplicable: art. 224 y 233 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidentes
informáticos

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Incidencias informáticas

En caso de incidencia informática, las actuaciones a realizar son las siguientes:

Incidencias relativas en los programas de ayuda (instalación, impresión, etc.)

Se tiene que mandar un mensaje de correo electrónico a suport_tributs@atc.cat, indicando:

- nombre y apellidos
- teléfono y dirección de correo electrónico de contacto
- descripción lo más detallada posible de la incidencia
- si la incidencia se refiere a la cumplimentación del programa, hay que adjuntar el **fichero dec** (opción de menú del programa de ayuda *Arxiu > Exportar declaracions*)

Incidencias relativas a la Oficina Virtual (pagos y presentaciones telemáticas, acceso a la aplicación, etc.)

Se tiene que mandar un mensaje de correo electrónico a suport_tributs@atc.cat, indicando:

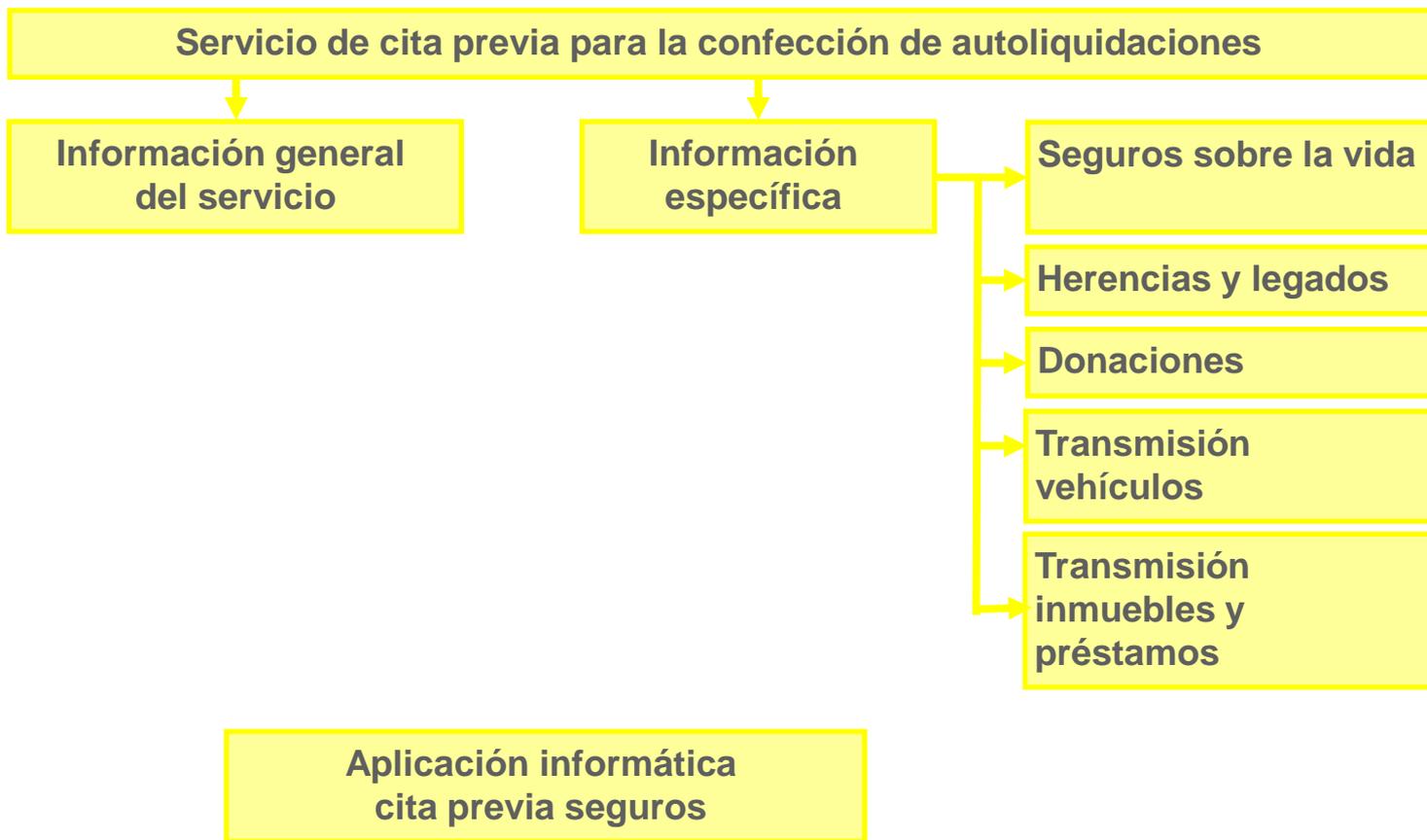
- nombre y apellidos
- nombre y apellidos y NIF del presentador de la autoliquidación
- número de justificante de la autoliquidación a que se refiere la incidencia
- teléfono y dirección de correo electrónico de contacto
- descripción lo más detallada posible de la incidencia

ADVERTENCIA

Se trata de un **canal de urgencia** que tratará la incidencia con la máxima prioridad.



Cita previa



Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

[Portal e-tributs](#)

[Glosario](#)



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

ACTA FINAL DE OBRA

El acta final de obra es el documento por medio del cual el promotor o constructor de la edificación entrega la obra a su propietario.

Esta acta puede servir para declarar la obra nueva si la obra no se había declarado previamente.

En este caso, el acta tributará por AJD como **una declaración de obra nueva**.

FICHA
DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA

Si la obra nueva ya se declaró, el acta queda **no sujeta** al impuesto.

CUMPLIMENTACIÓN MODELO 600

- Sujeto pasivo: **el propietario o propietarios de la obra**
- Transmitente: **no hay**
- Fecha de devengo: la fecha del acta
- Tarifa: **NSJ**
- Código de no sujeción: **17**



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Documentación adicional: vehículos y embarcaciones

VEHÍCULOS

- Ficha técnica
- Permiso de circulación
- Fotocopia de la declaración censal de alta en el IAE (cuando el vendedor es empresario y el vehículo está afecto a la actividad)
- Fotocopia de la declaración censal (cuando el comprador tiene por actividad económica la compraventa de vehículos)

EMBARCACIONES

- Original y copia del contrato
- Original y copia de la hoja de asentamiento
- Original y copia del certificado de navegabilidad
- Fotocopia de la declaración censal de alta en el IAE (cuando el vendedor es empresario y la embarcación está afecta a la actividad)
- Fotocopia de la declaración censal (cuando el comprador tiene por actividad económica la compraventa de vehículos)



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Aplazamientos y fraccionamientos: avales

Importe que tiene que garantizar el aval

El aval que se constituye como garantía tiene que cubrir:

- el importe de la deuda en periodo voluntario,
- el importe de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, y
- el 25% de la suma de los dos importes anteriores.

Vigencia del aval

La vigencia del aval que se constituye como garantía tiene que exceder **como mínimo en 6 meses** la fecha de vencimiento del plazo o plazos del aplazamiento o fraccionamiento.

Procedimiento

-En el momento de presentar la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento hay que aportar un **compromiso de aval** emitido por la entidad bancaria.

-Cuando la Administración concede el aplazamiento o fraccionamiento, **hay que aportar el aval en el plazo de 2 meses** desde la notificación del acuerdo de concesión del aplazamiento o fraccionamiento.

Nota:

Para aportar el aval se puede utilizar el **formulario de modelo de aval S22**. [FORMULARIO S22](#)

Normativa aplicable: art. 48 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento general de recaudación



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

GRUPOS DE PARENTESCO

A los efectos del impuesto hay **4 grupos de parentesco**:

Grupo I: descendientes y adoptados menores de 21 años

Grupo II: descendientes y adoptados de 21 años o más; cónyuge o pareja de hecho; ascendientes y adoptantes

Grupo III: colaterales de segundo y tercer grado; ascendientes y descendientes por afinidad

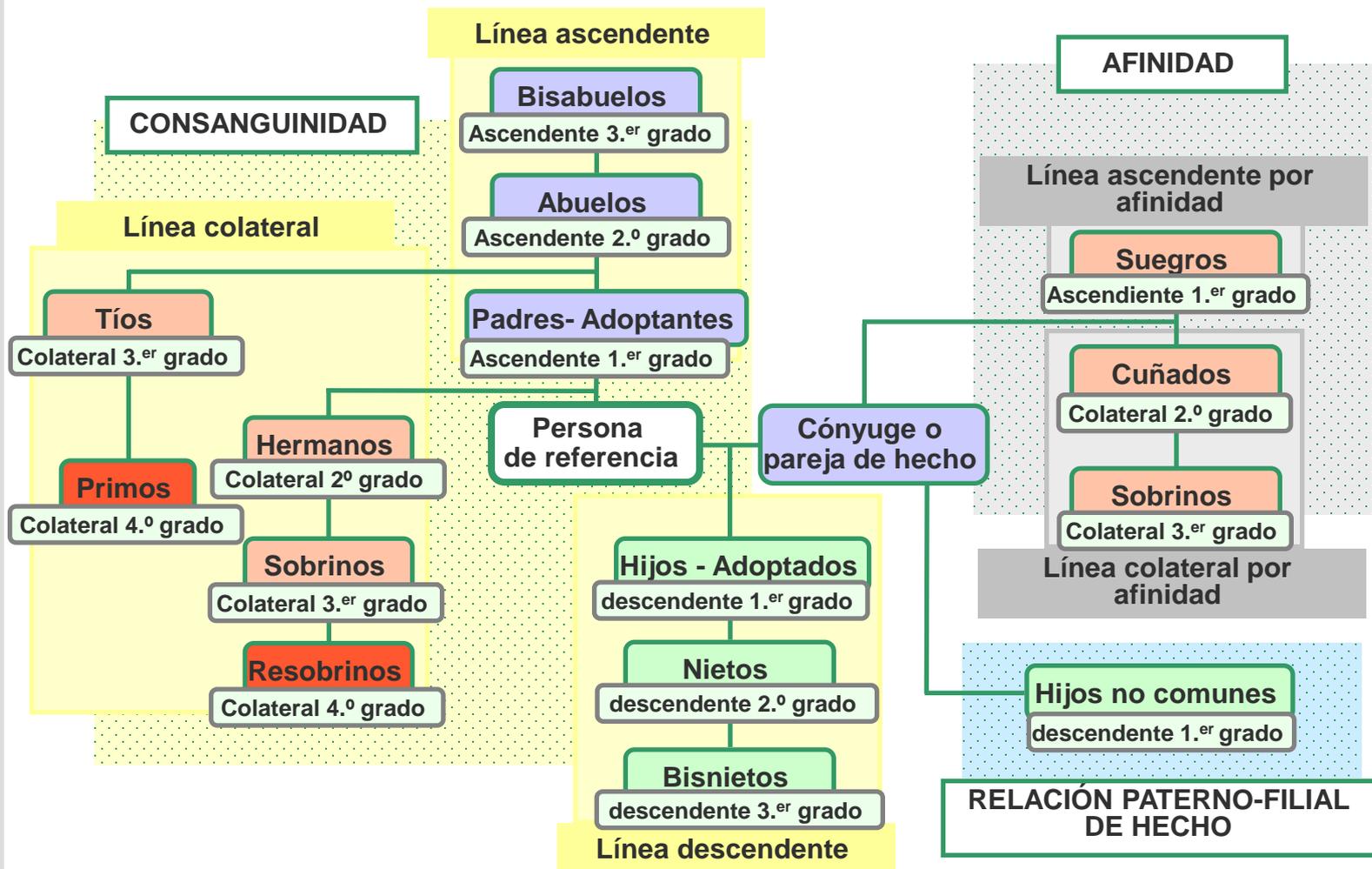
Grupo IV: colaterales de cuarto grado o superior; convivientes de ayuda mutua^{**}; extraños

^{**} Las **personas convivientes de ayuda mutua** se consideran de grupo II a efectos de la reducción por parentesco, vivienda habitual y adicional y a efectos de la aplicación del coeficiente multiplicador

**CÓMPUTO DE LOS
GRADOS DE
PARENTESCO Y
GRUPO
CORRESPONDIENTE**

Normativa aplicable: art. 20.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del ISD; art. 36 de la Ley 19/2010, de 7 de junio, de Regulación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

CÓMPUTO DE LOS GRADOS DE PARENTESCO Y GRUPO CORRESPONDIENTE



Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

TARIFA ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2010

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo %
0,00	0,00	8.000,00	7,42
8.000,00	593,60	8.000,00	8,25
16.000,00	1.253,60	8.000,00	9,07
24.000,00	1.979,20	8.000,00	9,89
32.000,00	2.770,40	8.000,00	10,72
40.000,00	3.628,00	8.000,00	11,54
48.000,00	4.551,20	8.000,00	12,37
56.000,00	5.540,80	8.000,00	13,19
64.000,00	6.596,00	8.000,00	14,02
72.000,00	7.717,60	8.000,00	14,84
80.000,00	8.904,80	40.000,00	15,67
120.000,00	15.172,80	40.000,00	18,16
160.000,00	22.436,80	80.000,00	20,64
240.000,00	38.948,80	160.000,00	24,75
400.000,00	78.548,80	400.000,00	28,87
800.000,00	194.028,80	en adelante	32,98

Ejemplo de cálculo

Base liquidable de 85.560,00 euros

Cuota íntegra:

-Hasta 80.000,00 euros: 8.904,80

-Resto 85.560,00

- 80.000,00

5.560,00 al 15,67%: 871,25

Total: 8.904,80 + 871,25 = 9.776,05

Normativa aplicable: art. 7 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

REDUCCIONES POR PARENTESCO HASTA 1 DE ENERO DE 2010

El importe de la reducción depende del grupo de parentesco:

Grupo I: 18.000 euros más 12.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el descendiente, con el límite de 114.000 euros

Ejemplo: descendiente de 15 años, reducción de 18.000 euros, más 72.000 [(21-15) 6 años por 12.000]= **90.000 euros**.

Grupo II: 18.000 euros

Grupo III: 9.000 euros

Grupo IV: no hay derecho a reducción por parentesco

**GRUPOS DE
PARENTESCO**

Normativa aplicable: art. 2 de la Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

REDUCCIONES POR MINUSVALÍA

El importe de la reducción depende del grado de minusvalía:

Grado de minusvalía igual o superior al 33%:

- hasta el 31 de diciembre de 2009: 245.000 euros
- a partir del 1 de enero de 2010: 275.000 euros

Grado de minusvalía igual o superior al 65%:

- hasta el 31 de diciembre de 2009: 570.000 euros
- a partir del 1 de enero de 2010: 650.000 euros

Atención: en las herencias producidas a partir del 1 de enero de 2010, si se ha aplicado la reducción por importe inferior al correspondiente, se puede solicitar la devolución **del ingreso indebido**.

[Ficha solicitud devolución de ingresos indebidos](#)

Medios de acreditación del grado de minusvalía

- Resolución del ICASS o de órgano equivalente
- Resolución del INSS (si es anterior al 27 de enero de 2000 y se trata de un grado inferior al 65%)
- Sentencia de incapacidad legal

Normativa aplicable: art. 3 de la Ley 19/2010, de 7 de junio, de Regulación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

REDUCCIONES POR SEGUROS

El importe percibido por los beneficiarios de seguros sobre la vida de los grupos I o II disfruta de una **reducción del 100%**, con el límite máximo de:

-hasta el 31 de diciembre de 2009: 9.380 euros

-a partir del 1 de enero de 2010: 25.000 euros

Nota: la reducción es única por sujeto pasivo, independientemente del número de contratos de seguro.

Atención: en las herencias producidas a partir del 1 de enero de 2010, si se ha aplicado la reducción por importe inferior al correspondiente, se puede solicitar la devolución **del ingreso indebido**.

[Ficha solicitud devolución de ingresos indebidos](#)

Seguros contratados antes del 19 de enero de 1987

En este caso la bonificación fiscal es la siguiente:

- a) **exención** para los primeros 3.005,06 euros (sólo si los beneficiarios son de los grupos I y II)
- b) sobre el exceso, **reducción** del:
 - 90%, si los beneficiarios son de los grupos I y II
 - 50%, si los beneficiarios son colaterales de segundo grado (grupo III)
 - 25%, si los beneficiarios son colaterales de tercer grado (grupo III) o cuarto grado (grupo IV)
 - 10%, otros casos.

La bonificación se aplica a cada uno de los seguros de que sea beneficiario el sujeto pasivo.

Nota: si concurren seguros anteriores y posteriores al 19 de enero de 1987, hay que optar por uno de los dos regímenes; no se pueden aplicar los dos simultáneamente.

Normativa aplicable: art. 5 de la Ley 19/2010, de 7 de junio, Reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

REDUCCIÓN POR LA ADQUISICIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL

La transmisión del inmueble que constituía la vivienda habitual de la persona causante tiene una **reducción del 95%** de su valor, con el límite de 500.000 euros por el valor conjunto del inmueble.

Este límite se tiene que prorratear entre los sujetos pasivos en proporción a su participación, sin que pueda ser inferior a 180.000 euros.

Esta reducción **sólo se aplica** cuando quien adquiere el inmueble es:

- el cónyuge del causante;
- sus descendientes o adoptados;
- sus ascendientes o adoptantes;
- sus parientes colaterales mayores de 65 años y con los que hayan convivido durante los dos años anteriores a la defunción.

Normativa aplicable: art. 17 de la Ley 19/2010, de 7 de junio, Reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

OTRAS REDUCCIONES

Empresa individual o actividad profesional

Participaciones en entidades

Fincas rústicas de dedicación forestal

Bienes utilizados en la explotación agraria

Bienes del patrimonio cultural

Bienes del patrimonio natural

**Reducción del
95% del valor
de los bienes**

Explotaciones
agrarias

90% en caso de transmisión íntegra si el adquirente es titular de una explotación agraria prioritaria, o del **100%** si es el cónyuge del causante o un agricultor joven o asalariado

75% en caso de transmisión parcial si el adquirente es titular de una explotación agraria prioritaria, o del **85%** si es un agricultor joven o asalariado

50% en caso de transmisión de terrenos para completar en un solo hito al menos el 50% de la superficie de una explotación



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

REDUCCIÓN POR SOBREIMPOSICIÓN DECENAL

Cuando unos mismos bienes se transmiten **dos o más veces**, en el plazo de 10 años, a favor de cónyuge, descendientes o adoptados o ascendientes o adoptantes, se puede aplicar la reducción **más beneficiosa** entre:

- el importe de la cuota del impuesto satisfecha en las anteriores transmisiones; o
- la reducción que resulta de la escala siguiente:

-50%, cuando la segunda o posterior transmisión se realiza dentro del año natural siguiente a la primera transmisión;

-30%, cuando la segunda o posterior transmisión se realiza después del primer año y antes de los 5 años contados desde la primera transmisión;

-10%, cuando la segunda o posterior transmisión se realiza después de los 5 años contados desde la primera transmisión.

Normativa aplicable: art. 29 de la Ley 19/2010, de 7 de junio, Reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

TARIFA DONACIONES HASTA 1 DE ENERO DE 2010

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo %
0,00	0,00	8.000,00	7,42
8.000,00	593,60	8.000,00	8,25
16.000,00	1.253,60	8.000,00	9,07
24.000,00	1.979,20	8.000,00	9,89
32.000,00	2.770,40	8.000,00	10,72
40.000,00	3.628,00	8.000,00	11,54
48.000,00	4.551,20	8.000,00	12,37
56.000,00	5.540,80	8.000,00	13,19
64.000,00	6.596,00	8.000,00	14,02
72.000,00	7.717,60	8.000,00	14,84
80.000,00	8.904,80	40.000,00	15,67
120.000,00	15.172,80	40.000,00	18,16
160.000,00	22.436,80	80.000,00	20,64
240.000,00	38.948,80	160.000,00	24,75
400.000,00	78.548,80	400.000,00	28,87
800.000,00	194.028,80	en adelante	32,98

**SUPUESTO ESPECÍFICO
GRUPOS I y II**

Normativa aplicable: art. 7 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

TARIFA DONACIONES: SUPUESTO GRUPOS I y II

Requisitos para aplicar la tarifa reducida

- Donación a favor de contribuyentes del grupo I o II
- Formalización de la donación en escritura pública

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo %
0,00	0,00	200.000,00	5,00
200.000,00	10.000,00	600.000,00	7,00
600.000,00	38.000,00	en adelante	9,00

**GRUPOS DE
PARENTESCO**

Normativa aplicable: art. 57 de la Ley 19/2010, de 7 de junio, Reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

REDUCCIÓN POR LA VIVIENDA HABITUAL

Donación de inmueble destinado a primera vivienda habitual

Reducción del **95%** del valor del inmueble, con **límite máximo de 60.000 euros** (120.000 si el contribuyente es persona con discapacidad igual o superior al 65%), si:

- el inmueble está destinado a ser la primera **vivienda**
- de un descendiente **menor de 37 años o discapacitado** igual o superior al 65%
- con una **base imponible en IRPF** menos mínimos personales y familiares no superior a 36.000 euros
- y la destinación del inmueble consta en **escritura pública**.

Donación de dinero para adquirir un inmueble destinado a primera vivienda habitual

Reducción del **95%** del importe dado, con **límite máximo de 60.000 euros** (120.000 si el contribuyente es persona con discapacidad igual o superior al 65%), si:

- el dinero se destinan a adquirir un inmueble que tiene que constituir la primera **vivienda**
- de un descendiente **menor de 37 años o discapacitado** igual o superior al 65%
- con una **base imponible en IRPF** menos mínimos personales y familiares no superior a 36.000 euros
- la destinación del inmueble consta en **escritura pública**
- y la adquisición del inmueble se realiza en los **tres meses posteriores** a la donación del dinero.

Atención: en las donaciones a mayores de 32 años pero menores de 37 producidas a partir del 1 de enero de 2010, si no se ha aplicado la reducción, se puede solicitar la devolución **del ingreso indebido**. [Ficha solicitud devolución de ingresos indebidos](#)

Normativa aplicable: art. 54 de la Ley 19/2010, de 7 de junio, Reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

DONACIONES: OTRAS REDUCCIONES

Empresa individual o actividad profesional

Participaciones en entidades

Dinero para adquirir empresa o participaciones

Patrimonio cultural

**Reducción del
95% del valor
de los bienes**

Aportaciones a patrimonios protegidos

90% del valor de la aportación sujeta al impuesto

Explotaciones
agrarias

90% en caso de transmisión íntegra si el adquirente es titular de una explotación agraria prioritaria, o del **100%** si es el cónyuge del donante o un agricultor joven o asalariado

75% en caso de transmisión parcial si el adquirente es titular de una explotación agraria prioritaria, o del **85%** si es un agricultor joven o asalariado

50% en caso de transmisión de terrenos para completar en un solo hito al menos el 50% de la superficie de una explotación



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

TARIFA SUCESIONES

La tarifa aplicable al impuesto depende de la fecha de la muerte:

**ANTERIOR AL
1 DE ENERO 2010**

**A PARTIR DEL
1 DE ENERO 2010**



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

TARIFA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2010

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo %
0,00	0,00	50.000,00	7
50.000,00	3.500,00	150.000,00	11
150.000,00	14.500,00	400.000,00	17
400.000,00	57.000,00	800.000,00	24
800.000,00	153.000,00	en adelante	32

Ejemplo de cálculo

Base liquidable de 85.560,00 euros

Cuota íntegra:

-Hasta 50.000,00 euros: 3.500,00

-Resto 85.560,00

- 50.000,00

35.560,00 al 11%: 3.911,60

Total: 3.500,00 + 3.911,60 = 7.411,60

Normativa aplicable: art. 57 de la Ley 19/2010, de 7 junio, Reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

TARIFA DONACIONES

La tarifa aplicable al impuesto depende de la fecha de la donación:

**ANTERIOR AL
1 DE ENERO 2010**

**A PARTIR DEL
1 DE ENERO 2010**



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

TARIFA DONACIONES A PERTIR DEL 1 DE ENERO DE 2010

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo %
0,00	0,00	50.000,00	7
50.000,00	3.500,00	150.000,00	11
150.000,00	14.500,00	400.000,00	17
400.000,00	57.000,00	800.000,00	24
800.000,00	153.000,00	en adelante	32

**SUPUESTO ESPECÍFICO
GRUPOS I y II**

Normativa aplicable: art. 57 de la Ley 19/2010, de 7 junio, Reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

REDUCCIÓN PARA PERSONAS MAYORES

Los contribuyentes que a la fecha de la muerte tenían 75 años o más pueden aplicar una reducción de 275.000 **euros**.

Nota: esta reducción es **incompatible con la reducción por minusvalía**

Si se cumplen los requisitos para aplicar las dos reducciones, el contribuyente tiene que optar por aplicar sólo una.

Normativa aplicable: art. 4 de la Ley 19/2010, de 7 junio, Reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

REDUCCIONES POR PARENTESCO

Para aplicar las reducciones por parentesco hay que conocer en primer lugar la fecha de la muerte:

**ANTERIOR AL
1 DE ENERO 2010**

**A PARTIR DEL
1 DE ENERO 2010**

**DEL 1 DE ENERO
AL 30 DE JUNIO 2010**

**DEL 1 DE JULIO AL
31 DE DICIEMBRE 2010**

**A PARTIR DEL
1 DE ENERO 2011**



Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

REDUCCIONES POR PARENTESCO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO 2010

El importe de la reducción depende del grupo de parentesco y de las reducciones que se aplique el contribuyente:

SI SÓLO SE APLICA REDUCCIONES POR PARENTESCO, MINUSVALÍA, PERSONAS MAYORES, VIVIENDA HABITUAL, SEGUROS, IMPOSICIÓN DECENAL Y ADICIONAL

REDUCCIÓN EN FUNCIÓN DEL GRUPO DE PARENTESCO

Grupo I: 68.750 euros más 8.250 euros por cada año menos de 21 que tenga el descendiente, con el límite de 134.750 euros

Grupo II:

- cónyuge: 125.000 euros
- hijo o hija y adoptados: 68.750 euros
- otros descendientes: 37.500 euros
- ascendientes: 25.000 euros

Grupo III: 12.500 euros

Grupo IV: no hay derecho a reducción por parentesco

SI SE APLICA CUALQUIER OTRA REDUCCIÓN O EXENCIÓN (EMPRESA INDIVIDUAL, PARTICIPACIONES, ETC.)

REDUCCIÓN EN FUNCIÓN DEL GRUPO DE PARENTESCO

Grupo I: 34.375 euros más 4.125 euros por cada año menos de 21 que tenga el descendiente, con el límite de 67.375 euros

Grupo II:

- cónyuge: 62.500 euros
- hijo o hija y adoptados: 34.375 euros
- otros descendientes: 18.750 euros
- ascendientes: 12.500 euros

Grupo III: 6.250 euros

Grupo IV: no hay derecho a reducción por parentesco

GRUPOS DE PARENTESCO

Normativa aplicable: art. 2 y disposición final 1ª de la Ley 19/2010, de 7 de junio, Reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

REDUCCIONES POR PARENTESCO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2010

El importe de la reducción depende del grupo de parentesco y de las reducciones que se aplique el contribuyente:

SI SÓLO SE APLICA REDUCCIONES POR PARENTESCO, MINUSVALÍA, PERSONAS MAYORES, VIVIENDA HABITUAL, SEGUROS, IMPOSICIÓN DECENAL Y ADICIONAL

REDUCCIÓN EN FUNCIÓN DEL GRUPO DE PARENTESCO

Grupo I: 171.875 euros más 20.625 euros por cada año menos de 21 que tenga el descendiente, con el límite de 336.875 euros

Grupo II:

- cónyuge: 312.500 euros
- hijo o hija y adoptados: 171.875 euros
- otros descendientes: 93.750 euros
- ascendientes: 62.500 euros

Grupo III: 31.250 euros

Grupo IV: no hay derecho a reducción por parentesco

SI SE APLICA CUALQUIER OTRA REDUCCIÓN O EXENCIÓN (EMPRESA INDIVIDUAL, PARTICIPACIONES, ETC.)

REDUCCIÓN EN FUNCIÓN DEL GRUPO DE PARENTESCO

Grupo I: 85.937,50 euros más 10.312,50 euros por cada año menos de 21 que tenga el descendiente, con el límite de 168.437,50 euros

Grupo II:

- cónyuge: 156.250 euros
- hijo o hija y adoptados: 85.937,50 euros
- otros descendientes: 46.875 euros
- ascendientes: 31.250 euros

Grupo III: 15.625 euros

Grupo IV: no hay derecho a reducción por parentesco

GRUPOS DE PARENTESCO

Normativa aplicable: art. 2 y disposición final 1ª de la Ley 19/2010, de 7 de junio, Reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

REDUCCIONES POR PARENTESCO A PARTIR DEL 1 DE ENERO 2011

El importe de la reducción depende del grupo de parentesco y de las reducciones que se aplique el contribuyente:

SI SÓLO SE APLICA REDUCCIONES POR PARENTESCO, MINUSVALÍA, PERSONAS MAYORES, VIVIENDA HABITUAL, SEGUROS, IMPOSICIÓN DECENNAL Y ADICIONAL

REDUCCIÓN EN FUNCIÓN DEL GRUPO DE PARENTESCO

Grupo I: 275.000 euros más 33.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el descendiente, con el límite de 539.000 euros

Grupo II:

- cónyuge: 500.000 euros
- hijo o hija y adoptados: 275.000 euros
- otros descendientes: 150.000 euros
- ascendientes: 100.000 euros

Grupo III: 50.000 euros

Grupo IV: no hay derecho a reducción por parentesco

SI SE APLICA CUALQUIER OTRA REDUCCIÓN O EXENCIÓN (EMPRESA INDIVIDUAL, PARTICIPACIONES, ETC.)

REDUCCIÓN EN FUNCIÓN DEL GRUPO DE PARENTESCO

Grupo I: 137.500 euros más 16.500 euros por cada año menos de 21 que tenga el descendiente, con el límite de 269.500 euros

Grupo II:

- cónyuge: 250.000 euros
- hijo o hija y adoptados: 137.500 euros
- otros descendientes: 75.000 euros
- ascendientes: 50.000 euros

Grupo III: 25.000 euros

Grupo IV: no hay derecho a reducción por parentesco

GRUPOS DE PARENTESCO

Normativa aplicable: art. 2 y disposición final 1ª de la Ley 19/2010, de 7 de junio, Reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Ventanilla única

La ventanilla única es un mecanismo de colaboración entre la AEAT y la ATC que permite presentar documentación tributaria en las oficinas de cualquiera de las dos administraciones.

TRÁMITES QUE SE PUEDEN REALIZAR MEDIANTE LA VENTANILLA ÚNICA

DURANTE LA
CAMPAÑA DE RENTA

**CON CITA PREVIA
(OFICINAS)**

-Confirmar y rectificar
borradores

-Confeccionar
declaraciones

-Comunicar, cambiar,
anular domiciliación

**SIN CITA PREVIA
(DELEGACIONES)**

-Confirmar
borradores

-Presentar
declaraciones

-Comunicar, cambiar,
anular domiciliación

[Ver información
Campaña IRPF 2011](#)

DURANTE TODO EL AÑO
IRPF - IP

-Solicitar la devolución de ingresos indebidos
o rectificación de autoliquidaciones

-Presentar alegaciones

-Interponer recurso de reposición

-Comunicar cambio de domicilio (modelo 030)

-Solicitar el abono anticipado de deducciones
por maternidad y nacimiento o adopción
(modelo 140)

-Solicitar el pago único por nacimiento
o adopción (modelo 141)

Normativa aplicable: Convenio de colaboración entre la AEAT y la ATC de 17 de diciembre de 2009

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

CONCEPTO DE REHABILITACIÓN

OBRAS DE REHABILITACIÓN

- a) las que tienen por **objeto principal la reconstrucción** (más del 50% del coste corresponde a obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas y obras análogas)
- b) con un **coste total superior al 25%** del precio de adquisición o valor de mercado (si el inicio de la obra es posterior a los 2 años de la adquisición). No se computa el valor proporcional del suelo.

OBRAS ANÁLOGAS DE REHABILITACIÓN

- a) adecuación estructural a efectos de seguridad constructiva
- b) cimentación y tratamiento de pilares
- c) ampliación de superficie construida
- d) reconstrucción de fachadas y patios interiores
- e) instalación de elementos elevadores

OBRAS CONEXAS DE REHABILITACIÓN

- a) obras de masonería, fontanería y carpintería
- b) mejora y adecuación de cierres, instalaciones eléctricas, agua, climatización y protección contra incendios
- c) obras de rehabilitación energética

El coste de estas obras tiene que ser inferior al de las obras de rehabilitación o análogas, a las cuales tienen que estar vinculadas de manera indisociable, y no pueden consistir únicamente en embellecimiento o mantenimiento de la fachada

Normativa aplicable: art. 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la redacción dada por el Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Prórroga del plazo de presentación (impuesto sobre sucesiones)

El plazo de presentación de las autoliquidaciones del impuesto sobre sucesiones (modelos 660 650 y 652) se puede prorrogar por **un nuevo plazo de 6 meses**.

Nota: esta prórroga sólo se aplica en caso de adquisición a causa de muerte, **NO se aplica en las donaciones (modelo 651)**.

Plazo y lugar de presentación de la solicitud

La solicitud de prórroga del plazo de presentación se tiene que presentar en los **primeros cinco meses** contados desde la fecha de la defunción, y se tiene que presentar ante la oficina competente.

Plazo de resolución

La solicitud se tiene que resolver en el plazo de un mes contado desde la presentación. Si en este plazo no se ha resuelto, hay que entender **concedida la prórroga automáticamente**.

Intereses de demora

La concesión de la prórroga comporta el pago de los intereses de demora computados desde la fecha de fin de los primeros seis meses posteriores a la defunción y hasta la fecha de presentación. [VER INTERESES](#)

Nota:

El formulario de solicitud de prórroga **S05** [FORMULARIO](#) contiene toda la información necesaria para solicitar la prórroga.

Normativa aplicable: art. 68 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento del impuesto sobre sucesiones y donaciones



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

VALORACIÓN DE INMUEBLES

Los inmuebles se valoran por su valor real.

El concepto de valor real no viene determinado en las normas tributarias, pero el Tribunal Supremo lo equipara al valor de mercado. En este sentido, se puede definir el valor de mercado como aquel precio que estaría dispuesto a pagar un comprador independiente en condiciones normales de mercado, que es el que se debería hacer constar como valor real.

En este sentido, para comprobar el valor de los bienes y derechos la Administración catalana utiliza los criterios que se especifican en el documento *Valores para la comprobación de bienes inmuebles*, que se puede consultar en el canal *Criterios de la Administración* del web www.e-tributs.cat, en base al cual se determina lo que la Administración entiende como valor real o de mercado del bien o derecho gravado por el impuesto.

Por otro lado, hay que señalar que la Administración dispone de facultades de comprobación del valor real de los bienes y derechos transmitidos, y que, ante la posibilidad de realizar de forma adecuada un dictamen pericial de todos y cada uno de los bienes transmitidos, las *Instrucciones de comprobación de valor de bienes inmuebles* que se aprueban cada año establecen criterios de comprobación prioritaria. Aplicando estos criterios, si el valor declarado por el contribuyente se ajusta a los criterios fijados en estas Instrucciones, su comprobación no será prioritaria para la Administración.



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

COEFICIENTES MULTIPLICADORES

**ANTERIOR AL
1 DE ENERO 2010**

Patrimonio preexistente	Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
De 0 a 402.700	1,0000	1,5882	2,0000
Más de 402.700 hasta 2.007.400	1,0500	1,6676	2,1000
Más de 2007.400 hasta 4.020.800	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.800	1,2000	1,9059	2,4000

**A PARTIR DEL
1 DE ENERO 2010**

Grupos I y II Grupo III Grupo IV

1,0000 1,5882 2,0000

**GRUPOS DE
PARENTESCO**

Normativa aplicable: art. 58 de la Ley 19/2010, de 7 junio, de Regulación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

IRPF - TARIFAS EJERCICIO 2010

TARIFA ESTATAL

TARIFA AUTONÓMICA

BASE LIQUIDABLE GENERAL

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo
0	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo
0	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

Parte de la base liquidable	Tipo
Hasta 6.000 euros	9,50
A partir de 6.000,01 euros	10,50

Parte de la base liquidable	Tipo
Hasta 6.000 euros	9,50
A partir de 6.000,01 euros	10,50



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

CONCEPTO DE MEDIO DE TRANSPORTE USADO

TURISMO
AERONAVE
EMBARCACIÓN
ESCÚTER
FURGONETA
MOTOCICLETA
TODOTERRENO
AMBULANCIA
ARTICULADO
ASPIRADORA DE FANGOS
AUTOBÚS
AUTOCAR
VOLQUETE DE
CANTERAS
CAMIÓN
CAMIONETA
CARRETILLA ELEVADORA

CICLOMOTOR
COMPACTADORA
COCHE FÚNEBRE
BARREDORA
MACHACADORA
FERROCARRIL
HORMIGONERA
GIROGRAVILLADORA
GRÚA
QUITANIEVES
MAQUINARIA AGRÍCOLA
METRO
MOTONIVELADORA
MOTOCULTOR
PALA CARGADORA
PALA EXCAVADORA

APISONADORA
REMOLQUE
SEMIREMOLQUE
TRACTOCAMIÓN
CAMIÓN AGRÍCOLA
TRACTOR
TRANVÍA
VEHÍCULO ESPECIAL
VEHÍCULO MIXTO
ADAPTABLE



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

● Supuesto

Adquisición durante 2011 de acciones o participaciones sociales en la constitución o ampliación de capital de sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales o limitadas laborales, con domicilio en Cataluña, con las condiciones siguientes:

-la participación lograda no puede superar el 35% del capital social, computada conjuntamente con la del cónyuge y parientes hasta el tercer grado

-la sociedad tiene que desarrollar una actividad económica

-el contribuyente no puede desarrollar funciones ejecutivas o de dirección en la sociedad ni tener una relación laboral

-la inversión tiene que constar en escritura pública y mantenerse durante 3 años

● Importe de la deducción de la parte autonómica de la cuota íntegra

30% de la cantidad invertida, con una deducción máxima de 6.000 euros

Esta deducción se tiene que indicar en la casilla **566 del modelo 100**, de declaración IRPF 2011

Normativa de referencia: art. 20 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Financieras y Administrativas (DOGC 31.12.2009); art. 52 de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de Medidas Fiscales y Financieras (DOGC 29.07.2011)

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

● Supuesto

Adquisición durante 2011 de acciones en ampliaciones de capital de sociedades del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil, con domicilio en Cataluña, con las condiciones siguientes:

-la participación lograda no puede superar el 10% del capital social

-la sociedad tiene que desarrollar una actividad económica

-la inversión tiene que mantenerse durante 2 años

● Importe de la deducción de la parte autonómica de la cuota íntegra

20% de la cantidad invertida, con una deducción máxima de 10.000 euros

Esta deducción se tiene que indicar en la casilla **567 del modelo 100**, de declaración IRPF 2011

Normativa de referencia: art. 21 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Financieras y Administrativas (DOGC 31.12.2009)



Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

[Portal e-tributs](#)

[Glosario](#)

IRPF - TARIFAS EJERCICIO 2012

TARIFA ESTATAL

TARIFA AUTONÓMICA

BASE LIQUIDABLE GENERAL

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo	Recargo
0	0,00	17.707,20	12,00	0,75
17.707,20	2.257,66	15.300,00	14,00	2
33.007,20	4.705,66	20.400,00	18,50	3
53.407,20	9.091,66	66.593,00	21,50	4
120.000,20	26.072,88	55.000,00	22,50	5
175.000,20	41.197,88	125.000,00	23,50	6
300.000,20	78.072,88	En adelante	23,50	7

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo
0	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50
175.000,20	35.283,36	En adelante	25,50

BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo	Recargo
0	0,00	6.000,00	9,50	2
6.000,00	690,00	18.000,00	10,50	4
24.000,00	3.300,00	En adelante	10,50	6

Parte de la base liquidable	Tipo
Hasta 6.000 euros	9,50
A partir de 6.000,01 euros	10,50



Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

BONIFICACIÓN DE LA CUOTA PARA LOS GRUPOS I y II

Los contribuyentes de los grupos de parentesco I y II pueden aplicar una **bonificación de la cuota tributaria del 99%**, a partir del 1 de enero de 2011.

HASTA 31 DE DICIEMBRE
2010

Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
0%	0%	0%

A PARTIR DEL 1 DE ENERO
2011

Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
99%	0%	0%

GRUPOS DE PARENTESCO

La cuota **tributaria** es:

MODELO 650 → CASILLA 16

MODELO 652 → CASILLA 7

MODELO 653 → CASILLA 10

La bonificación se indica:

MODELO 650 → CASILLA 18

MODELO 652 → CASILLA 8

MODELO 653 → CASILLA 11

Normativa aplicable: art. 58 bis de la Ley 19/2010, de 7 junio, de Regulación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Certificado de estar al corriente de deudas tributarias

Para solicitar un **certificado de estar al corriente de deudas tributarias**, el procedimiento a seguir es el siguiente:

Enviar un correo electrónico a la dirección:

dipositaria.bcn@atc.cat

con los datos siguientes:

- NIF/CIF y nombre y apellidos o razón social
- Dirección, indicando el código postal y el municipio
- Motivo de la petición: contratación o subvenciones

En el plazo de **5 días** desde la petición se puede ir a la delegación para recoger el certificado.

**DELEGACIÓN
DE BARCELONA**

OTRAS DELEGACIONES



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Programas de ayuda

PROGRAMA
MODELO 600

PROGRAMA
MODELO 620

PROGRAMA
MODELOS 650-660

PROGRAMA
MODELOS 651

PROGRAMA
MODELO 652

PROGRAMA
MODELO 653



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Programas de ayuda: modelo 600

DATOS DEL DOCUMENTO
Y DE LA OPERACIÓN

DATOS DEL SUJETO
PASIVO Y TRANSMITENTE

DATOS
DE LOS BIENES

DATOS
DE LA LIQUIDACIÓN



Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

Programas de ayuda, modelo 600: datos del documento y operación

Dades del document

Tipus: Protocol o Referència:

Lloc d'atorgament: País: Lloc d'atorgament: Província: Lloc d'atorgament: Municipi: Data:

FICHERO DE ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA DE NOTARIOS Y DE MUNICIPIOS

Dades de l'operació

Concepte que s'autoliquida: Data de meritació:

Tipus d'operació: Fonament legal del benefici fiscal:

Codi i descripció de la tarifa:

Descripció de l'operació:

	Naturalesa del bé	Tipus de bé	Base imposable
Bé 1	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Bé 2	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

El programa admite declaraciones desde 1999

El programa valida la coherencia de la tarifa y el código de exención, reducción o bonificación

TPO OS AJD

El programa valida la coherencia de la tarifa y el tipo de bien

TABLA DE COHERENCIAS TARIFAS – BIENES



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Programas de ayuda, modelo 600: tarifas TPO - códigos de bonificación

TARIFA	CÓDIGOS ADMITIDOS		
	EXENCIÓN	BONIFICACION	REDUCCIÓN
TUB	Del 100 al 113, 115, 116, 119, 126, 129, del 134 al 202, 206, 207, 209, 212, 215, del 218 al 221, 223, 227 i 250	401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 440, 442, 443, 444 i 450	350
THP	Del 100 al 113, 115, 116, 119, 126, 129, del 134 al 202, 206, 207, 209, 212, 215, del 218 al 221, 223, 227 i 250	401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 440, 443, 444 i 450	350
TRT	Del 100 al 113, 115, 116, 119, 126, 129, del 134 al 140, 201, 202, 206, 207, 209, 212, 215, del 218 al 221, 223 i 250	401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 440, 442, 443, 444 i 450	301 i 305
TV0	110, 113, 118, 126, 207, 223, 227 i 250	401, 405, 406, 407 i 450	350
TUF	110, 113, 126, 207 i 250	443, 444 i 450	350
TUJ	110, 113, 126, 207 i 250	443, 444 i 450	350
TUM	110, 113, 126, 207 i 250	443, 444 i 450	350
TMV	Del 100 al 110, 112, 113, 126, 207, 209, 212, 215, del 218 al 221, 223, 227 i 250	401, 403, 404, 405, 406, 407 i 450	350
DRG	Del 100 al 110, 113, 114, 117, 126, 128, 205, 207, 209, del 218 al 221, 227 i 250	401 i 450	350
PFC	Del 100 al 110, 113, 126, 207, del 218 al 221, 223 i 250	401 i 450	350
AUR	Del 100 al 110, 113, 126, 207, del 218 al 221, 227 i 250	401, 405, 406, 407, 443 i 450	350
CEB	Del 100 al 110, 126, 207 i 250	401 i 450	350
CEO	Del 100 al 110, 126, 207 i 250	401 i 450	350
CES	Del 100 al 110, 126, 207 i 250	401 i 450	350
ANE	Del 100 al 110, 126, 207 i 250	401 i 450	350



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Programas de ayuda, modelo 600: tarifas OS – códigos de bonificación

TARIFA	CÓDIGOS ADMITIDOS		
	EXENCIÓN	BONIFICACION	REDUCCIÓN
OSC	110, 125, 126, del 132 al 135, 141, 202, 207, 209, del 211 al 217, 222, 223, 224, 227, 232 i 250	401, 402 i 450	350
OSA	110, 120, 125, 126, del 131 al 135, 141, 207, 209, del 211 al 213, 215, 216, 217, 222, 224 i 250	401, 402 i 450	350
OSS	110, 126, 141, 207 i 250	450	350
OST	110, 126, 207 i 250	450	350
OSR	110, 126, 133, 207, 209, 213, 216, 223, 226, 229, 231, 232 i 250	401 i 450	350
OSV	110, 126, 134, 135, 207, 209, 216, 223 i 250	401, 402 i 450	350



Información
sobre
tributación

Programas de ayuda, modelo 600: tarifas AJD - códigos de bonificación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

Portal
e-tributs

Glosario



TARIFA	CÓDIGOS ADMITIDOS		
	EXENCIÓN	BONIFICACION	REDUCCIÓN
AJ0	Del 100 al 110, 115, 122, 126, 202, 207, del 218 al 221, 223 i 250	401 i 450	350
AJ1	Del 100 al 107, 110, 115, 122, 126, 202, 207, del 218 al 221, 223 i 250	401 i 450	350
AJ2	Del 100 al 107, 110, 115, 122, 126, 202, 207, del 218 al 221, 223 i 250	401 i 450	301 i 305
AJ3	Del 100 al 110, 112, 113, 115, 116, 122, 126, 202, 207, del 218 al 221, 223 i 250	401 i 450	350
AJ4	Del 100 al 111, 113, 115, 116, 121, 123, 126, 202, 207, del 218 al 221, 223 i 250	401, 408, 443 i 450	350
AJ5	Del 100 al 107, 110, 126, 207, del 218 al 221 i 250	401, 408 i 450	350
AJ6	Del 100 al 110, 124, 126, 202, 205, 206, 207, 212, 215, del 218 al 221, 223 i 250	401 i 450	301, 302 i 350
AJ7	Del 100 al 110, 113, 122, 126, 130, 202, 205, 206, 207, 209, del 218 al 221, 223, 225, 227 i 250	401, 441 i 450	301 i 350
AJ8	Del 100 al 110, 113, 119, 122, 126, del 136 al 140, 202, 203, 205, 207, 209, 210, del 218 al 221, 223, 225, 227 i 250	401, 408 i 450	350
AJ9	110, 126 i 250	450	350
AAH	100, 113, 126, 207 i 250	450	350
APH	100, 113, 126, 207 i 250	450	350
AP0	Del 100 al 110, 126, 207, del 218 al 221, 223 i 250	401 i 450	350
AJJ	110, 113, 126, 207 i 250	450	350
AJM	110, 113, 126, 207 i 250	450	350
AIC	Del 100 al 110, 124, 126, 202, 205, 206, 207, 212, 215, del 218 al 221, 223, 233 i 250	401 i 450	301, 302 i 350
AIM	Del 100 al 110, 113, 122, 126, 130, 202, 205, 206, 207, 209, del 218 al 221, 223, 225, 227, 233 i 250	401 i 450	301 i 350

TARIFA	CÓDIGOS ADMITIDOS		
	EXENCIÓN	BONIFICACION	REDUCCIÓN
TG1/2/3	110, 126, 207 i 250	450	cap
GS1/2/3	110, 126, 207 i 250	450	cap
TS1/2/3	110, 126, 207 i 250	450	cap

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Programas de ayuda, modelo 600: tarifas – bienes admitidos

TARIFA	BIENES ADMITIDOS
TUB	Bienes Inmuebles urbanos
THP	Bienes Inmuebles urbanos
TRT	Bienes Inmuebles urbanos
TV0	Bienes Inmuebles urbanos o rústicos y bienes muebles
TUF	Bienes Inmuebles urbanos o rústicos
TUJ	Bienes Inmuebles urbanos o rústicos
TUM	Bienes inmuebles urbanos o rústicos
TMV	Bienes muebles
DRG	Bienes inmuebles urbanos o rústicos y bienes muebles
PFC	Bienes inmuebles urbanos o rústicos y bienes muebles
AUR	Bienes inmuebles urbanos o rústicos y bienes muebles
CEB	Bienes inmuebles urbanos o rústicos y bienes muebles
CEO	Bienes inmuebles urbanos o rústicos y bienes muebles
CES	Bienes inmuebles urbanos o rústicos y bienes muebles
ANE	Bienes inmuebles urbanos o rústicos y bienes muebles

TARIFA	BIENES ADMITIDOS
OSC	No admite bienes de ningún tipo
OSA	No admite bienes de ningún tipo
OSS	No admite bienes de ningún tipo
OST	No admite bienes de ningún tipo
OSR	Bienes inmuebles urbanos o rústicos y bienes muebles
OSV	No admite bienes de ningún tipo

TARIFA	BIENES ADMITIDOS
AJ0	Bienes Inmuebles urbanos o rústicos
AJ1	Bienes Inmuebles urbanos o rústicos
AJ2	Bienes Inmuebles urbanos
AJ3	Bienes inmuebles urbanos o rústicos y bienes muebles
AJ4	Bienes inmuebles urbanos o rústicos y bienes muebles
AJ5	Bienes inmuebles urbanos o rústicos y bienes muebles
AJ6	Bienes inmuebles urbanos o rústicos y bienes muebles
AJ7	Bienes inmuebles urbanos o rústicos y bienes muebles
AJ8	Bienes inmuebles urbanos o rústicos y bienes muebles
AJ9	Bienes inmuebles urbanos o rústicos y bienes muebles
AAH	Bienes Inmuebles urbanos
APH	Bienes Inmuebles urbanos
AP0	Bienes inmuebles urbanos o rústicos y bienes muebles
AJJ	Bienes Inmuebles urbanos o rústicos
AJM	Bienes Inmuebles urbanos o rústicos
AIC	Bienes Inmuebles urbanos o rústicos
AIM	Bienes Inmuebles urbanos o rústicos
TG1/2/3	No admite bienes de ningún tipo
GS1/2/3	No admite bienes de ningún tipo
TS1/2/3	No admite bienes de ningún tipo

TARIFA	BIENES ADMITIDOS
NSJ	No admite bienes de ningún tipo



Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

Programas de ayuda, modelo 600: datos de los bienes

	Naturalesa del bé	Tipus de bé	Base imposable
Bé 1	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Bé 2	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

El programa admite **hasta 2 bienes inmuebles** siempre que se encuentren en **el mismo municipio**

BIENES INMUEBLES URBANOS

BIENES INMUEBLES RÚSTICOS

BIENES MUEBLES

Garantías hipotecarias i altres drets de garantia			
Principal	Interessos	Costos	Altres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

El programa exige el **desglose de la base imponible** en las tarifas siguientes:

DRG
AJ6
AJ7
AJ9
APH
AJJ
AJM
AIC
AIM



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Programas de ayuda, modelo 600: datos de los bienes inmuebles urbanos

DADES DEL IMMOBLE URBÀ							
Tipus de bé		Descripció del bé					
Sigla	Nom de la via pública			Número	Esc.	Pis	Porta
País	Província	Municipi		Codi postal			
Superfície (m2)	Referència cadastral	Valor total declarat		Valor declarat de la part adquirida			

Los **tipos** de bienes inmuebles urbanos son:

Piso
Vivienda unifamiliar
Local comercial
Oficinas
Plazas de aparcamiento
Almacenes y naves
Edificio entero de viviendas
Edificio entero de oficinas
Suelo urbano
Suelo urbanizable
Otras construcciones

Estos campos están **inactivos** cuando ya se ha informado de un inmueble anterior, puesto que sólo se pueden introducir dos inmuebles cuando los dos están ubicados en el mismo municipio.



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Programas de ayuda, modelo 600: datos de los bienes inmuebles rústicos

DADES DE L'IMMOBLE RÚSTIC			
Tipus de bé	Descripció del bé		
Polígon	Parcel·la	Nom del paratge	
País	Província	Municipi	
Superfície (Ha)	Referència cadastral	Valor total declarat	Valor declarat de la part adquirida

Los **tipos** de bienes inmuebles rústicos son:

- Tierras de secano
- Tierras de regadío
- Tierras bosque
- Tierras con cultivos diversos
- Tierras con masía
- Tierras baldías

Estos campos están **inactivos** cuando ya se ha informado de un inmueble anterior, puesto que sólo se pueden introducir dos inmuebles cuando los dos están ubicados en el mismo municipio.



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Programas de ayuda, modelo 600: datos de los bienes muebles

DADES DEL BÉ MOBLE	
Tipus de bé	Descripció del bé
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Valor total declarat	Valor declarat de la part adquirida
<input type="text"/>	<input type="text"/>

El **tipo** de bienes
muebles es:

Bienes muebles



Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

Programas de ayuda, modelo 600: datos personales

DADES DEL SUBJECTE PASSIU						
NIF/CIF	Cognoms i nom o raó social					
Tipus de via	Via pública	Número	Esc.	Pis	Porta	
País	Província	Municipi	Codi postal			
Telèfon	Adreça electrònica	Data naixement	Percentatge			

La fecha de nacimiento del sujeto pasivo es obligatoria en las tarifas TUJ y AJJ.

DADES DEL TRANSMITENT						
NIF/CIF	Cognoms i nom o raó social					
Tipus de via	Via pública	Número	Esc.	Pis	Porta	
País	Província	Municipi	Codi postal			
Telèfon	Adreça electrònica	Data naixement	Percentatge			

El programa admite **NIF, CIF y NIE**

El programa controla que el sujeto pasivo es:

-**persona física**, en las tarifas **TUF, TUJ, TUM, AJJ** y **AJM**.

-**persona jurídica**, en las tarifas **OSC, OSA, OSS, OST** y **AJ9**.

La suma de los **porcentajes** de todos los sujetos pasivos tiene que ser el **100%**

El programa exige el transmitente salvo las tarifas **DRG, AJ0, AJ1, AJ2, APH, AP0, TG1/2/3, GS1/2/3, TS1/2/3** y **NSJ** (todos los códigos excepto 14, 15, 18 y 24)

La suma de los **porcentajes** de todos los transmitentes tiene que ser el **100%**



Programas de ayuda, modelo 600: datos de la liquidación

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

<input checked="" type="checkbox"/> Liquidació complementària		Autoiquidacio	
Núm. de la darrera liquidació		Base imposable	1
Data presentació		Reducció	2
Quota ingressada <input type="text"/>		Base liquidable	3
Data fi de termini		Quota (3 x Tipus impositiu)	4
Data presentació		Bonificació quota	5
		Quota resultant (4 - 5 - A)	6
		Interessos de demora	7
		<input checked="" type="checkbox"/> Aplicar recàrrec reduït	8
		Recàrrec	8
		Total a ingressar (6 + 7 + 8)	9
Tipus impositiu			
Codi de la tarifa			
Dades de l'ingrés			
Lloc de pagament		import	

El programa permite indicar si la nueva autoliquidación complementa una anterior. La cuota **ingresada** disminuye el importe a ingresar de la nueva autoliquidación

El programa permite indicar si la autoliquidación es extemporánea. Indicando las fechas, el programa propone el **recargo y los intereses de demora** aplicables

Se puede indicar si se quiere aplicar o no el recargo con **la reducción del 25%**.

Se puede desactivar la **propuesta de intereses** y poner este importe manualmente.

A partir del **1 de diciembre de 2011** sólo se puede indicar como lugar de pago **entidad colaboradora**



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

Portal
e-tributs

Glosario



MODIFICACIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO

La modificación de las condiciones de un crédito hipotecario es una operación **sujeta y no exenta** de AJD.

Está **bonificada al 100% (código de bonificación 441)**:

- la modificación del tipo de interés; y
- la modificación del plazo del crédito,

si el titular de la vivienda es una persona física y se trata de su vivienda habitual.

NOTA: la bonificación tiene un **importe máximo** de 7.500 euros (base máxima con bonificación – 500.000 euros – por el tipo impositivo –1,5%-).

CONCEPTO DE VIVIENDA HABITUAL

Edificación (**se excluye el solar**) que constituye la residencia del contribuyente durante un **plazo continuado de tres años como mínimo**. Se incluyen **un trastero y hasta dos plazas de garaje**, a pesar de que no hayan sido adquiridos de manera simultánea en unidad de acto, si están situados en el mismo edificio o complejo urbanístico.

Excepciones al plazo de tres años: defunción y circunstancias que exijan necesariamente el cambio de vivienda (separación matrimonial o de pareja de hecho, obtención del primer empleo o uno más ventajoso, u otras análogas)

Normativa aplicable: art. 63 de la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de Medidas Fiscales, Financieras y Administrativas y de Creación del Impuesto sobre las Estancias en Establecimientos Turísticos

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: **el prestatario**
- Transmitente: el prestamista
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura
- Datos del bien: **hay que indicar los datos del bien sobre el cual se constituye la hipoteca**
- Base imponible: importe de la modificación
- Tarifa: **AJ7**
- Tipo impositivo: **1,5%**
Atención: 1,2% hasta el 23.03.2012
- Código de bonificación (si está bonificado): **441**

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

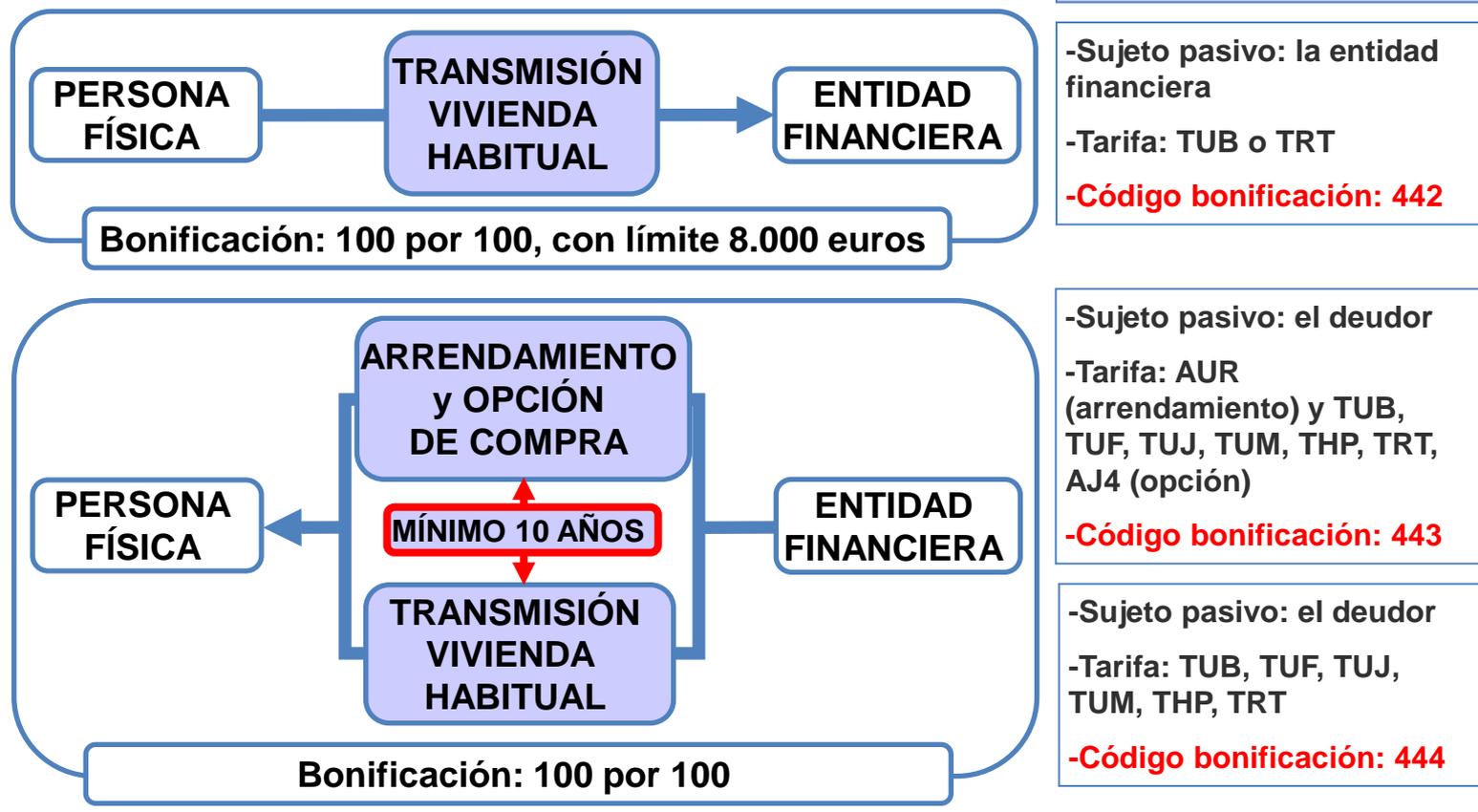
Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

DACIÓN EN PAGO

Se bonifica la transmisión de la vivienda habitual a la entidad financiera a cambio del arrendamiento y cesión posterior de la vivienda.



Normativa aplicable: art. 63 de la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de Medidas Fiscales, Financieras y Administrativas y de Creación del Impuesto sobre las Estancias en Establecimientos Turísticos

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Programas de ayuda: modelo 620

DATOS DEL SUJETO
PASIVO Y TRANSMITENTE

DATOS DE LA OPERACIÓN I
MEDIO DE TRANSPORTE

DATOS
DE LA LIQUIDACIÓN



Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

Programas de ayuda, modelo 620: datos personales

Dades del subjecte passiu

NIF / CIF	Cognoms i nom o raó social				
Tipus de via	Via pública	Número	Esc.	Pis	Porta
Provincia	Municipi	Codi postal			
Telèfon	Adreça electrònica		País		

El programa admite NIF, CIF y NIE

El programa sólo admite **provincias de Cataluña** (el sujeto pasivo tiene que ser **residente** en Cataluña)

Dades del transmissor

NIF / CIF	Cognoms i nom o raó social				
Tipus de via	Via pública	Número	Esc.	Pis	Porta
Provincia	Municipi	Codi postal			
Telèfon	Adreça electrònica		País		

El programa admite NIF, CIF y NIE

El programa no limita la residencia del transmissor (su residencia no afecta el impuesto)



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal
e-tributs

Glosario

Programas de ayuda, modelo 620: datos de la liquidación

Declaració complementària

Número d'autoliquidació anterior Data de presentació Quota ingressada

Declaració fora de termini

Data final del termini de presentació Data prevista de presentació

Liquidació

Base imposable	0,00	<input checked="" type="checkbox"/> Aplicar recàrrec reduït	0,00
Tipus de gravamen	5,00 (%)	Recàrrec: 0,00 (%)	
Quota tributària	0,00	Interessos de demora:	
		Deducció de quotes anteriors:	
		Total a ingressar	0,00

Dades de l'ingrés

Lloc de l'ingrés

El programa permite indicar si la nueva autoliquidación complementa una anterior. La cuota **ingresada** disminuye el importe a ingresar de la nueva autoliquidación.

El programa permite indicar si la autoliquidación es extemporánea. Indicando las fechas, el programa propone el **recargo** aplicable.

Se puede indicar si se quiere aplicar o no el recargo con **la reducción del 25%**.

A partir del **1 de diciembre de 2011** sólo se puede indicar como lugar de pago **entidad colaboradora**.



Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

Programas de ayuda, modelo 620: datos de la operación y medio de transporte

Mitjà de transport		
Acte	Fonament legal de l'excepció o no-subjecció	Data de meritació

Los **tipos de medio de transporte** son los siguientes:

Vehículo
Embarcación

Se recuerda que el programa **no admite aeronaves**

El programa permite indicar si la operación es:

Sujeta
Exenta
No sujeta

En los dos últimos casos se tiene que indicar el **fundamento legal** de la exención o no sujeción

Hay **un programa para cada año**; por lo tanto, sólo se pueden informar fechas de devengo del año en curso. Si se quiere autoliquidar una operación de un año anterior, hay que utilizar el programa de aquel ejercicio.

VEHÍCULOS

EMBARCACIONES



Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

Programas de ayuda, modelo 620: datos de los vehículos

Los **tipos de vehículo** son los siguientes:

Turismo
Todoterreno
Ciclomotor
Motocicleta no escúter
Motocicleta escúter

Los **tipos de actividad** son los siguientes:

Uso particular y otros
Enseñanza
Alquiler
Autotaxi o autoturismo*

En los tres últimos casos se aplica una **reducción del 30 por 100** del valor del vehículo

*sólo es aplicable a turismos y todoterrenos

Los **datos de los vehículos de tipo turismo o todoterreno** sólo se pueden indicar a través de la pantalla de búsqueda de vehículo

Los vehículos admitidos son los de la **orden ministerial**

Para **vehículos de tipo ciclomotor y motocicleta**, los datos se han de rellenar directamente sobre los diferentes campos de información

Se puede indicar si se adquiere el **100 por 100** o el **50 por 100** del vehículo

El **valor declarado** no puede ser en ningún caso inferior al de la orden ministerial

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario

Programas de ayuda, modelo 620: datos de las embarcaciones

Los **tipos de embarcación** son los siguientes:

Embarcación de motor
Vela ligera
Catamarán
Velero

Los **datos de las embarcaciones** sólo se pueden indicar a través de la pantalla de búsqueda de embarcación
Las embarcaciones admitidas son las de la **orden ministerial**

Hay que indicar los **datos de los motores** de la embarcación puesto que el motor se tiene que valorar conjuntamente con la embarcación

Los **tipos de motor** son los siguientes:

Gasolina
Diesel

Se puede indicar si se adquiere el **100 por 100** o el **50 por 100** de la embarcación

El **valor declarado** no puede ser en ningún caso inferior al de la orden ministerial

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

IRPF - TARIFAS EJERCICIO 2011

TARIFA ESTATAL

TARIFA AUTONÓMICA

BASE LIQUIDABLE GENERAL

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo
0	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,50
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,50

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo
0	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50
175.000,20	35.283,36	En adelante	25,50

BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

Parte de la base liquidable	Tipo
Hasta 6.000 euros	9,50
A partir de 6.000,01 euros	10,50

Parte de la base liquidable	Tipo
Hasta 6.000 euros	9,50
A partir de 6.000,01 euros	10,50



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

PATRIMONIO - TARIFA EJERCICIO 2011

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo
0	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	2,5

PATRIMONIO - TARIFA EJERCICIO 2012

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo
0	0,00	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,51	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	En adelante	2,750



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Para **PEDIR CITA PREVIA PARA CONFECCIONAR LA DECLARACIÓN DE PATRIMONIO 2012**, hay que verificar:

- que ya se dispone de la **DECLARACIÓN IRPF 2012**, y
- que se superan los **MÍNIMOS EXENTOS** **IMPORTES**

Se habilitan dos opciones para solicitar cita previa:

- dirigir el contribuyente a la **APLICACIÓN DE CITA PREVIA DEL PORTAL E-TRIBUTOS** (www.e-tributs.net/ov/citaprevia/cittema.aspx). Para reservar la cita, hay que escoger el tema **PATRIMONIO** y la oficina (**únicamente las 4 delegaciones territoriales**) **DIRECCIONES**
- en caso de que la primera opción no sea viable, gestionar al contribuyente la solicitud accediendo a la **aplicación de cita previa**

Aplicación informática cita previa

HORARIOS HABILITADOS

6 citas diarias de 40 minutos, desde el 13 de mayo hasta el 26 de junio de 2013:

09:00 – 09:40	11:40 – 12:20
09:40 – 10:20	12:20 – 13:00
10:20 – 11:00	13:00 – 13:40



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

Los contribuyentes pueden aplicarse los **MÍNIMOS EXENTOS** siguientes:

Declaración de patrimonio 2011:

700.000 EUROS por cada contribuyente

300.000 EUROS por la **vivienda habitual** (sólo si se tiene el derecho de propiedad plena o un derecho de uso o goce)

Declaración de patrimonio 2012:

500.000 EUROS por cada contribuyente

300.000 EUROS por la **vivienda habitual** (sólo si se tiene el derecho de propiedad plena o un derecho de uso o goce)

Normativa de referencia: art. único del Real Decreto Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el cual se restablece el impuesto sobre el patrimonio, con carácter temporal; art. 59 de la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de Medidas Fiscales, Financieras y Administrativas y de Creación del Impuesto sobre las Estancias en Establecimientos Turísticos



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)



PATRIMONIO - DOCUMENTACIÓN

En todos los casos	<ul style="list-style-type: none"> -declaración de IRPF 2011 y declaración IRPF 2012, si hay obligación de declarar, o borrador de declaración -declaración de IP 2011, si había obligación de declarar
Bienes inmuebles	<ul style="list-style-type: none"> -escritura pública de adquisición del bien (compraventa, aceptación de herencia, etc.) -recibo del impuesto sobre bienes inmuebles -en su caso, documento acreditativo del valor comprobado por la Administración a efectos de otros tributos -recibos de alquiler, en caso de inmuebles arrendados con contrato anterior al 9 de mayo de 1985 -documentación acreditativa de la edad de la persona usufructuaria, en caso de que el contribuyente sea titular de la nuda propiedad
Depósitos en cuentas	<ul style="list-style-type: none"> -documentación de información fiscal facilitada por la entidad financiera
Acciones y participaciones	<ul style="list-style-type: none"> -documentación sobre la valoración facilitada por la entidad financiera, en caso de títulos cotizados -certificado de la entidad donde conste el número y valor de las participaciones, en caso de títulos no cotizados
Seguros de vida	<ul style="list-style-type: none"> -documentación del valor de rescate a 31 de diciembre de 2012 facilitada por la entidad aseguradora
Vehículos	<ul style="list-style-type: none"> -documentación acreditativa de la marca, modelo y año de matriculación
Derechos reales de uso y goce	<ul style="list-style-type: none"> -documentación acreditativa de la edad de la persona usufructuaria a 31 de diciembre de 2012, en caso de usufructos vitalicios
Deudas	<ul style="list-style-type: none"> -documentación sobre capitales pendientes de amortizar a 31 de diciembre de 2012 facilitada por la entidad financiera -documentación acreditativa de la finalidad del préstamo, en caso de adquisición de la vivienda habitual -en su caso, documentación acreditativa del importe pendiente de pago en concepto de IRPF, ISD u otras deudas
Discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> -documentación del grado de discapacidad declarado
Bonificación de patrimonios protegidos	<ul style="list-style-type: none"> -documentación del grado de discapacidad declarado -documento público o resolución judicial con el inventario de bienes y derechos que constituyen el patrimonio protegido

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

TABLA DE DEPRECIACIÓN DE VEHÍCULOS

Años de uso	Porcentaje
Hasta un año	100
Más de un año, hasta dos	84
Más de dos años, hasta tres	67
Más de tres años, hasta cuatro	56
Más de cuatro años, hasta cinco	47
Más de cinco años, hasta seis	39
Más de seis años, hasta siete	34
Más de siete años, hasta ocho	28
Más de ocho años, hasta nueve	24
Más de nueve años, hasta diez	19
Más de diez años, hasta once	17
Más de once años, hasta doce	13
Más de doce años	10



MODIFICACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

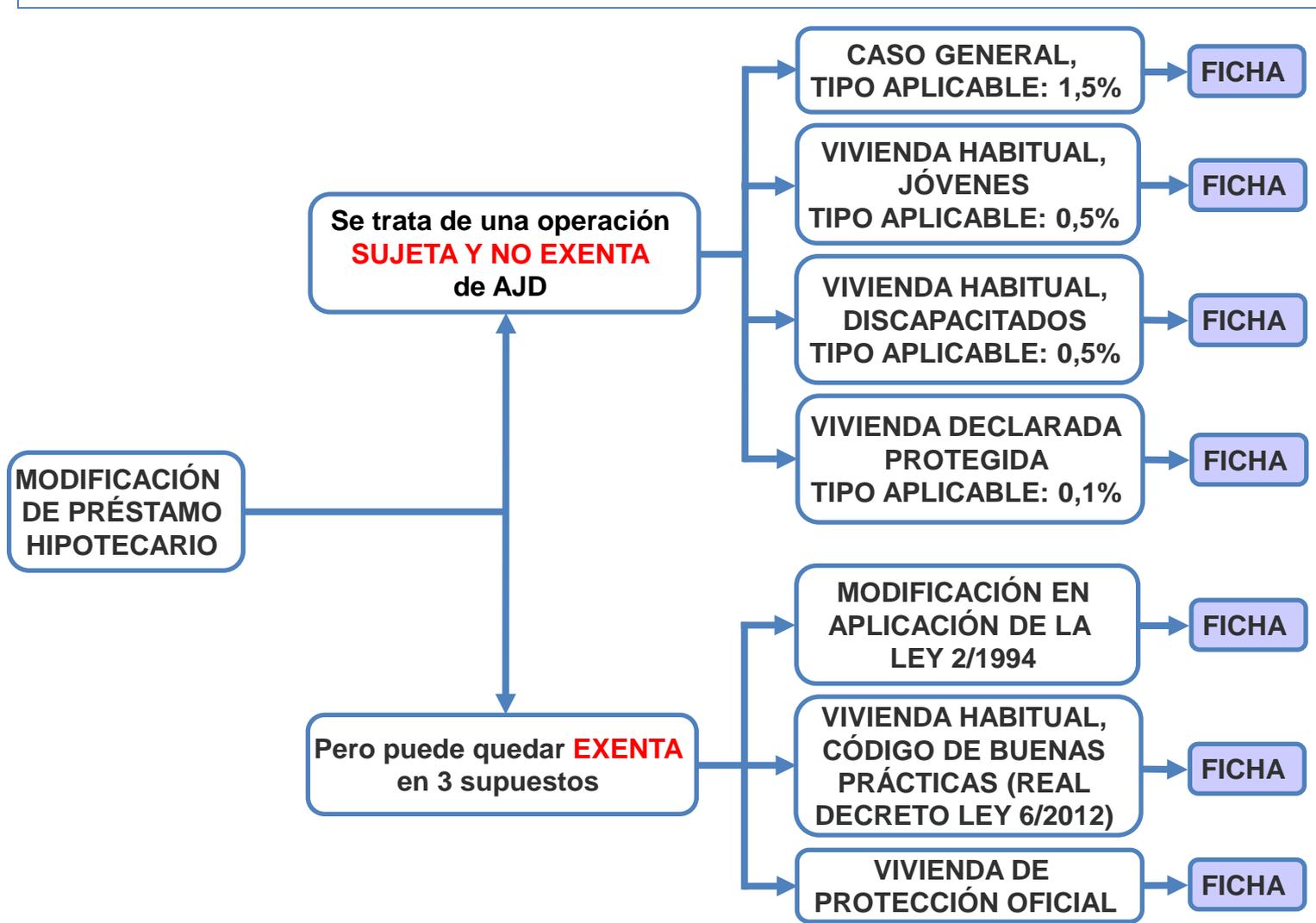
Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

Portal e-tributs

Glosario



Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

Portal
e-tributs

Glosario

MODIFICACIÓN DE PRÉSTAMO Y CRÉDITO HIPOTECARIO (CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS)

La modificación de préstamos y créditos hipotecarios por aplicación del Código de buenas prácticas para la reestructuración de deudas es una operación **sujeta y exenta de AJD (código de exención 142)**.

REQUISITOS: UMBRAL DE EXCLUSIÓN

1. El deudor, con el cónyuge o pareja de hecho, e hijos que convivan no tienen que tener rentas derivadas del trabajo o de actividades económicas.
2. La cuota hipotecaria tiene que superar el 60% de los ingresos.
3. El deudor, con el cónyuge o pareja de hecho, e hijos que convivan no pueden tener otros bienes o derechos patrimoniales suficientes para hacer frente a la deuda.
4. Se tiene que tratar de un préstamo o crédito concedido para la adquisición de la vivienda habitual del deudor.
5. El préstamo o crédito no puede tener otras garantías reales; si tiene garantías personales, las personas garantes tienen que cumplir los requisitos 2 y 3.

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: **el prestatario**
- Transmitente: el prestamista
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato
- Datos del bien: **hay que indicar los datos del bien sobre el cual se constituye la hipoteca**
- Base imponible: importe de la modificación
- Tarifa: **AJ7**
- Tipo impositivo: **1,5%**
Atención: 1,2% hasta el 23.03.2012
- Código de exención: **142**

INFORMACIÓN
GENERAL
MODELO 600

Normativa aplicable: Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de Medidas Urgentes de Protección de Deudores Hipotecarios sin Recursos

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS

Información sobre tributación

Información sobre trámites

Incidencias informáticas

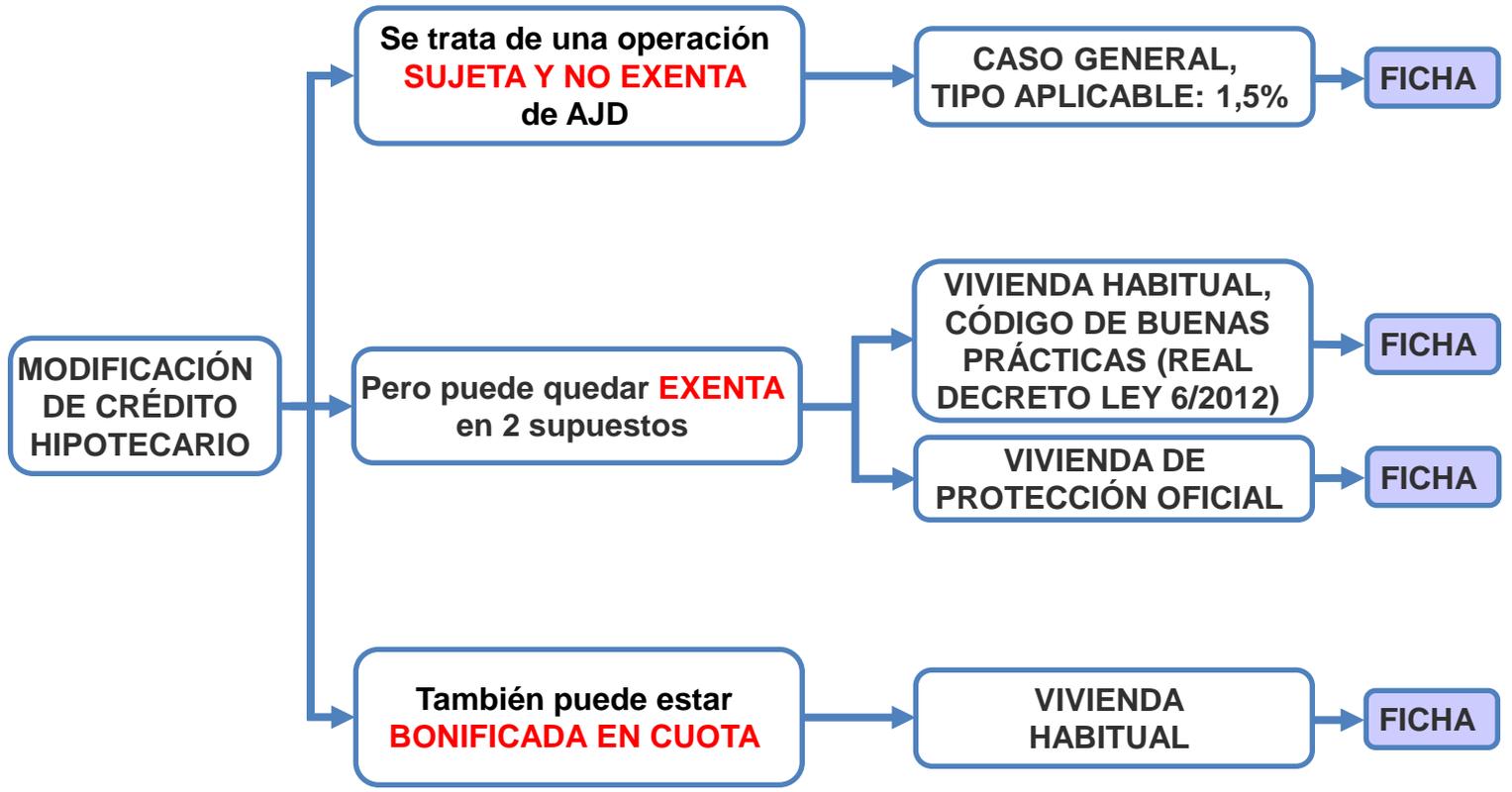
Modelos y formularios

Programas de ayuda

Cita previa

[Portal e-tributs](#)

[Glosario](#)



Información
sobre
tributación

 Información
sobre trámites

 Incidencias
informáticas

 Modelos y
formularios

 Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)
[Glosario](#)

PRÉSTAMO HIPOTECARIO POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DECLARADA PROTEGIDA

Se aplica el **tipo reducido del 0,1%** a la constitución y modificación del préstamo hipotecario si el inmueble ha sido declarado protegido.

ATENCIÓN

Hay que distinguir el supuesto de viviendas declaradas protegidas del caso de **viviendas de protección oficial (VPO)**: en este segundo caso la operación está sujeta al impuesto (tarifa **AJ6** en la constitución del préstamo, y AJ7 en la modificación) pero exenta (código de exención 124).

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: **el prestatario**
- Transmitente: el prestamista
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato
- Datos del bien: **hay que indicar los datos del bien sobre el cual se constituye la hipoteca**
- Base imponible: **importe principal del préstamo, intereses y otros conceptos (gastos, etc.) garantizados por la hipoteca**
- Tarifa: **APH**
- Tipo impositivo: **0,1%**

 INFORMACIÓN
GENERAL
MODELO 600

Normativa aplicable: art. 20 de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de Medidas Fiscales y Financieras; art. 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD

Información
sobre
tributación

Información
sobre trámites

Incidencias
informáticas

Modelos y
formularios

Programas
de ayuda

Cita previa

[Portal
e-tributs](#)

[Glosario](#)

CRÉDITO HIPOTECARIO POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DECLARADA PROTEGIDA

La constitución y modificación del crédito hipotecario otorgado para la adquisición de inmuebles declarados protegidos es una operación **sujeta y no exenta** de AJD.

ATENCIÓN

Hay que distinguir el supuesto de viviendas declaradas protegidas del caso de **viviendas de protección oficial (VPO)**: en este segundo caso la operación está sujeta al impuesto (tarifa **AJ6** en la constitución del préstamo, y AJ7 en la modificación) pero exenta (código de exención **124**).

CUMPLIMENTACIÓN MOD- 600

- Sujeto pasivo: **el prestatario**
- Transmitente: el prestamista
- Fecha de devengo: la fecha del otorgamiento de la escritura o contrato
- Datos del bien: **hay que indicar los datos del bien sobre el cual se constituye la hipoteca**
- Base imponible: **importe principal del préstamo, intereses y otros conceptos (gastos, etc.) garantizados por la hipoteca**
- Tarifa: **AJ6 o AJ7**
- Tipo impositivo: **1,5%**

INFORMACIÓN
GENERAL
MODELO 600

Normativa aplicable: art. 20 Ley 5/2007, de 4 de julio, de Medidas Fiscales y Financieras; art. 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD

